TOMO LI — Montevideo, Miércoles 5 de Junio de 1918 — Núm. 3704

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido a la Honorable Asamblea General proponiendo se tributen honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos del doctor Carlos M. de Pena.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tiene conocimiento Vuestra Honorabilidad del deceso, ocurrido en Wáshington, de nuestro representante diplomático ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el doctor Carlos M.a de Pena.

Dentro de breves días llegarán a nuestro puerto los restos de tan preclaro ciudadano, que descolló en la cátedra universitaria, en el foro, en la política, y que en el último decenio de su fecunda actuación pública representó al Uruguay, con inteligencia y brillantez, desde la Plenipotencia de la República en Wáshington.

Teniendo en cuenta las altas dotes intelectuales del doctor Pena, y los largos y señalados servicios que prestó al país, solicito de Vuestra Honorabilidad quiera prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a rendir honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos del que fué nuestro Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tributar honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos del doctor Carlos María de Pena.

Art. 2.o Serán de cuenta del Estado los gastos que importen las exequias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo enviado a la Honorable Asamblea General solicitando se autorice al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 10.000.00 en los gastos ocasionados con motivo de la visita del Ministro de Industrias a Río de Janeiro y para las recepciones de las misiones británica e italiana.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

Honorable Asamblea General:

La concurrencia del señor Ministro de Industrias a la inauguración oficial de la Exposición de Agricultura de Río de Janeiro, la recepción de la Embajada Británica presidida por Sir Maurice de Bunsen, así como la de la Misión Italiana que preside el Hon. Vito Luciani, y que dentro de pocos días nos honrará con su visita, han determinado gastos de importancia, los que no pueden ser atendidos con los rubros generales del Presupuesto de Gastos de la Nación.

Dada la naturaleza de las erogaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, entiende el Poder Ejecutivo que nada puede oponerse a que Vuestra Honorabilidad le acuerde la autorización necesaria para imputar esas sumas a rentas generales, dentro de la cantidad máxima de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales hasta la cantidad de diez mil pesos (pesos 10.000.00) los gastos que se han originado o se originen con motivo de la

concurrencia oficial del señor Ministro de Industrias a Río de Janeiro y de las recepciones de las Misiones Británica e Italiana.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BALTASAR BRUM.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Senado dando cuenta de que se han iniciado las gestiones diplomáticas para el ajuste de una Convención de Arbitraje General Obligatorio con Venezuela.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 28 de 1918.

Honorable Senado:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Honorabilidad que he dispuesto se inicien las gestiones diplomáticas necesarias para el ajuste de una Convención de Arbitraje General Obligatorio con los Estados Unidos de Venezuela.

Este pacto internacional tendrá la misma amplitud que ofrecen las Convenciones análogas, firmadas con Italia, Brasil, Bolivia, Perú, Francia y Gran Bretaña, que establecieron, para las cuestiones que se suscitasen con nuestro país, el arbitraje sin ninguna clase de restricciones.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Ley. Aprueba el arrendamiento de los buques que se mencionan a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia" y "Harsburg" a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato ad referéndum firmado el día 24 de Mayo próximo pasado por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse dictado las disposiciones que se insertan a continuación, relacionadas con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 226|1918).

Por decretos expedidos con esta fecha, he adoptado varias disposiciones en ejecución de la ley de Subsistencias, de las cuales, así como de los antecedentes que los motivaron, acompaño copia debidamente legalizada.

Al dejar cumplido por este mensaje lo dispuesto por el artículo 14 de aquella ley, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Centraliza en la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas el contralor de la aplicación de multas por infracciones a la ley de Subsistencias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 119|1918).

Vistos: Las leyes de 29 de Mayo de 1916 y de 20 de Diciembre de 1917; y

Considerando: Que la mejor manera de dar debido cumplimiento a las mismas con un criterio uniforme y equitativo en la aplicación de las multas que hayan de imponerse por infracciones a la ley de Subsistencias, es centralizando en una sola Oficina el contralor en la aplicación de las multas y su monto;

Considerando: Que la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas, dada la naturaleza de sus funciones, es la más indicada para el desempeño de ese cometido;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas y que se dicten en ejecución de la ley de Subsistencias, toda vez que constaten cualquier infracción, darán de ella cuenta a la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas para que esta institución, apreciando las circunstancias del caso, fije el monto de la multa que haya de aplicarse al infractor de acuerdo con la ley.

Art. 2.o La referida Oficina de Pesas y Medidas, para hacer efectivas las multas impuestas, podrá utilizar el personal inspectivo a que se refieren los decretos de 14 de Febrero y 9 de Abril próximo pasado.

Art. 3.o La misma Oficina llevará una cuenta especial bajo el rubro "Multas por infracción a la ley de Subsistencias", a la que acreditará lo que se recaude por ese concepto, depositando su importe en el Banco de la República, a la orden del Ministerio de Industrias, previa deducción del 25 o|o de las aplicadas y hechas efectivas, que corresponde a los funcionarios denunciantes de acuerdo con la resolución de fecha 14 de Febrero último, cuyo porcentaje será entregado directamente a los interesados.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Mantiene los precios señalados por decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta de grasas comestibles.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la comunicación de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando al Poder Ejecutivo se mantengan los precios que en la actualidad regulan la venta de las grasas, en razón de que subsisten las causas que los determinaron,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénese los precios señalados por el decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta de grasas comestibles.

Art. 2.o Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DEL DECRETO ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Excelentísimo señor Ministro encargado de la cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera. — Excelentísimo señor: La Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga los actuales precios reguladores de las grasas, en razón de que subsisten las mismas causas que los determinaron. Lo cual tengo el honor de comunicar a V. E., a quien saludo con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Decreto. Fija los precios máximos para la venta de huevos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando modificaciones en los precios vigentes señalados para la venta de huevos;

Considerando: Que estas modificaciones obedecen a las oscilaciones del mercado y que el nuevo precio que se fija a la docena de huevos contempla en forma los intereses de las clases necesitadas, por cuanto permiten dividir la mencionada

unidad en fracciones concordantes con el precio que se estipula para la venta al menudeo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase como precios máximos para la venta de la docena de huevos los siguientes:

Para los acopiadores que venden a los intermediarios mayoristas, $ 0.38.

Para los intermediarios mayoristas que venden a los minoristas, $ 0.43.

Para los minoristas que venden al público, $ 0.48.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DEL DECRETO ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Excelentísimo señor Ministro Encargado de la Cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera.—Excelentísimo señor: Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo la adopción de los siguientes precios reguladores del comercio de los huevos: Por la docena de huevos frescos, revisados: para los acopiadores que venden a los intermediarios mayoristas, $ 0.38; para los intermediarios mayoristas que vendan a los minoristas, $ 0.43; para los minoristas que vendan al público, $ 0.48. Por estos precios se introdusce en los vigentes una rebaja de dos centésimos por docena, y ello obedece no sólo a las fluctuaciones del mercado, sino también al propósito de darle a cada huevo un valor realizable en las monedas circulantes, con lo cual se contempla en mejor forma los intereses de las clases pobres, que en su generalidad compran los huevos en pequeñas fracciones de la docena. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.—F. Aragón y Etchart, Presidente.—J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Decreto. Mantiene los precios máximos fijados por decreto de 10 de Mayo próximo pasado para la venta de papas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Visto lo aconsejado por la Junta Nacional de Subsistencias para que se mantengan los actuales precios regulados para la venta de papas, en atención a que subsisten las mismas causas que los determinaron,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénense los precios máximos fijados por decreto de 10 de Mayo próximo pasado para la venta de papas.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DEL DECRETO QUE PRECEDE

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Excelentísimo señor Ministro Encargado de la Cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera.—Excelentísimo señor: La Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga los actuales precios reguladores de las ventas de las papas, en razón de que subsisten las mismas causas que los determinaron. Lo cual tengo el honor de comunicar a V. E., a quien saludo con mi consideración más distinguida.—F. Aragón y Etchart, Presidente.—J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Decreto. Mantiene los precios fijados por decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta de productos hortícolas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la comunicación de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantengan los actuales precios vigentes para la venta de verduras, en razón de que subsisten los motivos que los determinaron,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénense los precios fijados por el decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta de los productos hortícolas.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DEL DECRETO ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. —Excelentísimo señor Ministro, encargado de la Cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera. — Excelentísimo señor: La Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga los actuales precios reguladores de las ventas de las verduras, en razón de que subsisten las mismas causas que los determinaron. Lo cual tengo el honor de comunicar a V. E., a quien saludo con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Decreto. Mantiene los precios fijados por el decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta del pan y de la harina.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando al Poder Ejecutivo que mantenga los actuales precios señalados para la venta del pan y de la harina, en virtud de no haberse producido fluctuaciones que determinen alteraciones en la regulación vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mantiénense los precios fijados por el decreto de 7 de Mayo próximo pasado para la venta del pan y de la harina.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

AOTECEDENTES DEL DECRETO ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. —Excelentísimo señor Ministro Encargado de la Cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera. — Excelentísimo señor: La Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga los actuales precios reguladores de las ventas de pan y de la harina, en razón de que subsisten las mismas causas que los determinaron. Lo cual tengo el honor de comunicar a V. E., a quien saludo con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart. — J. Martínez Lamas."

Es copia fiel del original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Declara que la obligación de tener a la vista del público en los comercios la lista de los precios fijados a los artículos de subsistencias no comprende a los comerciantes mayoristas que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 4 de 1918.

(Carpeta número 119|1918).

Visto el escrito presentado por varios comerciantes mayoristas de esta plaza ante la Junta Nacional de Subsistencias, pidiendo que se aclaren los términos del decreto que obliga a los comerciantes a tener a la vista la lista de precios formulada por la Junta;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por los peticionarios, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta Nacional de Subsistencias,

SE RESUELVE:

Declarar que obligación referida de tener a la vista del público en los comercios la lista de los precios fijados a los artículos de subsistencias no comprende a los comerciantes mayoristas que no ex-

penden artículos en detalle directamente al público.

Dese cuenta a la Honorable Asamblea General, y previa reposición del sellado comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Señor Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias. — Señor Presidente: Los que suscriben, importadores y mayoristas en el ramo de comestibles, se presentan ante esa Honorable Junta manifestando que: Ha llegado a nuestro conocimiento que los Inspectores de la Oficina de Pesas y Medidas han visitado algunas de las casas mayoristas de nuestro ramo, solicitando les sea presentada la lista de precios formulados por esa Honorable Junta, los que ordena sean tenidos a la vista. Considerando que esa disposición debe ser únicamente para las casas que venden sus artículos al detalle, o sea al consumidor, es que no hemos dado cumplimiento de nuestra parte a la expresada disposición. Por lo tanto: Como ya han sido multadas algunas casas por la Oficina respectiva, venimos a solicitar de esa Honorable Junta quiera hacer una aclaración al respecto sobre la referida disposición. Saludan al señor Presidente con la mayor consideración y estima. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Jordán Hermanos. — Ruvertoni Hermanos. — Oneto, Vignale y Casalá. — E. Paurce.— Chiarino Hermanos. — L. Chiapporip.— Murcetti, Guichón y Compañía. — Mateo Brunet. — Comisión Especial de Reglamentación de Pesas y Medidas. — Honorable Junta: Vuestra Comisión, después de haber estudiado la solicitud de los señores comerciantes mayoristas, en la que piden aclaración sobre el alcance que para ellos tiene la obligatoriedad de tener la tablilla de precios a la vista del público, manifiesta su opinión completamente de acuerdo con la interpretación que le dan los solicitantes, dado que no fué nunca la mente de la Junta de Subsistencias imponer a los comerciantes mayoristas la obligación de fijar carteles o tablillas de precios. Esa disposición fué aconsejada con el fin de imponerla únicamente a los minoristas, con el objeto de que el consumidor que hace sus compras en esos negocios al detalle sepa a qué precio debe pagar los artículos que compra, evitándose así que el detallista pudiera cobrarle precios a su antojo. El mayorista, entiende vuestra Comisión, que no hay por qué obligársele a la exhibición de la tablilla, por cuanto no opera con el consumidor. En virtud de estos ligeros fundamentos, vuestra Comisión os aconseja hacer la aclaración correspondiente en el sentido de que la obligación de colocar la tablilla de precios no alcanza a los comerciantes mayoristas, y como consecuencia aconseja también no hacer efectivas las multas a los supuestos infractores. No obstante, la Honorable Junta resolverá. — Montevideo, Mayo 18 de 1918. — Ricardo A. Ruiz. — Eduardo B. Anaya. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Aprobado el informe que precede, déjase copia, y elévese al Poder Ejecutivo aconsejándole las conclusiones en él propuestas. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Excelentísimo señor Encargado de la Cartera de Industrias, doctor don Rodolfo Mezzera: Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que la Junta, por las razones expuestas en el precedente informe, resolvió aconsejar al Poder Ejecutivo que excluya a los comerciantes mayoristas de la obligación de anunciar, por medio de tablillas o pizarrones colocados en sus establecimientos, los precios de los artículos de primera necesidad que venden. — Saluda a V. E. con su consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandilio, Director de Secciones.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE MAYO DE 1918.

Aguilar Medina Rafael, español.
Alvarez Generoso, español.
Avalos Servillianos, argentino.
Alves Núñez Honorio, brasileño.
Alonso Domingo, español.
Andrés Angel, español.
Abraldes Angel, argentino.
Aliberti Victorio, italiano.
Beregnov Karney, ruso.
Bacharov Andrés, ruso.
Bichkov Alejo, ruso.
Bilela Segundo, español.
Buracov Juan, ruso.
Bezvicelin Fedot, ruso.
Bagattini Juan, italiano.
Carrozzele Juan, italiano.
Coqui Fermín, italiano.
Cuevas Benedicto, español.
Cabrera Antonio, español.
Castellaro Ernesto, italiano.
Colas Fernández Rafael, español.
Cambón Santiago, español.
Caprio Félix, italiano.
Cabanas Francisco, español.
Cuello Cayetano S., brasileño.
Calvete Ramón, español.
Cámera Juan Antonio, argentino.
Colmegna Giovanni, italiano.
Cotelo Riveiro Manuel, español.
Castello Vicente, español.
Carazeris Panagioti, griego.
Delfraino Nicolás, italiano.
Da Silva Gumersindo A., brasileño.
De la Josa José, español.
Daguerre Ramon C., argentino.
De los Santos Sabino M., brasileño.
De la Fuente Emilio, español.
Días Sabino, brasileño.
Del Rivero Pedro, argentino.
Emelean Belokon, ruso.
Fiorina José, italiano.
Faraldo Antonio, español.
Fernández David, brasileño.
Fassio José, argentino.
Gayol Leandro, español.
Gentil Gallardo Antonio, español.
González Pedro Joaquín, brasileño.
Gayvornsky Miguel, ruso.
Giovanetti Santiago, italiano.
González Antonio, español.
Haim Abdala Eliau, ejipcio.
Herrera Felipe Julián, sirio.
Herrera Emilio Julián, sirio.
Halegua Salomón, turco.
Iglesias Juan, español.
Iglesias Manuel, español.
Iglesias Manuel, español.
Janichev Georgio, ruso.
Jolochin Nefodio, ruso.
Klisov Policarpo, ruso.
Kramarenko Basilio, ruso.
Kuachin Federico, ruso.
Kugan Aquino, ruso.
Lionor Teófilo Francisco, portugués.
Leza Teodoro, español.
Lioi José, italiano.
López José María, español.
López Rogelio, español.
Mella Lorenzo, español.
Melión Juan, español.
Mignaburu Pedro, francés.
Moure Laureano, español.
Mezzadrelli Pesenti Julio, argentino.
Mironenco Juan, ruso.
Mironenko Dionisio, ruso.
Mazzuco Bartolo, italiano.
Mariño Teijeiro José, español.
Mateo Belarmino, español.
Martínez Altivo, brasileño.
Minello Alfredo, italiano.
Montes Severino, español.
Mijaylukoo Nazar, ruso.
Melnikov Pablo, ruso.
Medero Julio, brasileño.
Pérez Santiago, italiano.
Prenat Luis, francés.
Pérez Moisés, colombiano.
Pacin Alejandro, ruso.
Puchkariov Gregorio, ruso.
Pugliesi Julio, italiano.
Pedersen Ingvald Alfred, noruego.
Pereyra Pedro Toribio, brasileño.
Paredes José, español.
Puglia Angel Rafael, italiano.
Panizza Luis, italiano.
Pirilo Luis, italiano.
Pereyra Leal Ambrosio, español.
Ruiz Nicolás Mariano, español.
Rodríguez Antonio, español.
Rodríguez Fermín, argentino.
Ramírez Mariano, brasileño.
Rodríguez Blanco Antonio, español.
Rimoldi Pablo, italiano.
Raffo Nicolás, italiano.
Ripenko Kostantino, ruso.
Re.k Yapor, sirio.
Rocha Pablo, brasileño.
Rodríguez Alberto C., brasileño.
Silva Pedro, argentino.
Sader César, sirio.
Silvera Juan, brasileño.
Sáez Dieguez Abelardo, español.
Simonov Timoteo, ruso.
Safronov Atanasio, ruso.
Sánchez Pedro, español.
Sánchez Sinforiano, argentino.
Saes García Claudio, chileno.
Schipilov Juan, ruso.
Tirejin Pablo, ruso.
Turchi Nicolás, paraguayo.
Tori Angel, italiano.
Trasenko Egor, ruso.
Villar Ricardo, español.
Viscardi Genaro, italiano.
Vaysel Juan, ruso.
Vázquez Rodríguez Antonio, español.
Werner Ewald, brasileño.
Yvanchenko Esteban, ruso.
Zlatar Antonio, austriaco.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1918.

1—Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo autorización para rendir honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos del doctor Carlos María de Pena, ex Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

2—Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo autorización para imputar a rentas generales hasta la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00) los gastos que se han originado o se originen con motivo de la concurrencia oficial del señor Ministro de Industrias a Río Ja-

neiro y de las recepciones de las misiones británica e italiana.

3—Mensaje a la Honorable Asamblea General comunicando que se han iniciado las gestiones diplomáticas para ajustar una Convención de Arbitraje General Obligatorio con los Estados Unidos de Venezuela.

4—Cúmplase a la ley que aprueba el Tratado de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre el Uruguay y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

5—Cúmplase a la ley que aprueba el Tratado de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre el Uruguay y la República Francesa.

6—Decreto designando al señor Carlos A. Pons Martínez Secretario-Contador del Consulado General de la República en Nueva York.

7—Decreto trasladando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Pedro Cosio a desempeñar las funciones de su cargo en Estados Unidos y Méjico.

8—Decreto reconociendo al señor Luis Magalhaes Taváreź en el carácter de Vice-cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Artigas.

9—Decreto nombrando Cónsul honorario en Guatemala al señor Alfonso Asturias.

10—Decreto disponiendo que el Cónsul de 2.a clase en Gualeguaychú don Bernaddo Callorda preste servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11—Decreto nombrando Cónsul honorario en Gualeguaychú (República Argentina) al señor Serafín Rivas.

12—Decreto nombrando Cónsul de distrito de 2.a clase al señor Alfredo Metz Green.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda entregar por Secretaría, por cinco días y con las formalidades dispuestas, a don Ernesto Puig, el expediente sobre registro de la marca "Columbia".

—¡A la Contaduría General pasan los antecedentes sobre reclamación de haberes formulada por la ayudante de la escuela de 2.o grado número .. de Flores, señorita Adela E. Escondeur, y los relacionados con la asignación para gastos de oficina que solicita la Inspección de Cursos Nocturnos.

—A la Cámara de Comercio pasan los expedientes relacionados con las marcas "Coronación", de Barclay y Cía. (oposición de los señores Strauch y Cía.); "Alfabeto", del señor Carlos Anselmi (oposición de don Pedro Compte), y "Carbonell", de Carbonell y Cía., y oposición deducida por los señores Chiarino y Compañía.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes relacionados con las gestiones de jubilación de las maestras Adelaida Bossi de Grupillo, Adela Poyland de Mancini y Ana Correau de Rabade, y los relativos al privilegio de invención para "Unas mejoras en corsés"; solicitado por el señor Joaquín R. Rodríguez, y oposición del señor Filemón Mateo Maluenda.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Etiqueta especial", de José J. Vallarino e hijo, de Montevideo.

"Mensajeros veloces", de Juan Elurrun, de Montevideo.

"Tesoro", de Antonio Cameon, de Montevideo.

"Ideal", de Augusto Constante y Cía., de Montevideo.

"Bijou", ídem ídem.

"Automóvil", de Juan Malet, de Montevideo.

"Etabat", de Alfredo T. Bate, de Montevideo.

"Ruborol", de Geise y Cía., de Montevideo.

"Ponds", de Libertus Van Bokkelen, de Buenos Aires (República Argentina).

"S", de la Compañía Swift, de Montevideo (S A.), de Montevideo.

"Elegante", de Plácido de Llano, de Montevideo.

"Etiqueta especial", de la Compañía Joseph Crosfield y Sons Limited, de Warrington (Inglaterra).

"Cucharita", de Julián Eduardo Igounet, de Montevideo.

"Etiqueta especial", de Badi y Cía., de Montevideo.

"Nieve", de B. A. Barrére y Cía., de Montevideo.

"Neptuno", de la Compañía Felton y Guilleaume Carlswerk Actiengesellschaft, de Mulheim s/Rhin (Alemania).

"Victor Junior", de la Victor Talking Machine Co., de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos).

"Auxetophone", de la Victor Talking Machine Co., de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América).

"Victrola", ídem ídem ídem.

"Antiphlogistine", de The Denver Chemical Mfg. Co., de Denver, Colorado (Estados Unidos de América).

PATENTES DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Máquina llenadora de extracto de carne y otros líquidos", de Mario Carrau, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE MAYO DE 1918.

1—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de trescientos sesenta pesos (pesos 360.00) en la adquisición de específicos antisárnicos para las Estaciones Agronómicas.

2—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de ciento cuarenta y nueve pesos once centésimos ($ 149.11), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

3—Concédese a la Enseñanza Industrial las franquicias de Aduana que solicita para el material de imprenta importado de Buenos Aires.

4—Desígnase al señor Marcos Santos, portero de la Agencia de Correos de Ultima Hora de esta Capital.

5—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos cuarenta y siete centésimos ($ 2.499,47), importe de los gastos que se le han originado durante la primera quincena del mes en curso.

6—Acéptase la renuncia presentada por el señor Hiram Bonvicini del cargo de telegrafista de segunda clase.

7—Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor Modernell del cargo de portero de la Administración General de Correos, y desígnase en su reemplazo al señor Manuel Collazo.

8—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 2.475 kilos de cartulina.

9—Se dicta resolución en la gestión de los señores José Rossi y Cía. pidiendo exoneración de una multa que le aplicó la Oficina Nacional del Trabajo.

10—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252,00) en la adquisición de semilla de lino para las Estaciones Agronómicas de Salto y Paysandú.

11—Autorízase a la Imprenta Nacional para proceder a la compra de 22.395 kilogramos de papel para el "Diario Oficial".

12—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 6.200 kilos de papel de obra.

13—Se manda liquidar a favor de la Imprenta Nacional la suma de ochenta y cinco pesos ($ 85.00), importe de la impresión de 5.000 boletines de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

14—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para destinar de sus rentas la suma mensual de cien pesos ($ 100.00) para gastos de oficina.

15—Autorízase a la Comisión de Semillas para que remita a la Jefatura Política del Salto 10.000 kilos de semillas de trigo, que repartirá entre los agricultores pobres de San Antonio.

16—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Verdad" en la persona del señor Carlos Steffen para la obtención de la libreta de porte pago.

17—Concédese las franquicias de Aduana que solicita el Frigorífico Artigas para los materiales comprendidos en su solicitud número 16.

18—Apruébanse las planillas formuladas por los señores Pedro Ferrés y Compañía para que puedan acogerse a los beneficios del "Drawback".

19—Levántase el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Juan Tarditti e Ignacio Jorge, ubicados en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó.

20—Se manda liquidar una cuenta por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de un mueble construido por el señor Nicolás Simone para archivo de la Oficina de Claves y Comunicaciones.

21—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Fomento de Aiguá del subsidio que se le acordó para la exposición que celebró en Diciembre último.

22—Se manda liquidar a favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de cuarenta y siete pesos con cuarenta céntesimos ($ 47.40) por suministro de alumbrado a este Ministerio durante el mes de Abril próximo pasado.

23—Se dispone que la Oficina Nacional del Trabajo no haga efectiva una multa que aplicó a los señores A. y M. Cabezas.

24—Decreto declarando plaga de la agricultura el insecto denominado "Iseserya Purchasi".

25—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) a favor de la Comisión de Irrigación, asignación que para gastos le corresponde percibir por el mes de la fecha.

26—Suspéndense los ensayos del garrapaticida "El Capataz", de los señores Clausen y Compañía.

27—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos,

importe de la subvención que por el mes de la fecha le corresponde percibir a la revista "El Hacendado".

28—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir de la Fábrica Nacional de Papel 55 resmas de papel.

29—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 2.600 kilos de papel de obra y 80 resmas de papel parafinado.

30—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) a favor del señor Arturo Arechavaleta, importe de la asignación que por el mes de la fecha le corresponde percibir como Interventor del Gobierno en la Colonia Rusa de San Javier.

31—Orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00) que por el mes de la fecha le corresponde percibir a la Junta Nacional de Subsistencias para atender diversos gastos de funcionamiento.

32—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Comisión Nacional de Fomento Rural de la suma que se le acordó para la celebración de la Exposición de Lanas últimamente inaugurada en esta Capital.

33—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 444.59) en gastos de funcionamiento de la Sección Fábrica.

34—Se manda liquidar una cuenta de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos por la suma de doscientos ochenta pesos ($ 280.00), importe de la impresión de 300 ejemplares de la Memoria de dicha oficina correspondiente al año 1915-916.

35—Se manda liquidar la suma de once pesos ($ 11.00) a favor de la Imprenta Nacional, importe de una cuenta que le adeuda la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos por impresión de la circular número 45.

36—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento veintidós pesos (pesos 122.00) en la adquisición de una batidora "Alfa" y diversos artículos destinados a la Estación Agronómica del Salto.

37—Se dicta resolución en la gestión iniciada por la Asociación de Carboneros pidiendo la exoneración de multas impuestas a varios de sus asociados.

38—Concédese al señor Martín Lutzen las franquicias de Aduana que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 2.

39—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de trescientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 368.43), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

40—Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor García Crespo del cargo de grumete del vapor "Correo".

41—Tutorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos (pesos 400.00) en el arreglo de los galpones de cabaña de la Estación Agronómica de Paysandú.

42—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) en la instalación de bibliotecas en las Estaciones Agronómicas.

43—Se dicta resolución en la gestión de varios Inspectores de Trabajo relativa a la actuación de dichos funcionarios en determinado radio.

44—Resolución disponiendo el refuerzo del rubro "Eventuales" de este Ministerio con la suma de trescientos diez pesos ($ 310.00), proveniente de un saldo disponible de la partida "Para plantación de árboles en islas y costas".

45—Decreto manteniendo los precios señalados para la venta de grasas comestibles.

46—Decreto fijando los precios para la venta de huevos.

47—Decreto manteniendo los precios fijados para la venta de papas.

48—Decreto manteniendo los precios fijados para la venta de productos hortícolas.

49—Decreto manteniendo los precios establecidos para la venta de pan y harina.

50—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las resoluciones y decretos dictados en cumplimiento de la Ley de Subsistencias.

51—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento sesenta pesos (pesos 160.00) en la compra de diversos materiales para la Estación Agronómica de Paysandú.

52—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.00) en la preparación de 90 hectáreas de tierra que destinará la Estación Agronómica del Salto al cultivo del lino.

53—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de mil pesos ($ 1.000.00) en la adquisición de naranjos para la Estación Agronómica del Salto.

54—Decreto estableciendo la forma en que se debe dar cuenta a la Oficina de Pesas y Medidas de las infracciones cometidas a la Ley de Subsistencias.

55—Se dispone que la Oficina Nacional del Trabajo no haga efectiva la multa impuesta a los señores Gibert, Berti y Cía. por infracciones a la ley de 9 de Marzo del año en curso.

56—Concédese al Frigorífico Artigas las franquicias de Aduana que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 17.

57—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ernecildo Fernández del cargo de Inspector Seccional de la Defensa Agrícola.

58—Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio J. Lascano del cargo de Inspector Seccional de la Defensa Agrícola.

59—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento cuarenta pesos (pesos 140.00) en la adquisición de una trituradora de maíz destinada a la Estación Agronómica de Paysandú.

60—Concédese a los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en la solicitud número 36.

61—Concédese a los señores Naya y Rossi la exoneración de la patente de giro para su fábrica de juguetes.

62—Declárase que no es obligatorio para los mayoristas el tener a la vista la tablilla de precios formulados por la Junta Nacional de Subsistencias.

63—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) en la reparación de alambrados de la Estación Agronómica del Salto.

64—Concédese al Frigorífico Artigas las franquicias de Aduana que solicita para los materiales comprendidos en la solicitud número 13.

65—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de quinientos ochenta pesos ochenta y tres centésimos ($ 580.83) en la adquisición de material de laboratorio.

66—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Atiliano Abella, ubicado en la 10.a sección del Departamento de Durazno.

67—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Segura, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó.

68—Autorízase a la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para remitir a la Estación Agronómica de Paysandú 1.000 kilos de semilla de avena.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente sobre declaración fiscal de un campo ubicado en la 3.a sección de Cerro Largo por la señora Filomena Amorín de Olmo.

—A la Dirección de Vialidad se remite una nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre extracción de dinamita del Polvorín Nacional por los señores Carlisle, Crocker y Compañía.

—A la Contaduría General de la Nación se remite la planilla del producido de la renta de faros durante el mes de Mayo próximo pasado, que asciende a $ 6.858.19.

—A la Dirección de Hidrografía se remite una nota de la Administración de Faros dando cuenta de la rotura del mástil del faro de la Isla de Lobos.

—Al Banco de Seguros del Estado se remiten los proyectos para la construcción de un dispensario para obreros en la villa del Cerro.

—Al Archivo General se remite una nota de la Dirección de Topografía sobre remisión de copias de los planos de la nueva sección judicial de Rivera.

—A la Intendencia Municipal de Colonia se remite el anteproyecto del plano regulador de dicha ciudad.

—Se dispone el pago de la suma de $ 30.00, importe de los gastos ocasionados al jefe de la Dirección de Saneamiento con motivo del desempeño de una comisión que le ha confiado este Ministerio.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente del señor César Ventura por desviación de un camino en la 10.a sección de Río Negro.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente sobre cierre de una portera en la 10.a sección de Río Negro por el señor José Franca.

—Se conceden 10 días de licencia al peón caminero de la Dirección de Vialidad, Antonio Nieves.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre pago de $ 7.114.48 que se le adeuda al Dique Nacional, por reparaciones de diversas embarcaciones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre trabajos de pintura realizados en el Instituto Nacional de Agronomía.

—Vuelve a la Dirección General de Aduanas el expediente de la Ulen Contracting Company sobre pago de derechos de Aduana correspondientes a diversos materiales que se le autorizó a vender.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente sobre reparaciones del depósito existente en la Isla Libertad.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección de Saneamiento relacionada con el nombramiento del señor Luis Hipp mecánico para la usina de aguas corrientes de Paysandú.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción de una cocina en el cuartel que

ocupa el Regimiento "Blandengues de Artigas".

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre ampliaciones de la sala de autopsias de Tacuarembó, así como también el de construcción de los corrales de abasto en la misma ciudad.

—Se dispone la entrega a la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 500.00 para sufragar los gastos que demanden las obras de reparación del edificio que ocupa la comisaría de la 17.a sección de la Capital.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta por gastos de inspección practicada por la Dirección de Arquitectura en el edificio de la escuela rural número 28 de Cerro Largo.

—Al Archivo General se remite el plano de mensura del campo de propiedad de la sucesión de don Emilio González, ubicado en San Martín, 6.a sección de Soriano.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de gastos de locomoción del personal de la Dirección Puerto de Montevideo por el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio pasan las siguientes cuentas provenientes de gastos habidos en el Servicio de Autobus: "Diario Oficial", Jefatura Política de la Capital, Antonio Lofiego, Guillermo J. Neon, gastos de correo, que ascienden en total a $ 19.34.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten las planillas del producido del Servicio de Autobus correspondiente a los días 26 al 31 del mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección Puerto de Montevideo sobre obras de conservación y vigilancia del puente giratorio sobre el arroyo Pantanoso.

—Se conceden 10 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Adolfo Yens.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA A LOS EX CABOS JOSÉ A. STINTON, JERÓNIMO CARDOZO, RAMÓN QUIROGA Y FLORO BAZ, PERTENECIENTES A LOS REGIMIENTOS DE CABALLERÍA NÚMEROS 3, 4 Y 8 Y BATALLÓN «24 DE ABRIL» DE INFANTERÍA NÚMERO 3, RESPECTIVAMENTE, Y EN COMISIÓN EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN, ACUSADOS DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN ACTO DEL SERVICIO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio contra los ex cabos José A. Stinton, Jerónimo Cardozo, Ramón Quiroga y Floro Baz, pertenecientes a los Regimientos de Caballería números 3, 4, 8 y Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, respectivamente, y en comisión en la Escuela Militar de Aviación, acusados por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali de desobediencia en actos del servicio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 852 del Código Militar, y atento a lo establecido en la segunda parte del 853 del mismo, solicita que este Tribunal les imponga la pena con arreglo al delito de insubordinación y a las circunstancias en que se produjo;

Resultando: Que encontrándose los procesados prestando servicios en comisión en la Escuela Militar de Aviación, fueron destinados para trabajar en la carretera que se efectúa para dicha institución el día 11 de Septiembre del año próximo pasado, y como manifestaran al sargento Castro que se negaban a ello, porque había soldados que no trabajaban, fueron llamados a presencia del comandante de servicio, alférez don Alfonso Montero Pérez, ante quien se manifestaron en la misma forma que lo hicieron con el sargento; Que en vista de la actitud de los procesados, el oficial nombrado dispuso que se les pasara a la guardia de prevención, y dió cuenta de lo ocurrido al teniente 1.o don Cesáreo Berisso, quien ordenó que se les mandara nuevamente al trabajo, orden que de inmediato cumplieron (fojas 1, 7, 9, 34 vuelta, 37, 58, 70, 72, 94 vuelta y otras);

Que la conducta anterior de los encausados ha sido buena (fojas 41 vuelta, 45 vuelta, 51 vuelta y 53 vuelta);

Que los procesados fueron depuestos de su empleo de cabo por el jefe de la Escuela de Aviación, capitán don Juan M. Boiso Lanza, y por resolución del Estado Mayor General del Ejército se inició este proceso en fecha 13 de Septiembre (fojas 1 y 1 vuelta);

Que el 13 de Noviembre, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal de primer turno, el Ministerio de Guerra y Marina pasó esta causa al Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno, el que la devolvió el 21 de dicho mes a efecto de subsanar omisiones apuntadas por el señor Fiscal Militar de segundo turno, volviendo nuevamente al Juzgado el 5 de Marzo próximo pasado, que la elevó a este Consejo para sentencia el 4 del actual (fojas 60, 61, 63, 100 y 114);

Considerando: Que en el caso "sub judice", si bien se negaron los enjuiciados a cumplir la orden dada por el sargento Castro y alférez Montero Pérez de ir a trabajar en la carretera, la acataron de inmediato cuando pasados a la "guardia de prevención" se les reiteró la orden que emanaba del teniente 1.o Berisso, lo que además de excluir toda falta de respeto a los superiores, que por otra parte no se constata en autos, quita gravedad al hecho, en el supuesto de que fuera el prevenido en el artículo 853 del Código Militar, y sería a lo sumo una falta contra la disciplina, a que se refiere la misma parte de dicho artículo, en concordancia con el inciso 5.o o 9.o del artículo 958 de dicho Código;

Que los hombres que se reclutan para el Ejército se comprometen a servir en él en servicios militares y sus anexos prevenidos en las leyes y decretos que con ellos tengan relación; por esto es que los artículos 82, 83 y 94 del Código Militar exigen al soldado obediencia y exactitud, condiciones extensivas al cabo (123), sargento (187) y alférez (248), en cuanto se les mande concerniente al servicio, no para trabajar como peones camineros u otras obras como obligación inherente a su calidad de militar;

Que si bien esos u otros trabajos, ajenos a las funciones del soldado, cabo, etc., desde que no se determinan por la ley en las obligaciones de cada clase (títulos IV y V del Código Militar), pueden ser reproductivos para el erario, el caso en vista no puede apreciarse con ese criterio, pues con él pudiérase destinar a los soldados, clases y oficiales del Ejército lo mismo a servicios militares que a trabajar en obras necesarias a él o de carácter público. Ello sería ventajoso y podrá exigírsele cuando se establezca como estipulación en los empeños que subscriben "para servir en el Ejército" o que voluntariamente acepten mientras ellos quieran esa dualidad de militares, operarios o trabajadores;

Que siendo incontestable que al simple soldado no debe legalmente imponérsele una tarea o labor para la que no fué taxativamente contratado (artículo 134 de la Constitución), menos puede hacerse con los cabos, sargentos, etc., que forman la jerarquía militar, artículo 64 del Código Militar, y menos aun clasificarles de insubordinados por negarse a efectuar labores que no están determinados, ni siquiera implícitamente, en sus deberes y obligaciones militares, sin contar previamente con su voluntad en atención a su condición de hombres;

Que si bien el subalterno debe presumir que el superior manda en uso de facultades legales y reclamar por la vía que corresponda, esa pasividad y ese procedimiento tiene sus excepciones: cuando se separan del órden del servicio, cuando la acción ordenada constituya delito o manifiestamente incurre en abuso de facultades, aquí ya cesa la obediencia debida que no comprende lo arbitrario y es a la que se refieren y exigen las leyes militares y con arreglo a esto la justicia debe imperiosamente apreciar todas las circunstancias que concurran a los hechos que se sometan a un juzgamiento, desde el punto de vista estrictamente legal, con prescindencia de consideraciones utilitarias, manteniendo así sus prestigios y contribuyendo a cimentar una disciplina bien entendida, fundamental para la función que al Ejército le asigna el artículo 1.o del Código Militar en el organismo de la Nación;

Que no corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia de la destitución de los procesados de sus empleos de cabos impuesta como castigo por su desobediencia (apartado 13 del artículo 959 del Código Militar) por el director de un instituto de enseñanza, "Escuela de Aviación", del que dependían accidental y transitoriamente, "por negarse a cumplir la orden de trabajar en la carretera, etc., etc.", con prescindencia de los jefes de los Regimientos de Caballería números 3, 4 y 8 y Batallón de Infantería número 3, en que revistaban y a los que pertenecían. Ello es atribución del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército (artículo 398), quien podrá apreciar si el señor capitán Boiso Lanza tiene o no las facultades que se arrogó ante las disposiciones contenidas en los artículos 304, 367, 368 y 372 del Código Militar;

Que castigada una falta con la destitución de empleo de los infractores (fojas 1), buscar una nueva sanción penal judicial era improcedente ante las disposiciones de los artículos 12 y 13 del Código de Instrucción Criminal, instaurándose para ello un proceso que duró casi ocho meses para ponerlo en estado de sentencia, permaneciendo todo ese tiempo "detenidos preventivamente", cuando la libertad provisional es preceptiva y "los Jueces deben ordenar la excarcelación siempre que proceda", aún tratándose de hechos graves (artículos 202 y 206 del Código de Instrucción Criminal y ley 27 de Junio de 1903);

Que las acciones de los hombres única y solamente pueden ser consideradas como delitos cuando así son declarados y penados por disposiciones expresas de las leyes penales, y fuera de esos casos, determinadamente previstos en ellas, no son infracciones justificables, a extremo tal de que si un individuo enjuiciado por un hecho que castigaba la ley anterior, no estuviera comprendido en una nueva ley, cesarían de derecho los efectos de procedimiento y condena (artículos 929 del Código Peneral Ordinario y 811 del Militar);

Por estas resultancias y consideracio-

nes, atento lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese de culpa y cargo a los prevenidos.

Ejecutoriada, pónganseles en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales y si fuese apelada pónganseles en libertad bajo caución juratoria. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

ADUANA DE MONTEVIDEO

RELACIÓN DE LAS HARINAS Y CEREALES EXPORTADOS DURANTE LA 1.ª QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 1918

División de Contralor de Aduana.

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Arecco:

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por ésta Aduana durante la primera quincena del mes de Mayo de 1918.

Saludo al señor Director atentamente.

F. Arena

Director Adjunto de Aduanas.

Montevideo, Junio 1.º de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

J. Hernández.

División de Contralor de Aduana.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1917 al 30 de Abril de 1918	9.310.065	1.366.416	27.550	45.873	250
1.ª quincena de Mayo 1918	2.532.030	2.228.078	600	—	—
Total de kilos	11.842.095	3.594.494	28.150	45.873	250

Montevideo, 16 de Mayo de 1918.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Junio de 1918

Trámite — Doce providencias en causas criminales consultadas.

Movimiento habido — Protocolos revisados, 11; ídem rubricados, 11; expedientes entrados: judiciales, 1; ídem administrativos, 10; ídem en consulta, 2. Oficios librados, 6. Legalización, 1. Relaciones quincenales recibidas, 27. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; ídem administrativos, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Liberato M. Rojas con M. Allende y Compañía. La Asfaltadora Uruguaya con la Sociedad Comercial de Montevideo. José Ordeig con Juana Lalanne. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas. — Hufnagel Plottier y Cía. con José Zanoniani y Hermanos, tercería José Zanonani.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Ottado Carlos y otro, auxiliatoria de pobreza. Sucesión Rodríguez José María con Cándido Ferreira Netto, incidente por costas. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Olarte José María con Luisa G. de Arroyal y otros, tercería de Rafael F. Ximénez, derecho de abstención del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Alejandro Rodríguez contra los señores Faridoni y Compañía. Sucesión Rafael Lodreja. Cayetana Noguera de Morin contra José Barreiro. Bernardo Leopoldo Cao Bravo contra la sucesión de Faustino Cobo. Sucesión Angela Pita de López. Teodora Posada de Ramos. Sucesión de Natalia Musso de Méndez. Tomasa Pereira de Vignoli. Sucesión Juan Borges. Sucesión Agustín Uriarte. Sucesión José Denis. Banco de Crédito contra Héctor Mayol. Sucesión Miguel Pissano o Pisano. María Manuela Mariño de Fernández. Juana Marta Rodríguez solicita la entrega de su hija menor. Rosa Monzo de Demartine contra la Compañía Austro-Americana. Pablo Turaghi contra Bernardo Iglesias. Jesús Pereira contra Rosa Ortiz. Guillermo Clulow contra Julio Rosas. Sucesión Isidoro Valle. Sucesión Matilde Deagustini de Durán. Horacio Acosta y Lara. Angela Avallone de Boccia. Angela Fineba contra Antonio Iglesias. Luis Oyenard (hijo) contra la Empresa del Ferrocarril Central. Rafael de León contra Amalia Meneses. Eusebio Gutiérrez Páez contra Susnich y Alonso. Sucesión Cristóbal A. Fontana. Sucesión Felipe Simonelli. Incapaz Manuel R. Aguiar y Acosta y Lara. Sucesión Aurora Peláez de Santos, incidente Felipe Sicco e hijo. Sucesión Antonio Rey. Leandro Rivero, por tutela de Petrona Pascuala y María de C. Possolo. Sucesión Pedro José Lloveras y Marcelino Portalet. Sucesión Isidro Castromán.

Interlocutorias — Sucesión José Sforace. Sucesión Gregoria Fernández. Esteban Cerros y Pascual Navarro. Laura Luisa Arechavaleta de Moma. Angela Carrera de Venculim. Claudina Mamo y Sara Umpiérrez. Paulina Gotrade de Ramos. Banco Hipotecario del Uruguay contra Jorge Imosnabar.

Definitivas — Sucesión Juan Pedro Liscant. José Ramón Durán contra María Mayada de Pereira y otros.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Sánchez Estavillo y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con Federico Bozzo y otros. Juan T. Rodríguez y otra con herederos de Indalecio Falsón. Ezequiel Barrios con Primitivo Vega. María C. de Collazo. Pedro Vázquez con Adolfo Eastman. Suc. de Josefa A. de Fernández, tutela. Nicolás Correa Luna con Bernardo Kimelman. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié. Suc. de Guillermo Coelho. Test. de María R. de Suárez. Concurso de Carlos Iglesias. Suc. de Juan F. Caravia y otros. Dolores Carrió con Miguel Carrió. Julia N. C. de Suiffet. Juan C. Carle con Werner J. Piffaretti. Felipe H. Ortiz con sucesión de Esteban Solana. Ignacio Fianza con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Agustín Silva. Antonio Marroche con sucesión de José A. Favaro. Banco Hipotecario del Uruguay con Carlos Galuzzo. Manuel de León. Concurso de Josefa P. de Garzón. Isabel R. de Torradeflo con Juan J. Bazzano. Test. de Angel Guerra. Suc. de Francisco Peyrano. Suc. de Bonifacio Benito. María R. C. de Rodríguez.

Interlocutorias — Suc. de Nicanor Almeida. Suc. de Adelaida B. de Barbieri. Sucs. de Manuel Idiarte y otra. Manuel García Pazos con Aída D. de Alonso. Ernesto Donato.

Definitivas—Ecilda B. de Travieso. Sandalio Núñez. Norberto Sanguinetti y otro. Suc. de José Rodríguez Abella. Juan P. Baraibar con sucesión de Francisco Ponce. Zulema Pagalday con Bautista Pagalday.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite—María Carlota Cavallero de Tarallo con Antonio Cavallero. Concurso Pedro Robert. Sucesión Juan Miguel Ham. María Gabriela Bousquet. Juan Restelli (hijo) con Santiago Pisano. Francisca Sebastiana Iglesias de Becerra. José Pedro con Juan Felipe López Ubillus. Isidro

Altuna, intestado. Test. Guillermo Amespil. Suc. Ana Rodríguez Mattos de Oliveira. Suc. Geremías Ghezzi. Test. Luis Bernardo Cardozo. José Barbacita. Sucs. César y Rafael Baviera. Clara Benvenuto de Leppacher. Lastenia Prego de Diverio. Honorina Rodríguez de Otermín Martínez. Blas Braulio Dellagiovanna y otros. Test. Rosa Ximénez de Ximénez. Emilio Avegno, sucesión. Test. Luis Esteve. Narciso Domínguez. Ceferino Isaías Tavarez con sucesión Pedro Claudio Echenique (2). Alfonso Larrosa Núñez con Nicolás Pizzo. Suc. Antonio Fornelli. Suc. Alejandro Mario Uriarte. Test. Dolores Delfino de Tavolara.

Interlocutorias — Delfino Benítez. Suc. Diógenes Latorre. Suc. Antonio Bado. Concurso Pedro M. Montero. Jacobo Marcos Rodríguez Ardito y otro, sucesiones.

Definitivas—Francisca Meireles de Deniz. Suc. Juan Rullan. Lefor L. Gallardo con el concurso de la sucesión José Pedro Ramírez. Bernabela Aguero de Silva y otra. Luis Felipe Tavolara. Catalina o Elisa Poujade. Nicolás Inciarte con sucesión Sebastián Allende. Lorenzo Diotti, sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — Policarpo Aznárez, denuncia la mina "Navarra" en Maldonado. Dirección General de Aduanas contra la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal. Ramón Barreira e hijos contra el Estado. La Dirección General de Impuestos Directos contra Juan E. Belleche (2). El Fisco contra el Banco Popular, expropiación. Juan Rodeiro, denuncia la mina "Eureka". Una causa criminal. Jesús M. Forlero, denuncia la mina "San Juan". Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en autos Juan Antonio Barbosa Caravia, solicitando la venta de una propiedad. La Dirección General de Aduanas contra Camilo V. Caniglia. Pascual de Agostino y Salvador Fontenla contra el Fisco. La Aduana de la Capital contra Viana y Pignone. La Dirección General de Impuestos Internos contra Sexto Bonomi.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Ulises Toleck.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Ibarra y Compañía contra Bernardo Seoane. F. de Lodrón y Compañía, matrícula. Ovidio Gastón Cáseres contra Pedro J. Pochintesta. José Rodríguez contra Carlos Camurati. Constancio Sapelli contra Carlos Garrone. Luis Bonifacio, proponiendo concordato preventivo judicial. Hijos de G. A. Gamberoni y otros contra Luis Durañona. Sucesión de José María Carrojio contra Arturo Rivadavia. Agustina Fernández de Giribone contra Andrés Picardo. Villamajó y Perrone contra José Buschiazzo. Raúl Platero contra Ambrosio Cajani. Ibarra y Compañía contra Antonio Constantino. Compañía General de Fósforos, solicitando la inscripción de sus estatutos. Repetto y Graffigna contra Antonio Mera Hermano. Rabe Walder contra Antonio Leich. Francisco T. Viojo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Bibiano E. García contra Pedro S. Grané. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra José M. Garmendia. Joaquín Martins y Compañía contra J. Stagnaro Hermanos. José Páez contra Juan Pons. José García Llerandi contra Vicente Ferrari. Cayetano Anastasía contra Marcial Villaverde, tercería Marcial Villaverde. H. Sckeker, capitán del vapor "Wiegand" contra el capitán del vapor "Volnay". Mateo J. Castiglioni, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutoria — Repetto y Grafigna contra Antonio Mera Hermanos.

Libros rubricados — José Fernández, 4. Dominoni y Gatti, 3. Juan Rodríguez y Compañía, 2. Carlos María Antunetic, 3. Franklin Aguirre, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Daniel Passerini con Enrique Potrie y Casal Hnos. Luis Castiglioni, matrícula. Sociedad Unión del Rosario con Cabral, Belchior y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. Ramona Pereira de Spósito con María Carmen Cobal. Regusci y Voulminot con Benito Díaz (2 providencias). Compañía Alemana de Depósitos de Carbón con Bozzo Hnos. y Zunino. Banco de Crédito con José R. García y otros. Celestino Fernández, quiebra, calificación. Juan Saco denunciando la desaparición del comerciante José Rodríguez (2 providencias). E. T. Picasso y Cía. con Bartolomé Flores Pereda. Registro Público de Comercio, año 1918. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Floro Cibils Juárez Núñez Cibils. Juan José Martínez con Angel Tonetti. Cocchi y Diez con Santos y Taboada. Julio J. Reichardt con Adolfo Bresler e Isaac Silberman. Supervielle y Cía. (Banco Francés) con Dominga Donosteguiborda de Berterretche (2 providencias). Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 22. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. con Juan Ferrer y Durall. Urta y Cía. con Pedro Serra. Antonio M. Trabal con Magnavacca Hnos. Urta y Cía. con Felipe Pallas. José V. Torres con Pedro D. Pomoli. Eugenio Barth y Cía. con Ricardo Eguía Puentes. Eguía Puentes y Cía., Héctor Eguía Puentes, Josefa Eguía de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguía. Juan Ucelli con Vecino y Cía. Carlos M. Mañé con el Banco del Comercio. José García, concordato judicial. Antonio Chechi con Antonio R. Leal (2 providencias). Esteban C. Berdier con José M. García. Trabucati y Cía. con Vicente Lacouis. Banco de Crédito con Luis Ricci, Antonio Vieytes (hijo), Alfredo Vieytes y Amador A. Ruiz.

Interlocutorias — Francisco A. Matto con Montes y Bonnafox. Daniel Passerini con Enrique Potrie y Casal Hnos. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en autos E. Mylius con Yeno Szabady.

Definitivas — Emilio Perna solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Felipe Destéffanis.

Libros rubricados—Banco Italiano del Uruguay, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Isabel Bendette con Carlos Fadeico Pozano y otros. Leoncio Ganudal, incapacidad. María C. Rojas con Luis Bedano, divorcio. Carmen Delgado con J. María Piñeyro, divorcio. Mario Espinosa y otros, entrega de unos hijos menores. José S. Acciari, incapacidad. María Gularte, incapacidad. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó en autos. Petrona Méndez Benítez, auxiliatoria de pobreza. Magdalena Piffareti con Manuel González, entrega de hijos. José Aguilera, tutela. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José en autos. Ramón Otero, incapacidad. Ramón Bentancor, habilitación de edad. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones en autos. Elías y Ribaine, desacato y atentado a mano armada. Orlando y Perazza o Peraza, sucs. Angela G. de Beltrame, rectificación de partidas. Angela G. de Beltrame con Vicente Busciello, pérdida de la patria potestad. Ana Guedes de Rosende contra Jorge Ricciardi, incidente sobre la situación de los hijos. Josefina Arlotte con J. Casella, divorcio. Froilán Hernández con Federico Ferolla, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección. Juan Cámaño Formoso con Pedro Ribeiro, reconocimiento de firma. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1137. Eugenia Andreoni con Miguel Caffaro, divorcio. Juan Grimaldi, entrega de una menor. José Casaglia o Casalia, suc. Manuel Costa, incapacidad. Francisca Alberti de Sosa, incapacidad. Lorenzo Rossi con Pedro Baño, cobro de pesos. Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro Griochi. Oficio del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 731. Rosario N. de Rodríguez, incapacidad. Miguel Nicolás y Felipa Carrasco de Nicolás y otros, sucs. Oficio del señor Juez Letrado de Cerro Largo librado en autos. Petrona Arias y otra, auxiliatoria de pobreza. Oficio de Castillos, Departamento de Rocha número 106. Irma de Vedria contra Enrique Perotti, divorcio. Ana Guedes de Rosende contra Jorge Ricciardi, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Flora Vareilland, auxiliatoria de pobreza. Manuel Costa, incapacidad (2). Rosario N. de Rodríguez, incapacidad. Palmira Silva con Atahualpa M. Soto, divorcio. Eugracia Irizari de Martínez con José C. Sainz, cobro de pesos. Angel Bahamonde contra Paulino E. Ruiz, ejecución de hipoteca. Luis Maggiolo, suc. María Bellmunt y Victoria con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta de las existencias de la casa de comercio. Dolores Bartón con Guillermo S. Amespil, separación de bienes. Clemencia Esteves con Emilio Villar, divorcio por la voluntad de la esposa. Albina Penino contra Gabriel Muniz, divorcio.

Interlocutorias — Nieves Delgado con Rafael González, divorcio. Eugenio Audouze con Julia Picquette, divorcio.

Definitivas — Carmen Martins con J. Antonio Martins, alimentos. María Bonilla de Gadea, venia. Miguel A. de la Hanty, incapacidad solicitada por María Olivera César de la Hanty. Francisca Ellauri de Nebel, incapacidad. Juana María Noel o Luisatort, queja contra el Honorable Consejo de Higiene. Felipe Abuibat y Elena Plaza, divorcio por mutuo consentimiento. Próspero Chilano y Aída Basite, divorcio por mutuo consentimiento. Margarita Bordini con Virginio De-María divorcio unilateral. Dos audiencias de divorcio.

Una reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Pérez Josefina con la suc. de José María Pérez, investigación de la paternidad, tres providencias. García Deidamia con Eugenio Roldán, divorcio. Lúquez Sara con Francisco Caraciolo Villalba, alimentos. Luzardo Victoria con Virginio Ruiz Díaz, divorcio. Costas Domingo, ciudadanía. Garese Esteban, deduciendo tercería en autos Brito, Foresti, Rolando y Cía., con Eduardo Janssens, cobro de pesos. Bon Fernando, auxiliatoria. Boccoli Proselpina Nieves con Ricardo Rizzi, divorcio unilateral. Arraga de Hernández María Celia con Alberto Hernández, divorcio. Exhorto número 1589 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Exhorto número 848 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Bruno Manuel con Micaela Cal, divorcio. Carrera Estefanía solicitando la entrega de su hija natural Gregoria. Hermida José y Herminia María Isabel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Capposi Filomena con Salvador de Re, alimentos. Sala y Cía., solicitando el concurso necesario a don Bautista Galleti. Carlos Rudruello con Luis Cavallaro. Manuel Rodríguez y otro, entrega de una yegua. Bordón Avelino, información. Seitune Isaac con Rebeca Berman, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia, dos providencias. Ferrari Juan auxiliatoria. Ghiosolfi Carlos con Francisco de P. Costa, reconocimiento de firma. De Dovittis Elisa con Victor Milhomes, divorcio unilateral. Figueredo Luisa, cumplir el artículo 113 del Código Civil, dos providencias. Tomase Lope, solicitando segunda copia de una escritura. Francis José con María Ester Villegas, divorcio. Leisock Ricardo, deduciendo tercería en autos Guerra Corneli con Diego Blasi, desalojo. Ludeke Arnoldo con Berta Bonet, divorcio, incidente relativo a medidas de seguridad. Maz José, deduciendo tercería en autos Robert Eugenio y Cía., con José L. Maz, cobro de pesos. Lamas de Giralt Carmen, deduciendo tercería en autos Mancebo Aníbal J. con Celso Giralt Lamas, devolución de un automóvil. Dos providencias.

Interlocutorias — Guido de Lombardo Magdalena con Juan Cavajani, reconocimiento de firma. Capposi Filomena con Salvador del Re, alimentos.

Definitivas — Gardia Deidamia con Eugenio Roldán, divorcio. Pariani Luisa con Juan Morixe, divorcio. Romero Rosalina con Angel Carballal, alimentos. Pagani Fortunato con Pedro José Pochintesta, cobro de pesos.

Audiencias—Tres.

Eduardo Routin, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Junio de 1918

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 15.50 y 10.50; Punta del Este, 13 y 11; Rocha, 16 y 7; Melo, 15 y 10; Rivera, 20 y 12; Paso de los Toros, 18 y 11, y Fray Bentos, 13 y 7. Dominan vientos moderados del Este al Norte con velocidades horarias de 30 a 35 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 592 kilómetros. Cielo, en general, cubierto con lluvias parciales en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2; Rivera, 6, y en Paso de los Toros, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 762.50.
Temperatura: Normal: 14°60, a la intemperie 13°80; máxima 15°50, a la intemperie (sol) 15°40; mínima 10°50, a la intemperie 9°50.
Viento E. N. E., 36 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros a las 16 y 20.
Tensión del vapor de agua: 11.55. Humedad relativa o|o: 93.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 12.72
Temperatura del agua 13°60.
Estado del mar. ligeramente agitado.
—Vientos del Este con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Junio de 1918

10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.200 pesos, a $ 8.40 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
4.500 pesos, al 5 por ciento anual.
1.540 pesos, al 8 por ciento anual.
700 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Junio de 1918

7.000 pesos, casa en la calle General Garibaldi, 589 metros.
3.300 pesos, casa en la calle Democracia, 179 metros.
1.500 pesos, terreno en el Barrio Fortuna, 5.550 metros.
7.000 pesos, casa en la calle Arenal Grande, 535 metros.
10.202 pesos, campo en Minas, 1.a sección, 358 hectáreas.
7.500 pesos, casa en la calle Arizmendi, 184 metros.
1.950 pesos, casa en Villa de Pando, Canelones, 882 metros.
700 pesos, terreno en Canelones, 5 hectáreas.
2.300 pesos, terreno en el Miguelete, 17 a sección, 45.390 metros.
13.000 pesos, casa en la calle Maldonado, 300 metros.
1.700 pesos, terreno en las Tres Cruces, calle Orillas del Plata, 257 metros.
504 pesos, terreno en Colón, calle Primitivo Larrobla, 315 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 3 de Junio de 1918

Contribución de la Capital. — Pedro Viglietti, Edmundo Scofinza, A. Barbatto, Federico Botinelli, Hermenegildo Brignone, Benito Dell, Leonardo Laitano, Alfredo Olloniego, M. C. M. P. de Pietracaprina, Fernando Cotelo, Pedro Follero.

Día 4.

Contribución de la Capital. — Juan R. Domínguez, José A. Rainossi, Vicente Romano, Antonio Fabri, Juan Negrotto, Pedro S. Odetto, Abraham Dominiari, Martín Casacha, Hermenegilda S. de Jones.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 4 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 5 de Junio . .	66 50
4 700	para fin de Julio. . .	67 —

Empréstito de Conversión

1.865	para el 5 de Junio . .	88 —
1.865	ídem ídem. . . .	88 —
1 865	ídem ídem. . . .	88 —

Acciones Banco Italiano

40	para el 5 de Junio . .	134 —
15	ídem ídem. . . .	134 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.500	para el 5 de Junio . .	96 80

Títulos Hipotecarios serie I

1.500	para el 5 de Junio .	97 —

Segunda rueda

Deuda Consolidado

Pesos		Por ciento
7 650	para el 5 de Junio . .	66 50
9 400	ídem ídem. .	66 50
14 100	para fin de mes . . .	66 50
9 400	ídem ídem.	66 50
9 400	ídem ídem . . .	66 50
9 400	ídem ídem.	66 50
4.700	ídem ídem.	66 50
23.500	ídem ídem.	66 50
4.700	para fin de Julio. . . .	66 50
4.700	ídem ídem.	66 90
4 700	ídem ídem.	66 90

Empréstito de Conversión

5 595	para el 5 de Junio . .	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

5 [illegible]00	para el 5 de Junio . .	98 50
5 0[illegible]	ídem ídem . . .	98 50
1 5 0	ídem ídem . .	98 60
1 20[illegible]	ídem ídem .	98 60
2·0 0	ídem ídem	98 60

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para el 5 de Junio . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 5 de Junio . .	95 80

Títulos Hipotecarios serie P

1 000	para el 5 de Junio . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie Q

4.000	para el 5 de Junio . .	96 90
4 000	idem ídem.	96 90
1.500	ídem ídem.	96 90

Títulos Hipotecarios serie R

5 000	para fin de mes . . .	97 10
1 150	para el 5 de Junio . .	96 80
5.000	para fin de mes . . .	97 10
5 000	ídem ídem.	97 10

Títulos Hipotecarios serie S

7 500	para el 5 de Junio . .	96 —
1 000	ídem ídem.	96 —
4 000	ídem ídem	95 90
1.000	ídem ídem.	95 90
2.000	ídem ídem.	95 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Imprenta Nacional

CAMARA DE SENADORES

33.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 29 de Mayo de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Conclusión — Véase el número 3703, Poder Legislativo, página 632)

Gumersinda Cancela de Correa

Honorable Cámara de Senadores:

Gumersinda Cancela de Correa, viuda del servidor de la Guerra del Paraguay Angelino Correa, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República, ante ese Honorable Senado respetuosamente se presenta y expone:

Que según se comprueba por la copia testimoniada que acompaño, expedida por el Ministerio de Guerra y Marina, queda debidamente justificado que mi esposo Angelino Correa, figura en calidad de soldado en la única lista que posee el Estado Mayor del Ejército, en la 3.a División, 2.o Regimiento, primer Escuadrón, 2.a Compañía de la Campaña del Paraguay, correspondiente al mes de Septiembre de 1865 (Informe del Estado Mayor del Ejército).

Que, dado el carácter de glorioso de esa campaña, en que le cupo actuar a mi esposo, y visto que la ley de 6 de Mayo de 1907 sólo acuerda beneficio a los sobrevivientes de esa guerra y no a sus viudas, vengo a impetrar de esa Honorable Cámara una módica pensión por mi calidad de viuda del expresado guerrero, en atención especialmente al estado de pobreza y enfermedad en que me encuentro, agravada aún por el fallecimiento de mi esposo, y por la carencia absoluta de bienes, como lo compruebo acabadamente con el certificado que acompaño. Ya ese Honorable Senado, en pedidos formulados por la señora Justina Bengochea, viuda del cabo Joaquín Píriz y Dolores Plada, viuda del soldado Ramón Sánchez (ambos servidores de la guerra del Paraguay), Vuestra Honorabilidad les ha acordado pensión por gracia especial; así es que creo firmemente, que yo también seré atendida en esta súplica que imploro, que si bien no existe ley alguna que me favorezca para ello, la ley fundamental delega, en cambio, a Vuestra Honorabilidad la amplia y altruísta facultad de conceder gracias especiales.

En mérito de ello es que solicito se me acuerde, en igualdad de condiciones que las viudas antes nombradas, una pensión vitalicia y alimenticia de 480 pesos anuales para poder remediar las más urgentes necesidades de la vida diaria.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 23 de 1917.

Gumersinda C. de Correa.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Gumersinda Cancela de Correa, de 64 años de edad, viuda del soldado de la guerra del Paraguay Angelino Correa, solicitó por gracia especial una módica pensión en atención a su estado de pobreza.

La condición, así como los servicios invocados y estado civil de la interesada, están probados, por lo que vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros, como en casos análogos, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Gumersinda Cancela de Correa una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Matilde Cantero de Amaro

Honorable Cámara de Senadores:

Quiterio Olariaga, por doña Matilde Cantero de Amaro, según la carta-poder adjunta, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, me presento y expongo: Que mi representada es hija legítima del teniente 2.o de inválidos don José M. Cantero y de doña Filadelfia Poyo de Cantero, ambos fallecidos, según así lo comprueban, respectivamente, las partidas de matrimonio y defunción que acompaño. La precitada señora doña Matilde Cantero es viuda de don Manuel M.a Amaro, como se comprueba con las partidas que también adjunto.

Ahora bien: mi representada, hallándose algo delicada de salud y en situación de extremada miseria, se ha visto obligada a solicitar por mi intermedio, y por gracia especial, el traspaso de la cédula y pensión que gozaba su señora madre, según resulta del certificado que igualmente presento, expedido por el Ministerio de Guerra y Marina. Mi representada jamás pensó tener que recurrir a los Poderes Públicos de su país implorando un subsidio, tal como ahora lo hace, pues hasta hace pocos años, el trabajo a que se dedicaba le producía lo suficiente para subvenir a las necesidades de la existencia; pero ahora su situación ha cambiado completamente, pues a su mal estado de salud, el que le impide casi en absoluto dedicarse a ningún trabajo, se agrega la enorme carestía de la vida, como es de pública notoriedad.

Y he ahí el poderoso motivo que la obliga a presentarse en la forma que lo hace ante la Honorable Cámara, en la confianza de que, dado el elevado criterio y ecuanimidad de sentimientos que caracteriza a los ilustrados ciudadanos que la componen, sancionarán sin discrepancias una ley acordándole la gracia que solicita. En cuanto a la foja de servicios del padre de mi mandante, es altamente meritoria, pues además de haber prestado grandes servicios a la patria, fué también uno de los heroicos servidores de la guerra del Paraguay.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad pido que, en mérito a las consideraciones aducidas, quiera resolver según lo solicito.

Otrosí digo: Que una vez terminada esta tramitación se desglosen y se me devuelvan los documentos que acompaño.

Es gracia y justicia.

Q. Olariaga.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El caso de la peticionaria es idéntico al de la señora Villa de Moros de Lerena, cuya sanción favorable ha aconsejado vuestra Comisión. La señora Matilde Cantero de Amaro es hija legítima del teniente 2.o de inválidos José María Cantero, que causó pensión, de que gozó su esposa doña Filadelfia Pozo de Cantero, no así su hija, por haber perdido su derecho al contraer estado; habiendo posteriormente enviudado, y encontrándose en condiciones de pobreza que comprueba, ocurre a Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso de la pensión que en otras circunstancias le hubiera correspondido, invocando, además, en su apoyo, el hecho de que su padre fué guerrero del Paraguay, en mérito de todo lo cual vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Matilde Cantero de Amaro, hija del teniente José María Cantero, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Angela Daquó

Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Honorable Cámara de Senadores:

La que suscribe, Secretaria de la Escuela de Práctica de 2.o grado número 5, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que desde Julio de 1916 hasta Octubre de 1917 percibió por esas tareas, como lo comprueba el certificado que adjunta, una asignación mensual de cuarenta y cinco pesos.

Que el Presupuesto en vigencia asigna para el cargo cincuenta pesos mensuales.

En razón de lo expuesto solicita del Honorable Senado, y al solo efecto del promedio para su jubilación, se le consideren los servicios prestados durante el tiempo antes indicado, — Julio de 1915 a Octubre de 1917, — con la asignación de cincuenta pesos que fija el actual Presupuesto para esas funciones.

Es justicia.

Angela Daquó.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Angela Daquó, Secretaria de la Escuela de Práctica de 2.o grado número 5, solicita que al solo efecto del promedio para su jubilación en el momento oportuno se le computen a razón de cincuenta pesos mensuales los servicios prestados en aquel concepto, de Julio de 1916 a Octubre de 1917, por ser esa la asignación del Presupuesto, y no la menor que percibió.

Vuestra Comisión no encuentra reparo que oponer a esa pequeña gracia, por lo que os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto del promedio establecido por la ley de 12 de Octubre de 1904, compútase a razón de seiscientos pesos anuales los sueldos devengados por la señorita Angela Daquó como Secretaria de la escuela de práctica de 2.o grado número 5, desde el mes de Julio de 1916 al de Octubre de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Julia y Aída Hipólita Mrak

Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Julia y Aída Hipólita Mrak, domiciliadas en la calle Cufré número 2121, ante Vuestra Honorabilidad decimos:

Que como resulta de nuestros certificados de nacimiento que acompañamos, somos hijas legítimas del capitán don Vicente Mrak.

Por la ley, nos corresponde pensión; pero como nos ha sido imposible justificar el casamiento de nuestros padres, por no encontrar la partida de casamiento, no obstante las diligencias que hemos practicado, venimos a suplicar que por gracia especial se nos conceda la pensión a que tendríamos derecho si pudiéramos probar aquel extremo.

Los servicios militares de nuestro causante empezaron en 1875 y continuaron hasta su fallecimiento en 1896: veintiún años, como resulta de la foja de servicios que exhibimos.

Nuestro estado de pobreza es más que desesperante. No tenemos trabajo, y una de nosotras se encuentra enferma y sufriendo con sus dolencias físicas la moral de nuestra pobreza y la falta muchas veces de alimento.

La enaltecedora prerrogativa que tiene Vuestra Honorabilidad para otorgar pensiones por gracia especial, en ningún caso mejor que este puede ser aplicada, no sólo porque con ella se auxiliará a dos hijas desgraciadas de un servidor de la Nación que están en la miseria, sino porque la falta de pensión hasta ahora reconoce por causa no haber encontrado la partida de casamiento de nuestros padres, no obstante ser nosotras sus hijas legítimas, como se constata en nuestro certificado de nacimiento.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad rogamos quiera hacernos conceder una pensión graciable, dando por probada nuestra calidad de hijas legítimas con las partidas de nacimiento que constatan esa calidad.

Otrosí decimos: Que hemos conseguido que la foja de servicios que presentamos se nos expidiera en papel común, debido a nuestra notoria pobreza; y por eso mismo suplicamos se nos admita en la misma forma este escrito, pues no tenemos con qué comprar papel sellado.

Montevideo, Junio 17 de 1916.

Aída Mrak y Julia Mrak.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara que actuaba en la anterior legislatura, se expidió favorablemente en el pedido de las señoritas hijas del capitán Vicente Mrak, las que, a pesar de tener derecho, no han podido optar a una pensión legal por no encontrar la partida de matrimonio de sus padres, documento que en todo caso se reemplazaría por una información (art. 606, Código Militar, y 44 y 45, Código Civil), que las peticionarios, careciendo, sin duda, de quien la haya dirigido, no han promovido. Pero la calidad de hijas aparece evidente de las partidas de nacimiento presentadas.

Aún suponiendo que las señoritas no fueran hijas legítimas, cuando todo hace inducir lo contrario, el caso sería siempre de equidad y gracia especial desde que, aunque la ley de 19 de Marzo de 1835, sustituída más tarde por el Código Militar, no acuerda derecho alguno a los hijos fuera de matrimonio, una ley posterior, que debe presumirse más en armonía con los tiempos presentes, ha querido contemplar esa situación.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión ratifica el informe a que se ha referido en un principio y hace suyo y os aconseja la sanción del proyecto que fué su consecuencia.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 22 de 1918.

Javier Mendivil. — Alejandro Gallinal.

Juana, Gilberta, Manuela y Mercedes Ríos

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Juana, Gilberta, Manuela y Mercedes Ríos una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, en atención a los servicios prestados a la Nación por su causante señor Mariano Ríos, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, impuesta de las razones que mueven este petitorio, no tiene inconveniente en aconsejar una sanción que contemple la razón de equidad invocada, pero que se encuadre, asimismo, en términos que la hagan viable y no contradigan la norma que ella se ha fijado al resolver todos los casos similares al presente.

Por ello no puede aceptar el proyecto venido a su estudio de la Honorable Cámara de Representantes con una asignación anual de trescientos sesenta pesos, que importa elevar a mucho más del doble la pensión que las señoritas Ríos disfrutan en la actualidad, colocándolas así en mejores condiciones de lo que se encuentran las pensionistas que lo son por disposiciones de las leyes vigentes en esa materia.

Por esta consideración fundamental, la Comisión informante se ve precisada a dar nueva forma al proyecto de la referencia, por modo de satisfacer, con la urgente necesidad pecuniaria de las postulantes la verdadera equidad que ha regulado todas sus decisiones, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial a las señoritas Juana, Gilberta, Manuela y Mercedes Ríos una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, en mérito a los servicios prestados a la Nación por su causante señor Mariano Ríos, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 23 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Herminia Zenande

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Herminia Zenande una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El caso de la señorita Herminia Zenande es el de una media hermana huér-

fana, que vivió siempre en compañía de su hermana la educacionista Acela Angulo de Ayala, siendo socorrida y protegida por ésta. Fallecida la señora de Ayala, después de 12 años de magisterio, la señorita Zenande ha quedado sin ningún amparo, según consta de los documentos acompañados, por lo que ocurre al Cuerpo Legislativo solicitando, por gracia especial, una pequeña pensión que la Cámara de Representantes ha votado fijándola en la cantidad de $ 180. En atención a las circunstancias expresadas, y tratándose, además, de un parentesco próximo y de una asignación moderada, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Javier Mendivil. — Alejandro Gallinal.

Florentino Albarado

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Modifícase el monto de la jubilación y la cédula correspondiente del jubilado don Florentino Albarado, teniendo como base el sueldo actual del Jefe de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha creído deber reparar el acto cometido por ella misma al sancionar su Presupuesto de Sala y Secretaría para el ejercicio de 1916-1917, por el que se suprimió el cargo de segundo jefe de Taquígrafos, obligando, en consecuencia, a su titular, a jubilarse, votándole ahora un aumento en su asignación en relación a las justas espectativas destruídas con ese hecho.
El Honorable Senado no puede menos que coadyuvar a ese propósito, por lo que vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra Cámara, que modifica el monto de la jubilación y da cédula correspondiente al ex segundo jefe de Taquígrafos Florentino Albarado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 22 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Aurora Paredes de Parsons

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Aurora Paredes de Parsons, como viuda de don Ricardo A. Parsons, y a su hijo menor Roberto Parsons, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Represennntantes, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Ricardo A. Parsons ocupó un puesto en la Administración por espacio de nueve años, del 16 de Julio de 1908 al 22 de Junio de 1916, informe agregado, y falleció en esta última fecha, cuando sólo le faltaba un año y días para poder transmitir pensión con arreglo a la ley.
Su viuda, invocando esos servicios y su estado de pobreza, se ha presentado al Cuerpo Legislativo en demanda de una gracia especial por sí y su hijo Roberto, a la que la Cámara ha accedido, votándoles una modesta asignación.
Consecuente con lo ya aconsejado en casos análogos, esta Comisión no ve inconveniente en que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Galinal.

Luisa Regalía de Lammers

Cámara de Representantes.

La Honrable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Luisa Regalía de Lammers una pensión alimenticia e inembargable de cietno ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veraciertó,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Luisa Regalía de Lammers, madre del ex auxiliar de Aduana Avelino Lammers Regalía, se presentó a la Cámara de Diputados solicitando una pensión graciable, por módica que fuera, dada su carencia de todo recurso, invocando al efecto los servicios de su nombrado hijo, que si bien no habían alcanzado al tiempo suficiente para transmitir pensión, la impetraba de la equidad del Cuerpo Legislativo que en casos semejantes no había escatimado su protección a las madres y deudos de los empleados públicos.
La peticionaria, no sólo tuvo la desgracia de perder a su hijo por enfermedad agravada en el desempeño de su cometido, sino que luego perdió también una hija a causa del contagio producido por la misma enfermedad.
La Comisión respectiva de la otra Cámara, creyendo hacer obra buena, aconsejó la sanción de una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales, que al discutirse el asunto se elevó a ciento ochenta pesos.
En mérito de los hechos expuestos, esta Comisión no ve inconveniente en aconsejaros a su vez prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Julia Gallinares

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a ciento ochenta pesos anuales la pensión que disfruta actualmente la señorita Julia Gallinares.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión cree de equidad el pequeño aumento de $ 60.00 hecho por la Cámara de Representantes en la pensión de la señorita Julia Gallinares.
Se trata de una antigua educacionista con más de veinte años de labor en la enseñanza privada, y más de dieciséis años de servicios en las escuelas públicas, según lo probó oportunamente al concedér-

sele la primitiva asignación, por lo que os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Florencia Carril y Dubroca

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a la señorita Florencia Carril y Dubroca, como hija adoptiva del coronel don Eduardo Dubroca, una pensión vitalicia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de...

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, aquilatando los servicios prestados al país por el coronel don Eduardo Dubroca, acordó a su hija adoptiva, señorita Florencia Carril y Dubroca, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Vuestra Comisión, estimando también en su justo valor los merecimientos del citado coronel Dubroca, y considerando que es hacer obra de equidad amparar, por virtud de la gracia que en este proyecto se contiene, la situación de la señorita Carril y Dubroca, hace suyos los argumentos de aquella rama del Poder Legislativo y aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción que ha sometido a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Natalia Delgado de Márquez e hijos menores

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Natalia Delgado de Márquez e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La viuda del soldado Heraclio Márquez, que prestó 20 años de servicios consecutivos en uno de los cuerpos de la guarnición, según resulta del informe agregado del Estado Mayor, se presentó solicitando, en mérito de esos modestos servicios, una asignación para ella y sus hijos, haciendo valer al propio tiempo su actual pobreza y el hecho de que su esposo, después de tanto tiempo, fué dado de baja por inútil para el servicio.
La Cámara le acaba de votar una pequeña pensión, a la que vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros su aprobación definitiva.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Juana Ferreyra

Honorable Cámara de Senadores:

Quiterio Olariaga, por doña Juana Ferreyra, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:
Que mi representada es hija legítima del extinto Octaviano Ferreyra, sargento mayor del ejército de línea de la Nación, cuyo grado, así como la foja de servicios, lo justifica el documento que acompaño.
Ahora bien: siendo mi representada de estado soltera, y observando, como observa, buena conducta, es indiscutible que se halla al amparo de los beneficios que acuerda la ley de 24 de Febrero de 1911, o sea la que creó la Caja de Pensiones Militares. Pero es el caso que aquélla,—persona ignorante y viviendo, como vive, en la campaña y en un paraje completamente apartado de la Capital,—no conocía la existencia de la referida ley; y he ahí el motivo por qué no se presentó a su debido tiempo ante el Poder Ejecutivo, y por lo que hasta la fecha se encuentra privada del goce de la pensión a que tiene legítimo derecho.
En cuanto a los servicios militares de su extinto padre, fueron importantes, pues aun cuando en la constancia expedida por el Estado Mayor y que presento con este escrito, sólo se hacen ascender hasta el año 1881, me consta—y ofrezco probar este aserto si fuera necesario—que aquel jefe prestó servicios, siempre en las fuerzas legales, en todas nuestras luchas fratricidas, a contar desde el año 1863 hasta el 1877. Por otra parte, la solicitante es pobre de solemnidad, al extremo de que no cuenta para su subsistencia con otros recursos que los que puede proporcionarse con el trabajo personal en su humilde oficio de lavandera. Frente, pues, a semejante situación, vese obligada a presentarse ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le incluya en los beneficios que acuerda la referida ley de 24 de Febrero de 1911, disponiendo, a la vez, se le liquiden los haberes devengados desde su respectiva sanción, a lo que tiene, fuera de dudas, el más legítimo derecho.
Por lo tanto, y en mérito a las razones aducidas, espero de la elevada ecuanimidad de la Honorable Cámara se digne acceder a lo que solicito, en nombre de mi representada, ya que ello se impone por equidad y la más estricta justicia.
Otrosí digo: Que acompaño el poder que acredita mi personería, las partidas de Estado Civil y demás documentos que exige la ley.

Q. Olariaga.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Juana Ferreyra, hija del sargento mayor Octaviano Ferreyra, solicita que por gracia especial se le conceda un plazo para acogerse a la ley de 24 de Febrero de 1911, porque residiendo en campaña no tuvo, en realidad, conocimiento de los beneficios de esa ley. En este mismo período vuestra Comisión ha aprobado en casos idénticos de deudos de militares residentes en el interior o en el extranjero que, ignorándola no habían podido ampararse a ella, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Ferreyra un plazo de tres meses para presentarse al Poder Ejecutivo acogiéndose a la ley de 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

3

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se refuerzan varios rubros del Presupuesto de Instrucción Pública.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase por el presente ejercicio, con la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), el rubro "Para licencias del personal de enseñanza de la República", que señala el Presupuesto General de Gastos (Planilla número 9) del Departamento de Instrucción Pública.
Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez hasta un mil treinta y seis pesos en gastos de traslado y estadía en la Capital de 18 Inspectores y 19 Subinspectores de Instrucción Primaria, que se reunirán, a fin de combinar medidas para la mejor aplicación de los programas escolares a regir desde el 1.o de Marzo próximo.
Art. 3.o Refuérzase por el presente ejercicio con la suma de ocho mil pesos

($ 8.000.00) el rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4.o Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de dos mil pesos a fin de abonar los honorarios que aún se adeudan con motivo de la construcción de los pabellones de la Colonia Educacional de Estación Suárez.

Art. 5.o Las partidas precedentes se tomarán de rentas generales.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿No hay informe de la Comisión respectiva, señor Presidente? Porque no se ha repartido el proyecto...

Señor Presidente—Este asunto ha sido colocado en la orden del día por una resolución del Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pediría que se volviera a dar lectura del proyecto, porque no ha sido repartido y es la primera vez que...

Señor Simón—Se puede leer el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto.

Señor Vásquez Acevedo—¿Qué contiene la primera planilla?

Señor Presidente — Léase el mensaje.

(Se leyó lo siguiente):

"Montevideo, Febrero 22 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, *que destina, en primer término,* quince mil pesos ($ 15.000.00) a reforzar el rubro *"Licencias al Personal Enseñante de la República"*, que señala el Presupuesto General de Gastos, agotado desde Diciembre último.

La insuficiencia de ese rubro no se ha palpado tan sólo en el presente ejercicio. Por el contrario, en todos los ejercicios anteriores, a los pocos meses de iniciado, unas veces, en sus postrimerías otras, se han producido déficits que, por lo general, han sido enjugados mediante transposiciones.

Las demás partidas del Presupuesto no arrojan en la actualidad sobrantes suficientes que permitan utilizar ese procedimiento, acaso el más rápido.

Entretanto, la Autoridad Escolar se ha visto obligada a suspender el goce de sueldo durante las licencias concedidas desde el mes citado, y de no acordarse el suplemento que se gestiona, tendrá, por fuerza, que continuar adoptando esa medida, injustamente perjudicial para una meritísima colectividad digna de la protección de los Poderes Públicos.

Las licencias con sueldo se confieren casi exclusivamente en casos de enfermedad y maternidad, y es el sueldo el único medio de sustento con que los maestros cuentan por punto general. Fácilmente se advierten, pues, los trastornos que la privación del mismo representa para numerosos hogares ya suficientemente comprometidos con la merma considerable de las asignaciones, por los gastos de tratamiento y asistencia.

La suma de 15.000 pesos que se solicita quizá parezca excesiva, pues equivale a las tres cuartes partes de las presupuestadas. Pero no lo es así si se considera que apenas ha transcurrido la mitad del año económico y que de consiguiente ella tendrá que soportar los dispendios a producirse durante cerca de seis meses, sujetos a contingencias fortuitas que por lo mismo excluyen cálculos exactos. Además hay que tener en cuenta que se han creado recientemente cien ayudantías, doce cargos de maestros para los cursos de Adultos, otro tanto para los de Corte y Confecciones y diez para los de Enseñanza Industrial, lo que constituye un aumento de ciento treinta y cuatro funcionarios más a quienes alcanza el rubro de referencia.

El Poder Ejecutivo incluye en el proyecto un crédito de $ 1.036.00 para costear la estadía en la Capital de dieciocho inspectores y diecinueve subinspectores de Instrucción Pública.

Como se hacía notar en el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó el proyecto de creación de dos Institutos Normales Agrícolas, el 1.o de Marzo próximo se pondrán en vigencia los nuevos programas escolares que incorporan la Enseñanza Agrícola y la de Economía Doméstica.

Mucho se espera de esta patriótica iniciativa que quizá marque una etapa en la evolución de la enseñanza primaria hacia fines profesionales en sustitución de los puramente intelectualistas que le asignaba un concepto tan antiguo como erróneo.

Pero para que la reforma prospere y no se malogren las optimistas perspectivas que en ellos se fundan, es indispensable que los encargados de vigilar su ejecución procedan con pleno conocimiento de múltiples detalles que los programas —simples pautas generales — no contemplan, y se aclaren las dudas que los mismos susciten con perfecta exactitud y uniformidad de criterio.

No existiendo instituciones encargadas de la formación de un magisterio especializado en las referidas asignaturas, propósito esencial del proyecto indicado, y dado lo angustioso del plazo que nos separa de la fecha inicial del período venidero, no se ofrece otro temperamento más acertado que el propuesto por la Dirección General, de reunir en Montevideo a los Inspectores y Subinspectores de la República, para coordinar ideas y obtener esclarecimientos que garanticen la recta y eficiente aplicación práctica de los citados programas.

Finalmente se refuerza con 8.000 pesos el rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública, fijado en 12.000 pesos por el Presupuesto para 1916-1917 en vez de los 15.000 pesos que asignaba el Presupuesto para 1914-1915.

Según estados de la Contaduría General de la Nación las órdenes en su poder pendientes de imputación por extinción de ese rubro ascienden a $ 2.415.64.

Las cantidades autorizadas para que se liquiden mensualmente en los presupuestos de las dependencias del Ministerio importan, calculadas hasta la clausura del corriente ejercicio, $ 12.123.12. Esta suma tendría que atenderse con las economías que se obtengan en el Departamento de Instrucción Pública, pero como ellas sólo llegarán a $ 9.875.10 en el período de Enero a Junio, resultará un saldo desfavorable de $ 2.248.02.

Urge, pues, enjugar el déficit actual y prevenir su repetición en lo que falta del ejercicio. A ello corresponde la partida que se autoriza por el proyecto, la cual deja un margen prudencial para hacer frente a los demás compromisos que no es extraño se produzcan dada la complejidad y variedad de los servicios.

Renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿De qué fecha es ese mensaje?

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Febrero 22.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Desearía oir la opinión de la Comisión respecto de este segundo artículo, porque según el mensaje, esta cantidad de mil y pico de pesos estaba destinada a pagar la estadía de los Inspectores y Subinspectores en la Capital, con motivo del proyecto de ley sobre creación de Institutos Normales Agrícolas que debían empezar a funcionar el 1.o de Marzo de 1918. Como ese proyecto no ha sido sancionado todavía, desearía oir la opinión de la Comisión respecto a este punto, pues creo habría conveniencia en suprimir este rubro.

Señor Simón—El señor senador está algo equivocado. No es con el objeto de tratar nada relativo a la creación o al funcionamiento de los Institutos Agrícolas que se proyecta que vengan a la Capital los Inspectores y Subinspectores Departamentales.

El objeto por el cual se les convocaría sería para uniformar ideas respecto de la aplicación de los nuevos programas, especialmente de los programas rurales que, según el mensaje, empezarían a aplicarse desde el corriente año y en realidad ya se han empezado a aplicar.

Ese es el fin.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Entonces ya han venido los Inspectores y Subinspectores a la Capital?

Señor Simón—Yo no tengo conocimiento de que los Inspectores y Subinspectores hayan bajado en corporación a la Capital.

Señor Sosa—Los programas están en aplicación.

Señor Simón—Sí, señor: están en aplicación.

Debo decir que ni soy miembro informante, ni de la Comisión que debe entender en este asunto.

Señor Martínez—No hay Comisión en este caso.

El Senado resolvió tratar el asunto sin esperar el dictamen.

Señor Simón—Es por eso que digo que doy una opinión individual.

A mí me parece que no es muy fundado este artículo, porque los Inspectores pueden venir a la Capital sin necesidad de que se les asigne una cantidad determinada para ello.

Vienen con pasaje oficial, y además los Inspectores Departamentales, como los Subinspectores, tienen una partida para gastos de viaje. Esa partida no es solamente para el viaje material, sino para los demás gastos que origina el traslado que realizan constantemente de un punto a otro dentro de los Departamentos en que funcionan.

Me parece que los gastos que se originarían aquí, no serían mayores, mucho

mayores que los gastos que origina el recorrido o los viajes que hacen constantemente dentro de los Departamentos.

Por lo demás, me parece también que sería de más proficuos resultados la reunión de un Congreso,—llámesele como se quiera,—de Inspectores Departamentales a fin de año, después que los programas ya se hubieran puesto en vigencia; porque ahora ellos se pondrían de acuerdo sobre el papel, de acuerdo sobre el programa que está escrito, pero que no habiendo sido enseñados, no se sabe cuáles son las dificultades u obstáculos que puedan presentar, y por consiguiente no pueden tratar tampoco sobre la manera de vencer esas dificultades.

Creo que después que hubiesen funcionado un año, entonces sí habría material y experiencia suficiente para que esa reunión se realizase con resultados prácticos.

Yo me siento inclinado a la supresión del artículo, y en consecuencia lo votaré negativamente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 3.o, que pasa a ser 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Me parece, señor Presidente, tentado por el éxito de la oposición anterior, aunque no me hago mayores ilusiones, que esta otra partida deberíamos considerarla cuando venga el Presupuesto General. Se trata de reforzar el rubro de "Eventuales" de un Ministerio, y de reforzarlo de una manera permanente, no para este año. Es justo ver la estructura general del Presupuesto de Gastos; es justo entonces tener en cuenta las economías que puedan producirse necesariamente en los rubros de ese Ministerio, con las cuales, en todos ellos, se acostumbra a reforzar el rubro de "Eventuales".

No es posible alterar el Presupuesto, así, por leyes parciales, sin tener en cuenta cuáles son los recursos ni las demás exigencias del servicio público.

Señor Simón—Padría volver a leer el señor Secretario esa parte.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Refuérzase por el presente ejercicio con la suma de 8.000 pesos el rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública."

Señor Martínez—¿Era para el ejercicio pasado? ¿No es para éste?

Entonces estaba equivocado en algunas de las palabras que dije antes. Creía que era una modificación permanente del Presupuesto. No es así: era para el ejercicio que terminó...

Señor Simón—Que no terminó todavía.

Señor Sosa—Es para el ejercicio actual.

Señor Simón—Estamos dentro de él.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 4.o, que pasa a ser 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

4

Está en primera discusión el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar con la Emergence Fleet Corporation de los Estados Unidos de Norte América el arrendamiento de los barcos alemanes.

Léase.

(Se leyó):

"Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia" y "Harzburg" a la Emergence Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato "ad referéndum" firmado el día de hoy por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 24 de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Señor Presidente—Léase el informe.

(Se empezó a leer).

Señor Varela Acevedo—Se ha publicado el informe, no sólo en el repartido, sino en la prensa; de manera que debe ser conocido. Pido que se suprima la lectura.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, y los antecedentes, son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo eleva a la consideración de Vuestra Honorabilidad el contrato firmado con la Emergence Fleet Corporation, de los Estados Unidos de América, referente al arrendamiento de los barcos alemanes ocupados por el Estado.

Como es de notoriedad, el Poder Ejecutivo designó una Comisión Especial de que formaron parte dos de los miembros de Vuestra Comisión de Hacienda, encargada de aconsejar la solución que conviniera más a los intereses públicos.

Habiendo celebrado numerosas sesiones consagradas al detenido estudio del problema, la referida Comisión consiguió uniformar opiniones en favor del contrato proyectado con la Emergence Fleet. Se inspira éste, en términos generales, en los principios recomendados por la ley de 9 de Noviembre de 1917, cuyas prescripciones se han tenido presente en todo lo posible.

Como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo, dos preocupaciones dominantes inspiraron la acción de los miembros de la Comisión Especial. Era preciso, en primer término, que los barcos arrendados u otros de tonelaje equivalente fueran empleados en servir los intereses comerciales de la República, habiendo sido ese el motivo primordial de la medida legislativa dispuesta en la ley recordada.

Aunque las negociaciones tuvieron que prolongarse a este respecto, pues en un principio los arrendatarios pretendían imponer condiciones que se juzgaron inconvenientes, se pudo finalmente arribar a la fórmula consagrada en el contrato, que es satisfactoria en absoluto para los intereses generales.

Toda carga que esté lista en nuestro puerto, tendrá que ser embarcada, sin que se requiera la exigencia de cantidades determinadas, como se pretendió en un principio, pudiendo naturalmente completarse la carga en otros puertos, siempre que la nuestra no sea suficiente para la totalidad del buque. Se garantiza una salida regular de nuestros frutos para Estados Unidos y Europa, habiéndose determinado tres rutas que responden sin duda a conveniencias recíprocas.

La otra cuestión dominante se relacionaba con el propósito de poner a salvo al país de cualquier reclamo que pudiera presentarse por pérdida de los vapores u otras contingencias conexas con su utilización.

Podemos declarar a Vuestra Honorabilidad que el Estado estará libre de cualquier responsabilidad que pudiera producirse, tendiendo también a ese fin las prescripciones que figuran en el contrato sobre seguros.

La respetabilidad de la Emergence Fleet está fuera de toda controversia, no sólo por la importancia de sus operaciones, sino también por haber merecido especial y exclusivo apoyo por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, que así lo ha comunicado a nuestra Cancillería.

Tenemos, pues, garantizado por una alta autoridad financiera y moral el cumplimiento fiel del contrato que ha de merecer la sanción aprobatoria de Vuestra Honorabilidad. Si alguna de sus cláusulas requiriera explicaciones, Vuestra Comisión las dará verbalmente ante el Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, 27 de Mayo de 1918.

Jacobo Varela Acevedo. — Martín C. Martínez. — F. Aragón y Etchart.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley aprobando un contrato firmado "ad-referéndum", por el cual se arriendan los buques requisados a la Emergency Fleet Corporation.

De acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de Noviembre de 1917, se licitó el arrendamiento de los buques alemanes requisados, nombrándose una Comisión para asesorar al Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión, formada por los señores senadores doctor Jacobo Varela Acevedo y Martín C. Martínez, representante doctor Ricardo Vecino y Ministros de Obras Públicas, Hacienda y Relaciones Exteriores, después de un detenido estudio de todas las propuestas, aconsejó la aprobación de la fórmula presentada por

la Emergency Fleet Corporation, considerando que, dentro de lo posible, era la que servía mejor los intereses del país.

La Comisión se preocupó de que el contrato de arrendamiento contemplara estas dos bases, que consideraba fundamentales: asegurar las 60.601 toneladas de porte al comercio de importación y exportación nacional, y garantir al país contra cualquier responsabilidad en que podría incurrir por la utilización de los buques.

A esos efectos, se establece en el contrato, en cuanto a lo primero, que las cargas de, o para el Uruguay, tendrán preferencia en el transporte, pudiendo tomarse de otros países sólo por el excedente de bodegas, y en lo que respecta a lo segundo, se garante un flete remunerador y un seguro que cubra el valor de los buques, en caso de pérdida.

A fin de facilitar la inmediata exportación de los frutos del país, estancados por falta de bodegas, me permito indicar a Vuestra Honorabilidad la conveniencia de sancionar de inmediato el proyecto adjunto.

En el mes corriente estarán en condiciones de navegar dos buques.

Con tal motivo, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia" y "Harzburg", a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato "ad-referéndum" firmado el día de hoy por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Contrato entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y "The Emergency Fleet Corporation".

Los infrascriptos, Ministro de Hacienda del Uruguay en representación del Gobierno de esta República, y Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, en representación de "The Emergency Fleet Corporation", han ajustado el presente convenio de arrendamiento de los buques cuya utilización se decretó por ley de 9 de Noviembre de 1917, cuya denominación y características principales son las siguientes:

"Wiegand", con 8.826 toneladas de porte y 4.849 de registro bruto en el Lloyd Inglés.

"Thuringia", con 7.730 toneladas de porte y 6.152 de registro.

"Bahía", con 6.100 toneladas de porte y 4.817 de registro.

"Salatis", con 8.560 toneladas de porte y 4.764 de registro.

"Polynesia", con 6.800 toneladas de porte y 6.082 de registro.

"Mera", con 6.750 toneladas de porte y 4.797 de registro.

"Silvia", con 8.600 toneladas de porte y 6.580 de registro.

"Harzburg", con 7.225 toneladas de porte y 4.677 de registro.

1.o Duración del contrato:

El término de duración será todo el tiempo que el Gobierno de Estados Unidos esté en guerra con Alemania y sus aliados.

Los fletadores tendrán opción a prorrogar el contrato hasta tres meses después de la terminación de la guerra.

2.o Fecha en que empezará a regir:

El arrendamiento empezará a correr el día en que cada vapor sea puesto a disposición de los fletadores en condiciones de navegabilidad y con las bodegas listas para recibir cargas.

3.o Devolución:

Los vapores serán devueltos a la terminación del presente contrato en el puerto de Montevideo, a no ser que las partes, de común acuerdo, convinieran su devolución en otro puerto.

4.o Precio del arrendamiento:

Los arrendatarios pagarán por arrendamiento y uso de cada vapor la suma de $ 8.225 oro uruguayo por tonelada de porte y por mes (Calender Month) adelantado.

La mitad del arrendamiento pagaráse en Montevideo, y la mitad será pagadera en Nueva York a la cuenta del Gobierno del Uruguay sobre la base de su equivalente de pesos oro uruguayo al cambio corriente.

A) En el caso de que se establezca una tarifa especial para los productos y pasajes de, y para el Uruguay, los arrendatarios podrán hacer rebajas proporcionales en el precio del arrendamiento.

B) El arrendamiento del último mes, al ser devuelto cada barco, se liquidará solamente sobre el número de días que el barco haya sido utilizado.

C) El tonelaje de porte establecido en el encabezamiento de este contrato podrá ser revisado en el acto de la entrega de cada buque; si así lo desean las partes contratantes, y se pagará el arrendamiento con el tonelaje de porte establecido en cada buque.

5.o Pago de los gastos:

Serán por cuenta de los fletadores todos los gastos de explotación, incluídos sueldos y manutención de la tripulación y oficialidad, suministros necesarios para la máquina, carbón, derechos de puerto, pilotajes, agencias y cualquier gasto que origine la carga y descarga de los barcos y el costo del seguro marítimo y de guerra.

6.o Seguro de guerra y marítimo:

Los fletadores asegurarán a su propio costo cada vapor desde la fecha en la cual se ponga a disposición de los mismos. El seguro comprenderá los riesgos de incendio, de mar y guerra, en las condiciones usuales para tales clases de seguros y a absoluta satisfacción de los fletantes.

La suma por que se debe cubrir el valor de cada barco por los mencionados riesgos será la de £ 35 (treinta y cinco libras esterlinas) por tonelada de registro bruto, según constancia del registro del Lloyd Inglés.

Las indemnizaciones parciales o totales deberán ser abonadas al Gobierno del Uruguay, a cuyo efecto las pólizas de seguros serán endosadas a su favor. Deberá darse preferencia para el seguro de los buques al Banco de Seguros del Estado.

7.o Existencias actuales de carbón y provisiones:

Los arrendatarios entregarán al Gobierno del Uruguay, al hacerse cargo de cada barco, una cantidad de carbón equivalente a la que existe a bordo, y abonarán en efectivo, a los precios corrientes de la plaza, las provisiones de los mismos que están en estado de utilizarse.

8.o Oficiales y tripulaciones:

Los arrendatarios suministrarán por su cuenta y costo los capitanes, oficiales y tripulaciones para los buques, bajo la obligación, en el caso de desearlo así el Gobierno del Uruguay, de emplear como tripulantes a personas competentes de nacionalidad uruguaya.

9.o Ruta de navegación:

Al menos de que, de común acuerdo, no se hagan modificaciones, los arrendatarios designarán a los buques las siguientes rutas y empleos:

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación, el "Silvia", "Wiegand" y el "Harzburg" serán destinados al intercambio continuo entre los Estados Unidos y el Uruguay, arrendados por la Emergency Fleet Corporation. En los viajes rumbo al Sur llevarán primariamente carbón para el Uruguay con el objeto de satisfacer las necesidades del Gobierno del Uruguay, las cuales se calcula no excederán de ocho mil (8.000) toneladas por mes para llenar las necesidades reales de las empresas pertenecientes al Gobierno del Uruguay. Sin embargo, si pareciera que la dicha cantidad de ocho mil toneladas mensuales pudiera conseguirse de alguna otra fuente (los Estados Unidos suministrando siempre o garantizando el suministro de la mencionada cantidad de carbón), cualquiera capacidad de bodega que quedara disponible en los buques podría ser destinada para transportar desde los Estados Unidos aquellos artículos que determine el Uruguay, cuya exportación a dicho país haya sido autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos.

En el viaje rumbo al Norte, tendrán preferencia esos artículos de producción e industria uruguaya cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país y que estén en los muelles listos para embarque; quedando entendido, sin embargo, que si no hay carga en el puerto de Montevideo para Estados Unidos, cuya importación haya sido autorizada, suficiente para completar el tonelaje de porte de cualquier barco, lista para ser embarcada a la llegada del vapor a Montevideo, el buque tomará esa fracción de carga y podrá completarla en otra parte, siempre que no sea al Sur de Buenos Aires, con productos o manufacturas cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país. Se conviene, además, que, si al tiempo de la llegada de cualquier vapor a cualquier último puerto de descarga que no sea el de Montevideo, hay en el puerto de Montevideo, lista para ser embarcada para Estados Unidos, carga autorizada, que no alcance a la capacidad total del vapor, éste ten-

drá la opción de cargar primeramente el saldo calculado de carga en dicho último puerto de descarga y de seguir de allí a Montevideo para cargar la carga de éste.

Si el último puerto de descarga, en cualquier viaje rumbo al Sur, fuera Montevideo, y si a la llegada allí de dicho vapor hubiera en el puerto lista para ser cargada para Estados Unidos carga autorizada, que sea menor del total de su capacidad, el vapor cargará dicha carga en Montevideo y se reservará el derecho de cargar el restante de su capacidad de bodega en otro puerto no siendo más al Sur de Buenos Aires.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación, el "Polynesia", el "Salatis" y el "Thuringia" serán destinados al intercambio continuo entre el Uruguay e Inglaterra, y o puertos franceses del Atlántico. En el viaje de ida de Montevideo llevarán carga autorizada a Inglaterra y o a puertos franceses sobre el Atlántico, de acuerdo con los principios generales arriba mencionados que rigen el intercambio de los viajes rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos.

En el viaje rumbo a Montevideo llevarán carga de acuerdo con los principios generales establecidos que rigen los viajes rumbo al Sud entre los Estados Unidos y Uruguay, exceptuando que los buques no tendrán la obligación de llevar carbón.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación, el "Bahía" y el "Mera" serán destinados al intercambio entre el Uruguay e Inglaterra y o puertos franceses del Atlántico por vía de un puerto sobre el Atlántico de los Estados Unidos y de Inglaterra y o puertos franceses del Atlántico directamente al Uruguay. En el viaje de Montevideo rumbo al Norte llevarán carga para Estados Unidos o países aliados, de acuerdo con los principios generales que rigen el intercambio rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos y viajarán bajo la protección y órdenes de las autoridades de los Estados Unidos. Si estos buques descargan en puertos franceses, podrán seguir viaje a Inglaterra para cargar.

10.o Reparaciones:

El costo de las reparaciones efectuadas antes y después de la entrega de los barcos, será por cuenta del Gobierno del Uruguay, debiendo imputarse al arrendamiento el valor de toda compostura que sea efectuada por los arrendatarios, con la aprobación del Gobierno Uruguayo. Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, los arrendatarios entregarán en el acto de firmar este contrato, y a cuenta del arrendamiento, el importe de los gastos que el Gobierno del Uruguay deba efectuar para poner en condiciones de navegabilidad a cada uno de los barcos que se arriendan por este contrato.

11.o Interrupción del viaje:

Todo retardo debido a deficiencias de las máquinas o cualquier avería por causa de fuerza mayor que impida la regular navegación de los barcos por más de 24 horas corridas, suspenderá los efectos del pago del arrendamiento hasta que el vapor esté en condiciones de reanudar sus servicios; pero si el vapor se viera obligado a arribar a un puerto o anclar a causa de los malos tiempos o por cualquier daño a la carga, la detención o pérdida de tiempo será por cuenta y riesgo de los arrendatarios.

12.o Pérdida de vapor:

En caso de pérdida de cualquiera de los barcos, el arrendamiento cesará el día que se produzca la pérdida, salvo lo que se estipula al final de la cláusula 20. Si la fecha correspondiente a ese día no pudiese determinarse, el precio de arrendamiento se computará hasta el día en que se han tenido noticias del barco por última vez, y cualquier suma que hubiera sido abonada por concepto de arrendamiento y no ganada por el barco, será devuelta a los fletadores.

13.o Dique seco:

Cada vapor debe ser puesto en dique seco cada vez que los arrendatarios lo consideren necesario para mantenerlo en perfecto estado de navegabilidad. El tiempo que se emplee en estas operaciones será libre de arrendamiento.

14.o Salvataje:

Serán repartidos en partes iguales entre el Gobierno y los arrendatarios los beneficios que puedan resultar de los salvatajes hechos por los vapores durante el término de este contrato.

15.o Bandera:

Los buques arrendados podrán enarbolar la bandera del país a que pertenezcan los arrendatarios o los subarrendatarios.

16.o Arbitraje:

Cualquier diferencia que surgiera entre el Gobierno del Uruguay y los arrendatarios será sometida a árbitros nombrados uno por cada una de las partes contratantes, y el tercero será uno de los miembros de la Alta Corte de Justicia del Uruguay, nombrado por los fletadores. La resolución de estos árbitros o cualesquiera dos de ellos será obligatoria para las partes contratantes.

17.o Inventario:

La entrega y devolución de los vapores se hará bajo inventario.

18.o Fletadores:

Los fletadores podrán cambiar los nombres de los barcos notificando al Gobierno del Uruguay.

19.o Subarrendamiento:

La Emergency Fleet Corporation tendrá el derecho de subarrendar, previo el correspondiente aviso al Uruguay, hasta cuatro de los barcos objeto de este contrato a alguna compañía indicada por el Gobierno Británico. Se entiende que los buques subarrendados estarán sometidos a todos los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

20.o Sustitución de los buques:

La Emergency Fleet Corporation o los subarrendatarios tendrán el derecho, previo aviso dado al Gobierno del Uruguay, con catorce días de anticipación al día en que cualquiera de los seis buques siguientes: el "Silvia", el "Wiegand", el "Harzburg", el "Polynesia", el "Thuringia" y el "Salatis" sean puestos en condiciones de navegación o hayan empezado a efectuar cualquiera de sus viajes en las rutas destinadas a los mismos, a sustituir cualquiera o cualesquiera de estos vapores por otro u otros de igual o mayor tonelaje de porte. Por consiguiente, la Emergency Fleet Corporation, o sus subfletadores, tendrán el derecho de hacer uso del buque o buques fletados en operaciones comerciales sin restricciones. El buque sustituyente estará entonces sujeto a las mismas obligaciones que el buque a que sustituye. Si se llevara a efecto tal sustitución, queda entendido y convenido que en caso de pérdida por riesgo de guerra de uno o más buques el procedimiento a seguirse será el siguiente: si se perdiera por riesgo de guerra un buque sustituyente, ni la Emergency Fleet Corporation ni los subarrendatarios tendrán obligación de devolver el buque arrendado a la ruta en la cual se perdió el buque sustituyente; por otra parte, indemnizarán por cualquier buque arrendado que haya sido sustituído por otro y que se pierda por riesgo de guerra. El buque previamente sustituído por el buque perdido no quedará libre de la obligación de continuar en la ruta de navegación a que se halle destinado.

En el caso de que cualquier buque sustituído desaparezca, continuará el sustituyente cumpliendo las obligaciones de este contrato.

El presente convenio de arrendamiento es suscripto "ad referendum", quedando subordinado a la aprobación del Honorable Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

(Firmados): Federico R. Vidiella. — Craig W. Wadworth.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

Es copia conforme con el contrato original.

Eugenio J. Madalena,
Subsecretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo — Pido, por la urgencia del asunto, que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y secomunicará.

(Entra a sala el doctor Aguirre y González).

5

Está en discusión el proyecto de ley que prorroga el funcionamiento de las Comisiones inscriptoras en los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres las Mesas inscriptoras funcionarán desde las ocho horas y treinta minutos de la mañana, en el presente período inscripcional.

Art. 2.o En los mismos Departamentos, dichas Mesas funcionarán, además de los domingos señalados por la ley, todos los días jueves.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Aguirre y González — La Comisión de Legislación ha tomado en debida consideración el proyecto venido de la otra Cámara que modifica el horario para la inscripción en el Registro Cívico, y que habilita los jueves, dentro del período establecido por la ley vigente, para realizar inscripciones; y considera que es más conveniente el procedimiento de prorrogar el período de inscripción en el presente año hasta el 30 de Junio, tal como lo establecía el proyecto de nuestro colega el señor senador doctor Vásquez Acevedo.

De acuerdo con ese modo de pensar ha formulado un proyecto sustitutivo, escalonando convenientemente los plazos para la oposición y la sustanciación de las respectivas tachas. Esos plazos son de la misma amplitud que los que la ley vigente concede.

Además, por ese proyecto sustitutivo se habilitan todos los días feriados, que son varios, tanto para la inscripción como para la oposición y para los juicios de tachas. Ha pensado que, ya que se prorrogaba el período de inscripción para los Departamentos de Treinta y Tres y Tacuarembó, no había razón alguna para que no se prorrogase también en los demás Departamentos que van a elegir senador, sabiendo, como sabe, que en todos ellos hay un gran número de ciudadanos que tienen que inscribirse o que tienen que regularizar su situación en los Registros Cívicos, y sabiendo que si no se han inscripto todos esos ciudadanos no es por incuria o por culpa de ellos, sino porque no ha habido tiempo material, y en algunos casos, — como en el Departamento de Río Negro, donde la mayoría de las autoridades electorales es nacionalista, — por obstrucción sistemática de esa mayoría, dándose el caso de que en la primera sección de ese Departamento ha habido ciudadanos que han concurrido tres domingos consecutivos a inscribirse y no han podido hacerlo.

Estas son las razones, señor Presidente, que sirven de fundamento al proyecto sustitutivo, a que me refiero, que he pasado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el período de inscripción del presente año hasta el 30 de Junio inclusive, habilitándose los domingos y días festivos.

Los reclamos y tachas se deducirán en los días 4, 11 y 15 de Agosto, sustanciándose los juicios a que den lugar, en los domingos y días festivos comprendidos desde el 18 de Agosto hasta el 13 de Octubre inclusive.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Vásquez Acevedo — Pido la palabra.

Yo no tengo inconveniente en aceptar el proyecto que ha sido formulado por la Comisión de Legislación, a pesar de las divergencias que tiene con el que yo he presentado; pero deseo dejar constancia de que no encuentro justificado que se haga extensiva la prórroga a los Departamentos de Río Negro, Flores y Rivera, que no han estado en el caso especial en que se hallaban los otros Departamentos en los cuales por motivo de las protestas electorales que recién acaban de ser resueltas, y la pérdida de cuadernos inscripcionales, ha sido imposible abrir los Registros en la fecha legal.

Deseo también rechazar las afirmaciones que acaba de hacer el señor miembro informante respecto de la conducta de las Comisiones inscriptoras de Río Negro...

Señor Aguirre y González — ¿Tiene datos el señor senador?

Señor Vásquez Acevedo — No tengo datos, pero tengo motivos para creer que no sea completamente exacto lo que el señor senador ha dicho.

Señor Aguirre y González — Yo lo he afirmado, porque tengo datos concretos.

Señor Vásquez Acevedo — Bueno; pero no bastan las simples afirmaciones, y si fuéramos a hacer recriminaciones de ese género, me parece que correríamos el riesgo de entrar en un terreno verdaderamente desagradable, porque más trastornos y más perturbaciones que las que se han producido por las Comisiones coloradas, en los Departamentos de Treinta y Tres, Rocha y Tacuarembó, es imposible que se produzcan en ninguna parte.

Señor Aguirre y González—Hasta ahora no ha habido ninguna denuncia en este período contra las Comisiones coloradas.

Señor Vásquez Acevedo — Lo propio habría sido que no hubiéramos entrado en ese terreno.

Señor Aguirre y González — Yo no conozco ninguna denuncia. Supongo que no va a hacer historia el señor senador, que no nos interesaría; lo que interesa es que en los Departamentos donde hay mayoría colorada no ocurre nada irregular.

Señor Vásquez Acevedo — Desde luego le haré notar al señor senador que ha estado paralizada durante un año la resolución de las protestas de las elecciones de Treinta y Tres y Tacuarembó...

Señor Aguirre y González — ¿Y eso qué tiene que ver?

Señor Vásquez Acevedo — ...y recién después que se han resuelto las protestas es que se han mandado los cuadernos para abrir los Registros.

Señor Aguirre y González — Con mucho gusto daremos prórroga a esos Departamentos; pero también queremos que se dé a los demás, para que, si es posible, no quede ningún ciudadano sin inscribirse.

Señor Vázquez Acevedo — Lo que yo quería era señalar la inconveniencia de los cargos que había hecho el señor miembro informante a las Comisiones inscriptoras de Río Negro. Por lo demás, ya digo que estoy conforme con el nuevo proyecto, porque hay un gran interés en que no se demore más la apertura de los Registros.

Señor Aguirre y González — Y en que se inscriba el mayor número de ciudadanos posible en todos los Departamentos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se tomará como base de la discusión, salvo resolución contraria del Honorable Senado, el proyecto sustitutivo de la Comisión de Legislación.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es d eorden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Sosa — Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente este proyecto.

Señor Presidente — Téngase presente.

Señor Martínez — Este asunto es sencillo y es muy urgente...

Señor Aguirre y González — Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea recursos para la prosecución de las obras del Palacio Legislativo.

Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir Deuda Interna hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000), que se denominará "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo" y gozará de seis por ciento (6 o|o) de interés anual y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa, también anual.

Art. 2.o Los bonos se emitirán gradualmente con arreglo al siguiente programa de conversión:

1.er año	$	480.000
2.o "	"	480.000
3.er "	"	720.000
4.o "	"	720.000
5.o "	"	840.000
6.o "	"	840.000
7.o "	"	420.000
Total..........	$	4.500.000

Art. 3.o El servicio de intereses se hará trimestralmente y el de amortizaciones anualmente.

Ambos servicios se harán con cargo a rentas generales; no obstante, la Comisión del Palacio Legislativo entregará al Poder Ejecutivo, de los fondos que posee, las sumas necesarias para efectuar los servicios de los tres primeros años.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de los bonos, que serán firmados por el Ministro de Hacienda, Contador General de la Nación y Director de la Oficina de Crédito Público.

Art. 5.o Impresos y firmados los bonos,

el Poder Ejecutivo los depositará en el Banco de la República a la orden de la Comisión del Palacio Legislativo.

Art. 6.o La Comisión del Palacio Legislativo entregará los bonos en pago de los contratos de obras que formalice, a un tipo mínimum de 93 o|o de su valor nominal.

Asimismo, la Comisión del Palacio Legislativo para caucionar los bonos o enajenarlos, esto último a un tipo mínimum de 93 o|o de su valor escrito.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente—Léase el informe.

Señor Sosa — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por hacer ocho días que está en la orden del día este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió y los antecedentes del asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

Comisiones de Fomento y Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones han estudiado detenidamente el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes relativo a la emisión de "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", y opinan que Vuestra Honorabilidad debe prestarle su sanción.

La ley promulgada en Abril 22 de 1915 que aprobó el programa formulado por la Comisión del Palacio Legislativo para la prosecución de las obras, en su artículo 3.o decía: "La Comisión del Palacio Legislativo solicitará de la Asamblea General los fondos necesarios para la prosecución de las obras, cuando el estado de éstas lo exija".

Ahora bien: Vuestras Comisiones, después de la visita hecha a las obras y a los talleres donde se preparan los revestimientos de mármol, han llegado al convencimiento de que es indispensable imprimir un vigoroso impulso a los trabajos, a fin de evitar la ruina de las obras ya realizadas, en las que se ha invertido más de 1.250,000 pesos.

Vuestras Comisiones están completamente de acuerdo con el memorándum presentado por la Comisión del Palacio Legislativo y con el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, opinando como ésta que el plan financiero ha sido proyectado con acierto, sobre todo al hacer que la carga del servicio de amortización e intereses no pese sobre las rentas del Estado hasta después del tercer año de emitidos los bonos,—pues el servicio de esta deuda durante los tres primeros años se hará íntegramente con los fondos de que dispone actualmente la Comisión del Palacio Legislativo.

De acuerdo con estas breves consideraciones, que vuestras Comisiones no hacen más extensas porque el asunto se encuentra debidamente estudiado en los informes a que se han referido, creen que Vuestra Honorabilidad debe aceptar el proyecto en la forma que fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Mayo de 1918.

Antonio M. Rodríguez. — Julio M. Sosa. — F. Aragón y Etchart. — J. Varela Acevedo. — Alejandro Gallinal.—Martín C. Martínez (discorde en parte).

Comisión del Palacio Legislativo.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella:

La Comisión del Palacio Legislativo, delegada de la Asamblea Nacional, tiene el agrado de dirigirse al Poder Ejecutivo, por intermedio de Vuestra Excelencia, solicitando quiera tener a bien incluir entre los asuntos a tratarse por la Asamblea en el presente período extraordinario el adjunto proyecto de ley relativo a la emisión de "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo".

La Comisión, no obstante reconocer que puede dirigirse a la Asamblea directamente, considerando el asunto de que se trata como de orden interno, ha elegido la vía de que informa la presente comunicación, en el convencimiento de que será la más eficaz para obtener el más rápido andamiento de esta iniciativa, que requiere forma definitiva de ley.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Excelencia con toda consideración.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1917.

Julio M.a Sosa. — Francisco del Campo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 31 de 1918.

Remítase con mensaje a la Honorable Asamblea General.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión del Palacio Legislativo.

Honorable Asamblea General:

La ley de 22 de Abril de 1915, que aprobó el programa de obras con su presupuesto correspondiente para la construcción del Palacio Legislativo, dispone en el artículo 3.o lo siguiente:

"La Comisión del Palacio Legislativo solicitará de la Asamblea General los fondos necesarios para la prosecución de las obras, cuando el estado de éstas lo exija".

Ahora bien: la Comisión de Palacio Legislativo considera que ha llegado el momento, por exigencia de la buena marcha de las obras a su cargo, de solicitar de Vuestra Honorabilidad la sanción de una ley que provea los recursos necesarios para la prosecución y terminación de dichas obras.

La Comisión ha casi agotado los fondos de que disponía, y se encuentra hoy imposibilitada, por falta de recursos, para formalizar contrato alguno de arrendamiento de obras, lo que no sólo impide imprimir a los trabajos la actividad que la construcción reclama, sino que ni siquiera permite continuarlos con la marcha moderada que exige la buena conservación de las obras ya ejecutadas.

No es muy apreciable el adelanto que han tenido las obras del Palacio en los dos últimos años, y la causa no ha sido precisamente la falta de recursos, sino la espera de la terminación del plan completo de ejecución de los trabajos, que la Comisión encomendó al profesor Cayetano Moretti, y que, según aviso de dicho profesor, ha sido terminado y estará en poder de la Comisión dentro de breve plazo.

Si la Comisión no ha hecho uso antes de ahora de lo que dispone el artículo 3.o de la ley de 22 de Abril de 1915, se debe, pues, a que necesitaba previamente tener en su poder el plan completo de ejecución de obras, que la habilitaría para formalizar los contratos de arrendamientos de obras con la seriedad y corrección que corresponde.

Para imprimir a las obras del Palacio la actividad que requieren, evitando a la vez la ruina de las obras realizadas, falta únicamente que la Comisión disponga de los recursos necesarios, que, según presupuesto complementario aprobado por la referida ley de Abril 22 de 1915, asciende a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000).

La provisión de esos fondos motiva la presentación a la consideración de Vuestra Honorabilidad del adjunto proyecto que se pasa a analizar.

Teniendo muy en cuenta la imposibilidad casi absoluta de obtener de inmediato esos recursos de Rentas Generales, ni siquiera de pretender, en estos momentos, suma alguna de dichas rentas, que apenas alcanzan hoy para cumplir compromisos contraídos, la Comisión del Palacio Legislativo ha estudiado un plan que permitirá la financiación de las obras, sin afectación alguna, por ahora, de las Rentas Generales de la Nación.

Comprende dicho plan financiero la creación de una deuda interna, cuyo monto será de cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000), que es la suma a que alcanza el presupuesto complementario aprobado por la referida ley de 22 de Abril de 1915.

Esta deuda estará representada por una emisión de "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", que gozarán 6 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa, también anual.

Los bonos se emitirán paulatinamente con arreglo al siguiente programa de inversión:

1.er año	$	40.000	$	480.000
2.o "	"	40.000	"	480.000
3.o " ...	"	60.000	"	720.000
4.o " ...	"	60.000	"	720.000
5.o " ...	"	70.000	"	840.000
6.o " ...	"	70.000	"	840.000
7.o " ...	"	35.000	"	420.000
Total:			$	4.500.000

Hecha la emisión de los bonos, de acuerdo al programa que precede, se necesitarán las siguientes sumas anuales para cubrir los servicios de interés y amortizaciones:

Servicio de Bonos el 1.er año

Intereses	$	15.600
Amortización 1 o|o amucu-lativa	"	45.000
Total	$	60.600

Servicio de Bonos el 2.o año

Bonos emitidos el año anterior	$ 480.000
Menos lo amortizado	" 45.000
Restan	$ 435.000

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 435.000	$ 26.100
Idem ídem ídem Emisión del año	" 15.600
Amortización 1 o|o acumulativa	" 47.700
Total	$ 89.400

Servicio de Bonos el 3.er año

Bonos emitidos años anteriores	$ 960.000
Menos lo amortizado	" 92.700
Restan	$ 867.300

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 867.300	$ 52.038
Idem ídem ídem emisión del año	" 23.400
Amortización 1 o|o acumulativa	" 50.562
Total	$ 126.000

Servicio de Bonos el 4.o año

Bonos emitidos años anteriores	$ 1.680.000
Menos lo amortizado	" 143.262
Restan	$ 1.536.738

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 1.536.738	$ 92.204
Idem ídem ídem emisión del año	" 23.400
Amortización 1 o|o acumulativa	" 53.596
Total	$ 169.200

Servicio de Bonos el 5.o año

Bonos emitidos años anteriores	$ 2.400.000
Menos lo amortizado	" 196.858
Restan	$ 2.203.142

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 2.203.142	$ 132.188
Idem ídem ídem emisión del año	" 27.300
Amortización 1 o|o acumulativa	" 56.812
Total	$ 216.300

Servicio de Bonos el 6.o año

Bonos emitidos años anteriores	$ 3.240.000
Menos los amortizados	" 253.670
Restan	$ 2.986.330

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 2.986.330	$ 179.179
Idem ídem ídem emisión del año	" 27.300
Amortización 1 o|o acumulativa	$ 60.221
Total	$ 266.700

Servicio de Bonos el 7.o año

Bonos emitidos años anteriores	$ 4.080.000
Menos los amortizados	" 313.891
Restan	$ 3.766.109

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 3.766.109	$ 225.966
Idem ídem ídem emisión del año	" 13.650
Amortización 1 o|o acumulativa	" 63.833
Total	$ 303.449

Servicio de Bonos el 8.o año

Bonos emitidos años anteriores	$ 4.500.000
Menos los amortizados	" 377.724
Restan	$ 4.122.276

Importe del servicio

Interés 6 o|o sobre pesos 4.122.276	$ 247.336
Amortización 1 o|o acumulativa	" 67.664
Total	$ 315.000

Resumen de los servicios

1.er año	$ 60.600
2.o "	" 89.400
3.er "	" 126.000
4.o "	" 169.200
5.o "	" 216.300
6.o "	" 266.700
7.o "	" 303.449
8.o "	" 315.000

Como se ve, recién del 8.o año en adelante habrá que hacer el servicio completo de la emisión, que importa pesos 315.000, o sea 7 o|o sobre 4.500.000 pesos.

Examinado el cuadro de servicios anual, por pago de intereses y amortizaciones, se ve que el total de los tres primeros años alcanza a doscientos setenta y seis mil pesos ($ 276.000).

Ahora bien: la Comisión tienen en su poder unos trescientos mil pesos (pesos 300.000) y propone hacer frente con ellos a los servicios totales de los tres primeros años.

Las Rentas Generales contribuirán recién al finalizar el cuarto año de trabajos, con la suma importe del servicio de ese año, o sea $ 169.200, que el Poder Ejecutivo podrá tomar de la parte de beneficios del Banco de Seguros del Estado, que le acordará la ley actualmente a estudio del Honorable Senado, que, por otra parte, no fija destino especial a dichos beneficios.

Del quinto año inclusive en adelante, contribuirán a los servicios, parte de los beneficios mencionados y parte de lo asignado actualmente de Rentas Generales al rescate de la Deuda Amortizable, que para aquella época estará totalmente extinguida ($ 160.000 anuales).

La Comisión había estudiado el establecimiento de un impuesto de consumo, sobre el champagne y los cigarros habanos de mayor precio de $ 0.25; un cálculo prudente sobre su probable producido, da unos $ 80.000. Propondría este arbitrio como coadyuvante, si fuera aceptado por el Poder Ejecutivo.

Cree la Comisión que nada se opone a la sanción del proyecto adjunto, en el que se ha sabido contemplar el estado precario, en estos momentos, de las finanzas nacionales, y satisfacer, con la adopción de un plan prudente de inversión, a los espíritus ultraconservadores, sin dejar de conseguir el objetivo principal, el anhelo de los más, que es la continuación y término de una obra monumental de arte exquisito, que hará honor al país y expresará en los tiempos que vengan la cultura alcanzada por un pueblo que ingresó ayer al concierto de la civilización.

Sala de la Comisión, 29 de Diciembre de 1917.

Julio M.a Sosa. — José V. Carvallido. — A. F. Canessa. — José Ramasso. — Francisco del Campo."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Señor Martínez — Como he firmado discorde en parte el informe de la Comisión de Fomento integrada, debo decir dos palabras para explicar esa discordia.

Yo he sido siempre opuesto a que el Estado invierta siete millones o más de pesos en levantar un edificio para el Cuerpo Legislativo; y hasta he creído que el local en que estamos se prestaba, con algunas transformaciones, al funcionamiento decoroso de este Poder.

Habría bastado, en esos patios, levantar un salón conveniente para las reuniones de la Asamblea General y de la Cámara de Representantes, que son las instituciones que realmente funcionan muy mal en las actuales circunstancias.

Pero es claro que para hacer mi oposición actual no he partido de esta opinión antigua, porque no podía prescindir del hecho de que ya se llevan gastados dos millones y medio de pesos en la construcción del nuevo Palacio, y no había de opinar que esa abultada suma se perdiera.

Por esto he estado conforme en que se votasen los recursos necesarios para solventar las obligaciones pendientes y para proseguir las obras más indispensables.

No tengo por qué pormenorizar, pero el parecer que me he formado es que con un millón y medio de pesos en Deuda esos compromisos y esas obras más premiosas podrían costearse. Por cierto que también opinaba que no debía crearse una deuda nueva.

Esas deudas pequeñas y distintas son contrarias al interés fiscal; tienen cotización desfavorable en plaza y se prestan a que sean acaparadas en pocas manos, frustrando las ventajas de la amortización a la puja.

Opiné que como no se ha clausurado la Deuda de Obras Públicas y de Conversión que últimamente se creó, en títulos de ella se podía dar el millón y medio de pesos que basta para las obras más urgentes.

Es cierto que el programa ya está trazado por una ley anterior, pero en la parte que no ha creado obligaciones para con terceros, el Cuerpo Legislativo podría modificarlo, y la situación económica no ha marchado como para confirmar estos gastos suntuosos.

Creía yo que podía aplazarse todo el

revestimiento de mármol, y las esculturas exteriores, que se elevan a un millón setecientos mil pesos, y la expropiación de terrenos que no son los de la plaza que circunda el Palacio, sino de otros terrenos destinados a darle mayor perspectiva y que costarán 800.000 pesos.

Para fundar la adquisición de esos terrenos, desde luego, se observa que probablemente se valorizarán y algunos se edificarán, pero, a su vez, yo observo que estos terrenos van a comprarse con deuda pública que se emitirá, probablemente, alrededor de 90 o|o; de suerte que en 7 u 8 años el valor se nos habrá duplicado y no será mayor el riesgo que se correría aplazando para más adelante esa operación de compra de terrenos a base de emitir deuda pública.

Me observa un señor senador que está por sonar la hora.

Señor Sosa — Podría prorrogarse por un cuarto de hora.

Señor Martínez — Yo creo que un cuarto de hora bastaría, porque, por mi parte, me voy a limitar a fundar brevemente el voto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Cerro Largo, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez — Bien: decía, que ese gasto de las expropiaciones que no son de la plaza que circunda el edificio, sino de otros terrenos, para darle mejor perspectiva, no es económico, desde que no lo verificamos de contado, sino con deuda pública, y que en ocho años, de todos modos, se nos va a duplicar el valor si acumulamos al costo en deuda los intereses a servir por ella.

El revestimiento de mármol y decoraciones externas son un gasto tan considerable, — un millón setecientos mil pesos, — que dudo que compense su valor arquitectónico esta importancia de la derogación, y creía que—podríamos, aunque fuera a título provisorio, adoptar un revestimiento más sencillo.

Hay que ver que cuando se trata de invertir un millón setecientos mil pesos el interés no más de un año da para una obra provisoria.

Dudo hasta del valor estético del revestimiento de mármol, cuando la parte inferior del edificio, hasta una altura de 8 o 10 metros, está revestida de granito; pero, sobre todo, creo que en la situación actual semejante gasto no está justificado.

Ahí nos vienen súplicas de todos lados, necesidades públicas que atender; hay pedidos para que se aumente de nuevo la Contribución Inmobiliaria y se emitan deudas porque los hospitales están abarrotados, porque hay que poner los enfermos en catres y hasta en corredores externos.

Y bien; con este millón setecientos mil pesos habría cómo construir un hospital de caridad en Montevideo y seis o siete hospitales en los Departamentos.

Creo que es excesivo para un pequeño país como el nuestro el elevar tanto el presupuesto del Cuerpo Legislativo, por el interés que va a representar el capital empleado en el edificio, y que ascenderá a trescientos y tantos mil pesos por el servicio de la Deuda que ahora se crea y a cerca de medio millón de pesos, si se tienen en cuenta las inversiones totales.

Y al fin, el lujo de los Cuerpos Legislativos no está en el edificio. Ampere, cuando describe las ruinas de Roma, — de balde lo hace con tanto amor a la cosa, — llega al Foro, se detiene y dice:

"Pero este Foro de mármol que la posteridad conoce es una obra relativamente moderna — es de la época de Augusto:— el Foro de la República — donde resonaron las voces de los Escipiones, Gracos, Catones y tantos otros ilustres varones, era una simple empalizada de madera."

Yo no era de una virtud tan ascética, cuando me contentaba con que sólo se revistiera el exterior de mármol, después de revestir profusamente el interior donde va a sesionar nuestro Cuerpo Legislativo.

Estas son las razones que tenía para fundar el voto de mi discordia parcial.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Señor Otero — Pido la palabra.

En esta cuestión del Palacio Legislativo, señor Presidente, creo que sólo intervine cuando se trató el primitivo proyecto en la Cámara de Representantes, hace muchos años, y entonces manifesté la opinión de que el edificio debería ser proporcionado más o menos a nuestro modo de ser y a nuestras costumbres republicanas; en condiciones artísticas, sí, pero sin exageración pomposa. Y no intervine después, y no tenía por qué hacerlo, confiado como estaba y sigo estando en la discreción de la Comisión del Palacio Legislativo.

Aunque me hacen peso algunas de las razones dadas por el señor senador preopinante, seguiré la misma línea de conducta, porque creo que las personas que han intervenido en este asunto merecen la confianza del Cuerpo Legislativo, y desde que están dispuestas a cargar, y cargan con todas las responsabilidades, justo es que no se les ponga trabas en el camino.

Yo voy a limitarme, pues, a hacer una pregunta y es esta:

Veo que este proyecto se funda, en parte, en que, si no se realiza inmediatamente la prosecusión de las obras en condiciones rápidas, el Palacio, en las condiciones en que está, amenazará ruina. Eso se repite varias veces en los informes de la Cámara y del Senado y, naturalmente, me ha llamado la atención.

Es sobre este punto que yo desearía algunas palabras de explicación, sobre cuál es esa ruina que puede amenazar, si este edificio queda aún en las condiciones en que está, 2, 4 a 10 años.

Es cosa bien conocida que tratándose de grandes monumentos, ha sucedido muchas veces que la construcción ha tardado siglos. Aún entre nosotros, esta Iglesia que está aquí, en la Plaza, según entiendo, estuvo 40 o 50 años sin revocar, y no se vino abajo ni pasó cosa parecida. De manera que es sobre este punto concreto, que me alarma un poco, que desearía una explicación.

Ese edificio, en las condiciones en que está ¿puede dejarse así, ir siendo construído poco a poco y resistir al tiempo, como sucedió, por ejemplo, en la Iglesia Matriz, la actual Catedral, o es necesario concluirlo de inmediato porque la demora ofrece peligro?

Señor Sosa — No es necesario concluirlo, por esas razones, de inmediato. ¡Cómo no va a resistir! Lo que hay, es que se deteriora, necesariamente. El señor senador sabe que sólo está techado con zinc parcial y provisoriamente. Naturalmente que las lluvias, las inclemencias del tiempo, deterioran el interior del edificio. Cualquier obra que se quisiera hacer en el interior, se perjudicaría.

Ahora, de ruinas, creo que no se habla en ninguna parte del informe, al menos que yo conozca; se habla de deterioros, de perjuicios, y eso sucede en todas las construcciones inconclusas.

Señor Ramasso — Es una mala aplicación de la palabra: se quiere decir deterioro.

Señor Sosa — Como lo sufren todos los edificios desamparados. Pero en cuanto a su construcción, resistirá, no los cincuenta años de que hablaba el señor senador, sino siglos también, porque su cimentación representa otro edificio tan grande como el que está a la vista y se ha ido hasta la roca para fundarlo...

Señor Otero — No me refiero a la cimentación, — a la acción del tiempo.

Si el edificio está cubierto de zinc ¿y el agua entra por las ventanas en el interior?

Señor Ramasso — En parte: todo el cuerpo central, destinado a pasos perdidos, está descubierto.

Señor Sosa — Está descubierto todavía.

Señor Otero — ¿El techo está descubierto?

Señor Ramasso — Sí, señor. Está descubierto el cuerpo central.

De modo que allí la acción de las aguas no producirá ruinas, pero producirá algunos deterioros en los pisos, en la tirantería de hierro.

Señor Sosa — Como ha podido suceder; ha habido necesidad de gastar una serie de miles de pesos en pintura para conservar los hierros.

Señor Otero — ¿Esos fierros están todos pintados?

Señor Sosa — Todos pintados. Se pintan periódicamente, precisamente para conservarlos en un perfecto estado; pero hay que pintarlos cada tanto tiempo y son gastos inútiles.

Señor Otero — ¿Las paredes pueden resistir sin revoque?

Señor Sosa—Cómo no! Mientras no se haga decoración interior sí.

Señor Otero — A mí, me bastan estas explicaciones. Si el edificio resiste, no me preocupa ya la referencia a la ruina.

Quedaría entonces la cuestión de si es necesario aplicar grandes cantidades de dinero, con cierta precipitación, para costear simples deterioros, secundarios, como esos.

Señor Sosa — Simples perjuicios, que se traducen en dinero.

Señor Ramasso — Son los únicos deterioros notados, porque es de admirar que en el Palacio Legislativo, dada la magnitud de las obras, no se haya notado ningún movimiento, ni la más mínima rajadura.

De modo que se teme solamente los deterioros producidos por la acción del tiempo en la parte descubierta.

Señor Otero — Ya que estoy en el uso de la palabra, voy a permitirme hacer otra pregunta.

¿El revestimiento de mármol, cuánto viene a costar?

Señor Sosa — No se sabe, porque no se ha contratado...

Señor Otero — Pero la Comisión, más o menos...

Señor Sosa — Se ha calculado, como máximum, un millón quinientos mil pesos.

Señor Otero — ¿Con las esculturas, o sin ellas?

Señor Sosa — Toda la decoración exterior.

Señor Otero — ¿Todas las decoraciones exteriores?... Eso es elástico... porque entra la parte artística, que es difícil de prever...

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Vásquez Acevedo — Deseo, señor Presidente, que conste mi voto negativo respecto de este proyecto.

Señor Presidente — Téngase presente.

(Puestos en discusión los artículos 2.o al 7.o inclusive fueron votados sin observación).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Si no hubiera observación de parte de los señores senadores, y dada la urgencia que hay en la sanción de este proyecto, pediría que se suprimiera la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Faltando sólo tres minutos para terminar la prórroga votada, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Eran las 18 y 12).

34.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 30 de Mayo de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 35 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso, Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito) y Martínez.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

2

Señor Presidente — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informado el expediente de Jorge R. Hansen."

—A sus antecedentes.

"María M. de Aguiar solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión a la señorita Elena Paullier Capdevila."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de presupuesto para la Escuela de Tiro en el Ejército, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Aniceta Rosa Píriz solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo devuelve con mensaje el informe solicitado por Vuestra Honorabilidad, referente a las altas y bajas de las clases pasivas."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente — No puede celebrarse sesión por falta de número.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESION ORDINARIA

MAYO 22 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante doctor José Salgado, por el que se crea la Biblioteca Popular Circulante.
2—De los señores representantes doctores Emilio Berro y Arturo Lussich y don L. Enrique Andreoli, por el que se establece días y horas para el funcionamiento de Comisiones Inscriptoras en el Departamento de Tacuarembó.

4—Moción de preferencia.
5—Pensión a la señora Eusebia Ramelot de Blandín y señoritas María Luisa y Julia Ramelot. Rectificación de nombres.
6—Moción de preferencia.
7—Recomendación de pronto despacho.
8—Moción de preferencia.
9—Recomendación de pronto despacho.
10—Trabajo de la Honorable Cámara. Aclaración de una moción.
11—Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

12—Jubilaciones y pensiones civiles. Inclusión de varios empleados en la ley general. (Discusión general y particular).
13—Escuela Naval. Informes del Poder Ejecutivo. (Discusión).

1—En Montevideo, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas, entran a la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Bethencour, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Bruno, Buero, Burmester, Cabrera, Carvallido, Caviglia, Colistro, Costa, Dufour, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Etchevest, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Pelayo, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Samacoitz, Sánchez, Delgado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Calo.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes Abellá y Escobar, Bessio, Canessa, Fajardo, Martínez (don Justino), Navarrete, Paullier y Schinca.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Barreiro, Borrás, Capillas, Carnelli, Cortinas, Del Campo, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roxlo, Tiscornia, Uriarte y Vidal.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Cómputo de servicios a los ex empleados del Ferrocarril y Tranvía del Norte."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Pensión a las señoras Amelia Carámbula, María Luisa Aguirre, Enriqueta Mañosa de Benítez, Elena Benítez y Juana Choperena de Estévez."

—A la Comisión de Peticiones.

"Autorización al Poder Ejecutivo para contratar con la Sociedad Anónima Armour del Uruguay el arrendamiento del Depósito de Aduana número 10."

—A la Comisión de Hacienda.

"Inscripción de los Registros Cívicos de Treinta y Tres y Rocha, y pensión a doña Felisa Pérez y menor Simón Irigoyen."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes:

Pensión a don Matías A. Velazco, Juano Peltzer da Silva Bastos, e inclusión a los empleados del ex Telégrafo Platino-Brasilero en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Doroteo H.

de Pereyra, Rosa y María Pattita, Rosal Albín de Figueroa, Susano Gardo, Adela y Francisca Navajas, Amanda, Margarita y María Zoraida Baliñas, Benjamín B. Vidal (hijo), Natividad Alciaturi de Devincenzi, Rafaela Egaña de Loustane, Blanca Coronel y Pilar Sosa de Basigalupe, María Elena Cao de Berenguer, Nicasia Almada de Aguiar, Elvira Carrasco, Magdalena Gayulo de Duarte, Mariano Cebey, Isidro J. Rivero, Josefa Desima, Genoveva Antelo de Labraga e Isabel Torre de Farriols."

—Repártanse.

"La Junta Electoral de Tacuarembó acusa recibo de los antecedentes relativos a la elección realizada en aquel Departamento el 14 de Enero de 1917 y la complementaria efectuada en la 7.a sección el 3 de Marzo del corriente año."

—Archívese.

"El señor William Fanlkner Bush, Administrador General de los Ferrocarriles Midland y Norte del Uruguay, y el señor Alfredo Bocage, representante legal de las compañías del Ferrocarril Central del Uruguay, presentan dos exposiciones referentes al proyecto de descanso dominical obligatorio."

—A sus antecedentes.

"Los Inspectores de 2.a clase de la Dirección de Impuestos Internos y los Encargados de recibir y entregar los documentos de Control de Tabacos y Vinos solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Torcuato Arroyo, Inspector Municipal del Casino Real de San Carlos, solicita que su puesto sea incluído en la ley de Presupuesto."

—A la misma Comisión.

"Solicitudes de pensión y aumento: Rosa Isasmendi de Benenatti, Manuela Pose de Traba, Adela V. Mallarini de Dios, Estanislada Alvarez de Moreira y Dolores Alonzo de Herrera y Reissig."

—A la Comisión de Peticiones.

"El doctor Gabriel Otero Mendoza y doña Carmen Martí de Trigo Montaño solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor José Salgado presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se crea una Biblioteca popular circulante con destino a las escuelas públicas, que dependerá de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 2.o La Dirección establecerá en Montevideo el depósito central de libros y adquirirá el material necesario para su transporte y distribución.

Art. 3.o Adquirirá asimismo los libros, en el número que los recursos que se le otorguen permita, comenzando por hacer secciones pequeñas para que los ejemplares repetidos puedan ser suficientes.

Art. 4.o Se imprimirá un catálogo, que será repartido a los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria, para que los maestros hagan los pedidos.

Art. 5.o La Dirección General dictará las instrucciones oportunas acerca del envío de los libros, plazos de disfrute en cada escuela, renovaciones y conservación del material, y designará, entre el personal que de ella dependa, el que haya de encargarse del servicio en Montevideo y en los demás Departamentos.

Art. 6.o Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 22 de 1918.

José Salgado, representante por Colonia."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Complemento necesario del proyecto que tuve ocasión de presentar hace poco tiempo ante Vuestra Honorabilidad sobre creación de bibliotecas populares, es el proyecto que presento hoy, organizando una biblioteca popular circulante.

Responde, este último, al noble objeto de difundir entre maestros y alumnos, por medio de libros adecuados, los elementos de la cultura general, y a despertar y estimular en ellos el interés por la lectura de los mismos.

Tan útil finalidad puede conseguirse organizando, como ya se ha hecho en otros países y como lo propongo en el presente proyecto de ley, una biblioteca escolar circulante, que lleve periódicamente hasta los más apartados y pequeños pueblos de la República colecciones de libros, renovadas según el criterio de los maestros y las aficiones de los alumnos.

Por las razones expuestas solicito de la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al precedente proyecto de ley.

Montevideo, Mayo 22 de 1918.

José Salgado, representante por Colonia."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Los señores representantes doctores Emilio Berro y Arturo Lussich y don L. Enrique Andreoli presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el Departamento de Tacuarembó las Mesas inscriptoras funcionarán desde las ocho horas y treinta minutos de la mañana.

Art. 2.o En el mismo Departamento, dichas Mesas funcionarán, además de los domingos señalados por la ley, todos los días jueves.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Emilio A. Berro, diputado por San José. — Arturo Lussich, diputado por Tacuarembó. — L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito que se persigue con este proyecto es acordar al Departamento de Tacuarembó tres días más de inscripción y un aumento en las horas hábiles, para colocar a ese Departamento en situación de ganar, en parte, el tiempo perdido para dicha inscripción, durante el debate de los poderes, en el cual no han podido funcionar las respectivas Mesas.

Podría decirse que los ciudadanos tienen el derecho, acordado por la ley recientemente dictada, de aumentar los distritos inscripcionales, pero entendemos que, aun así, debe Vuestra Honorabilidad prestar su sanción a este proyecto.

Lo creemos de este modo, porque, en primer lugar, todos los demás Departamentos han gozado de un término mucho mayor, sin necesidad de recurrir a ese medio de los nuevos distritos, y en segundo, porque ese medio no es de fácil aplicación en campaña, por la falta de elementos idóneos, tanto para constituir Mesas, como para las funciones de contralor que corresponden a los delegados. Si pudiera evitarse eso, sería conveniente, por esa razón, y el proyecto tiende a procurarlo eficazmente, bien entendido que si aún con este recurso no pudieran llenarse las necesidades reclamadas, entonces podrían siempre los ciudadanos ampararse en el derecho que la ley citada les acuerda.

Emilio A. Berro, diputado por San José. — L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo. — Arturo Lussich, diputado por Tacuarembó."

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—**Señor Berro** (don Emilio) — En unión con mis distinguidos colegas los señores Lussich y Andreoli, he presentado un proyecto de ley tendiente a que se aumenten las horas hábiles para los días que quedan de inscripción en el Departamento de Tacuarembó y que se aumente también los días de inscripción, extendiéndolos a los tres jueves que faltan: es decir, que por dicho proyecto se aumentan tres días de inscripción, debiendo empezar ésta a las ocho y media de la mañana, en lugar de las diez, como determina la ley.

Este proyecto es urgente y viene a llenar una necesidad que haría innecesaria la formación de nuevos distritos autorizados por la ley últimamente dictada, la cual establece que se puede solicitar por cincuenta ciudadanos de cada sección. Probablemente será innecesario formar nuevos distritos, si la Honorable Cámara sanciona este proyecto.

Ya se sabe la dificultad que hay para constituir distritos nuevos, cuando es difícil encontrar personas aptas para los cargos de titulares y suplentes de las Mesas inscriptoras, y lo mismo para encontrar delegados para esas nuevas Mesas.

Por otra parte, es costumbre en la campaña que las personas que van a formar parte de las Mesas Inscriptoras, lo mismo que de otras Mesas electorales, estén siempre con una gran anticipación a la hora; lo que quiere decir, que la sanción de este proyecto no causarán absolutamente ningún perjuicio, sino que, por el contrario, será un beneficio positivo.

Como es de notoria urgencia, yo solici-

sencillo que creo que no traerá oposición de ninguna especie.

Señor Almada — ¿Hay informe? ¿Ha sido repartido el informe?

Señor Berro (don Emilio) — No hay informe; pero es un proyecto que se puede publicar conjuntamente con la exposición de motivos, y el informe hacerse verbal. De otra manera, casi seguramente va a haber que aumentar el período de inscripción, va a ser necesaria una prórroga, y con este proyecto tratamos de evitar que la prórroga se haga.

Señor Almada — Pero habría que saber si la Comisión está dispuesta a informar verbalmente.

Señor Presidente — El proyecto se ha presentado recién.

Señor Berro (don Emilio) — El proyecto lo hemos presentado recién.

Señor Infantozzi — Doctor Berro: ¿por qué no lo deja para el lunes?

Señor Berro (don Emilio) — Si lo dejamos para el lunes, entonces, aunque se apruebe en la Cámara, va a ser difícil que en el Senado se pueda aprobar y aprovecharse el próximo jueves; mientras que si fuera aprobado en la sesión del miércoles, en ese caso podría pasar al Honorable Senado y ya aprovecharse dicho día.

A mí no me parece que pueda suscitar ningún inconveniente este proyecto, sino que, por el contrario, creo que conviene a todos; casi puedo decir que me consta que se interesan también por él los adversarios políticos de aquel Departamento.

Señor Andreoli — Y sobre todo cuando la Comisión que informó en el proyecto de prórroga de inscripción reconoció que el período de inscripción para los Departamentos de Tacuarembó y Treinta y Tres era insuficiente.

Señor Berro (don Emilio) — El Departamento de Tacuarembó es el más grande de la República y, por lo tanto, hay que ponerlo en una situación especial, sobre todo cuando recién ha empezado la inscripción; ha habido un solo domingo recién de inscripción.

Señor Almada — Yo votaría la moción, pero sería conveniente que la Comisión de Legislación declarara si está dispuesta a informar verbalmente.

Señor Infantozzi — Sería mejor que se tratara el lunes.

Señor Presidente — ¿El señor representante Berro acepta la proposición de que se trate el lunes?

Señor Berro (don Emilio) — No tengo inconveniente en aceptar, señor Presidente,

Señor Infantozzi — Porque así podemos tener aunque sea un informe verbal de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien. Acepto.

Señor Berro (don Aureliano) — Pido la palabra para referirme al proyecto presentado por el señor Berro.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Aureliano) — Como este señor representante se limita, según me ha parecido, a proponer estas ventajas para el Departamento de Tacuarembó, y hallándose el de Treinta y Tres en análogas circunstancias, o tal vez en peores, le pediría que ampliara su proyecto incluyendo esas ventajas también para el de Treinta y Tres.

Señor Infantozzi—Eso se puede hacer al tratar el proyecto en particular, señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo había tenido la intención de incluirlo y hasta en el proyecto que había preparado para la sesión anterior me refería a los dos Departamentos; pero como no tuve tiempo de cambiar ideas con los señores diputados por Treinta y Tres, por eso lo limité a Tacuarembó, pero declaro que está exactamente en las mismas condiciones.

Señor Presidente — Se puede pedir a la Comisión que tenga en cuenta la indicación del señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — En ese caso yo no tendría más que modificar brevemente mi proyecto.

Señor Presidente — Me parece que con que la Comisión tenga en cuenta las manifestaciones de los dos señores diputados está resuelta la cuestión.

Señor Saravia — Pediría la palabra para después que la deje en el asunto de la Escuela Naval el señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — Se tendrá en cuenta para cuando llegue el momento.

5—Señor Iglesias—En alguna de las sesiones anteriores la Cámara sancionó una petición presentada por la señora Eusebia Ramelot de Blandin, aprobando su petitorio en el sentido de acordarle a ella, y a otras dos hermanas, como hijas del legionario francés don Teófilo Ramelot, una pensión de trescientos pesos anuales.

Ahora bien: hay algunos pequeños errores que por su insignificancia yo creo que no valdría la pena hacer moción de reconsideración. El decreto a que hago referencia está redactado en esta forma. "Acuérdase por gracia especial a la señora Eusebia Blandin de Ramelot y a las señoritas María Luisa y Julia Ramelot, viuda e hijas respectivamente del servidor de la Defensa señor Teófilo Ramelot, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales." La modificación que yo propongo sería la siguiente, de acuerdo con la verdad de los hechos: "Acuérdase por gracia especial a la señora Eusebia Ramelot de Blandin y señoritas María Luisa y Julia Ramelot, hijas del servidor de la Defensa don Teófilo Ramelot, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales".

Yo haría moción para que la Cámara autorizara a la Mesa a hacer esta modificación antes de que el asunto pase al Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Infantozzi — Es una modificación de forma, nada más.

Señor Presidente — Se trata de salvar un error.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Iglesias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Señor Infantozzi—Señor Presidente: voy a hacer moción a fin de que en la próxima sesión del viernes, después de una preferencia votada, se ponga en la orden del día, para tratarse en ambas discusiones, un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre empréstitos municipales en varios Departamentos del interior y litoral. Como ese asunto, tengo entendido ya está estudiado por la Comisión y está pronta para informarlo, siendo un asunto sencillo, puesto que no es nada más que un trámite reglamentario, diré así, la Cámara tiene que concederle la sanción legislativa, de manera que como es un proyecto que no admite discusión ninguna, hago moción entonces para que el viernes, después de la preferencia votada, — creo que es la ley de la silla, — y por lo tanto vendría a quedar en segundo término, se trate en ambas discusiones el asunto a que he hecho referencia.—(Apoyados).

Señor Magariños Veira — Ese asunto ya está informado para tres Departamentos, pero como no se incluía Tacuarembó, la Comisión esperaba para informarlo el mensaje del Poder Ejecutivo. Como ya lo mandó, mañana se presentará el informe sobre los otros tres Departamentos, y después se discutirá el de Tacuarembó.

Señor Presidente — ¿No tiene inconveniente el señor diputado Infantozzi?

Señor Infantozzi — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Infantozzi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Señor Segundo — Como se aproxima, señor Presidente, la clausura del período ordinario, yo me voy a permitir solicitar de la Mesa que exhorte a las Comisiones respectivas al pronto despacho de los siguientes asuntos: en primer término, los señores diputados Andreoli y Carnelli, presentaron a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto por el cual se exime de la pena de prisión a los contribuyentes que no pueden cumplir con sus obligaciones relativas a impuestos municipales. Hoy, desgraciadamente, he sabido por propia manifestación de un señor edil, que no obstante el ambiente que flota en la Cámara de derogar esa disposición, al contrario, a pesar de ello, se dictan autos de prisión y, como es lógico, se arrancan hasta mujeres del seno de la familia.

Señor Magariños Veira — Es cierto.

Señor Segundo — Por consiguiente, señor Presidente, creo que la Mesa está en el deber de exhortar a la Comisión para el pronto despacho de este asunto.

También quiero referirme al relativo a una solicitud presentada por los empleados de Banco.

Los empleados de Banco piden ser amparados en los beneficios que, por el hecho de tener tres años de servicios se les compute por cuatro, lo que creo justo, teniendo en cuenta el desgaste intelectual de éstos, y sobre todo, por estar en condiciones de amovilidad, cuyo criterio yo en absoluto comparto en razón de que los empleados de esa naturaleza deben estar siempre a disposición de los Directorios, que deben resolver con absoluta independencia y libertad. Y el último, señor Presidente, que es el que vigilo, como padre de la criatura, se trata de dos proyectos que presenté a la Cámara: uno considerando a los escribanos como cualquier otro sujeto, es decir, que si cometen cualquier delito no se les suspenda en la carrera — delito común, dejo a salvo los delitos profesionales, — y el otro es una interpretación de lo que son escrituras judiciales.

Esos asuntos son sencillísimos. Dada la actitud que ha asumido la Comisión de Códigos — que no quiero censurarla, porque tiene mucha tarea — yo me he visto privado de someter a la consideración de la Cámara dos asuntos: uno es suprimir la ligazón de las escrituras públicas que ya está vigente en la Argentina, en Chile y en todas partes, porque la ligazón es una denuncia, sencillamente, de la escritura anterior, que no debe existir; y el otro es un proyecto relativo a los arrimos o medianerías relativos a la manera de dejar que no puedan interrumpirse las prescripciones; pero ante la suerte que están siguiendo mis proyectos a consideración de

taría de la Cámara que este asunto se tratara en la próxima sesión, en ambas discusiones y en primer término, previo informe de la Comisión respectiva a la que se recomendaría que lo informase —(Apoyados).

Se trata de un asunto completamente la Comisión de Códigos, he resuelto no presentar ninguno a la Cámara. Por consiguiente, me permito solicitar, pues, de la Mesa, que exhorte a las Comisiones a efecto de que a la brevedad posible se pronuncien sobre estos tres asuntos a que me he referido.

Señor Terra — En cuanto a la exhortación que hace el señor diputado a la Comisión de Códigos, debo informarle que ese proyecto ya está a informe de uno de los miembros de esa Comisión, doctor Percovich, que creo se ocupa en estos momentos de ese asunto.

Claro es que la Comisión de Códigos, que es una de las que más trabaja...

Señor Segundo — Perdone el señor diputado. No olvide la de Peticiones.

Señor Terra—... no tiene tiempo para producirse con la brevedad que deseara el señor diputado; pero puede estar tranquilo el señor diputado Segundo, que ese, su hijo, saldrá a luz aquí en la Cámara.—(Hilaridad).

En cuanto al otro pedido de exhortación que se ha hecho con relación a un proyecto que modifica la ley actual sobre cobro de impuesto de alumbrado y sereno, me adhiero a lo expresado por el señor diputado Segundo.

Nuestra ley al respecto es demasiado severa; casi es una ley inconstitucional, porque por la Constitución se prohibe la prisión por deudas. Puede decirse que es un resabio de la legislación antigua, que ya casi en ninguna legislación está en vigencia, por una razón muy sencilla: al que no paga, al deudor moroso, la peor manera de ponerlo en condiciones de pagar, es llevarlo a la cárcel.

De manera que hay un proyecto ahí por el cual se atempera la legislación, poniéndola en armonía con nuestra Constitución, y yo me adhiero al pedido que se ha hecho para que la Comisión de Legislación se expida a la brevedad posible sobre este asunto.

Señor Almada — ¿Pero hay algún proyecto en ese sentido?

Señor Segundo—¡Cómo no! el de los señores diputados Andreoli y Carnelli. A eso me refería.

Señor Presidente — La Mesa exhorta a las Comisiones respectivas a que se ocupen de los proyectos del señor diputado Segundo, y en cuanto al que se refiere a la suspensión de la prisión por deudas, recuerda la Mesa que el Presidente actual hubo de presentar ese proyecto. De modo que tiene un vivísimo interés en que eso se liquide lo más pronto posible.

8—Señor Gutiérrez—Figura en noveno término en la orden del día un proyecto de ley interpretativo del artículo 16 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Este asunto viene informado por la Comisión de Legislación y el informe está suscripto por todos los miembros de la misma. Considero que es sencillo y de fácil resolución.

Hago moción, en consecuencia, para que sea colocado en tercer término en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Qué asunto es, señor diputado Gutiérrez?

Señor Gutiérrez — El relativo a aclaración del artículo 16 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Gutiérrez, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Señor Andreoli—Varios señores diputados han pedido aquí el pronto despacho de algunos asuntos; y lo hacen, seguramente, porque está por vencer el período de sesiones ordinarias. Recuerdo que yo he presentado varios proyectos. Ninguno de ellos he visto que haya sido informado, pero me interesa especialmente uno que presenté con otros señores diputados estableciendo el derecho de jubilación para los empleados y obreros de las empresas de ferrocarriles y tranvías de la República.

Cuando presentamos este proyecto la Mesa lo destinó a la Comisión de Legislación, y en la sesión siguiente recuerdo que el señor diputado Martínez Thedy, que se encuentra presente, en nombre de la Comisión de Trabajo, solicitó que la Mesa modificara su trámite anterior y que lo destinara a la Comisión a la cual él pertenece.

Con algunas palabras mías de entonces, creí que este asunto iba a ser despachado de inmediato, y sin embargo, no ha ocurrido así: hasta ahora no tengo noticias de que este asunto esté ni siquiera próximo a ser informado.

De manera que yo les agradecería a los miembros de la Comisión de Trabajo que me informaran sobre el estado de este asunto, y en el caso de que no se tuvieran informes en este momento, recomendaría a la Mesa que solicite de esa Comisión el pronto despacho de este asunto.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor diputado Andreoli, porque supone que es lo más práctico que puede hacerse.

10—Señor Jiménez de Aréchaga—En una de las sesiones anteriores yo había hecho moción para que se celebrara sesión los días jueves a objeto de tratar nada más que los proyectos informados por la Comisión de Peticiones. Esa moción fué defendida también por el doctor Rodríguez Larreta, pero ahora la Secretaría me informa que de la versión taquigráfica resulta que únicamente fué para el jueves pasado.

De manera que yo aclaro la moción y pido a la Cámara que vote en el sentido de que sea para todos los jueves, hasta terminar con todos los informes que emanan de la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — La Mesa había entendido, señor diputado, que era para todos los jueves; sin embargo, le parece necesario, dado el error de la versión taquigráfica, votar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Se va a votar la moción en la forma que la ha propuesto el señor diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Señor Dufour — El Poder Ejecutivo anunció en un mensaje, hace algunas semanas, que iba a mandar cumplir la ley de 29 de Febrero de 1915, en cuanto se refiere al impuesto que deben pagar los vecinos de Salto, Paysandú y Mercedes por obras de saneamiento.

Si se realiza ese propósito, va a producirse una situación delicada y angustiosa para los propietarios humildes, situación que ya han reconocido que podría producirse en esa forma onerosa el Poder Ejecutivo y la Cámara. Yo presenté un proyecto hace pocos días tratando de remediar esa situación, y en ese proyecto establecía una forma transitoria, rápida, para poder dejar las cosas como están, suspendiéndose la aplicación del impuesto hasta que la Cámara o el Cuerpo Legislativo se pronunciaran sobre la ley general de saneamiento para el país.

El Poder Ejecutivo anunciaba que en este mes iba a hacer efectivo el impuesto. De manera que faltando pocos días, sería urgente que la Comisión informara el proyecto, porque sino, el Poder Ejecutivo, cumpliendo el anuncio de su mensaje, va a colocar a esos vecinos en una situación precaria.

Pediría a la Mesa que se sirviera recomendar, en vista de los pocos días que faltan para terminar el mes de Mayo, que la Comisión respectiva se expidiera a la mayor brevedad.

Señor Presidente — La Mesa exhorta a la Comisión a que despache a la brevedad posible el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Dufour.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El proyecto del señor diputado Dufour para remediar la situación que se ha producido en las tres ciudades que tienen obras de saneamiento, propone que esos servicios, esos intereses, y sus amortizaciones, se paguen por rentas generales. Es un remedio heroico...

Señor Dufour — Indudablemente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque el Poder Ejecutivo seguramente va a decir que no tiene rentas generales para pagar eso, y que el señor diputado Dufour proponga la creación de impuestos que basten para ese fin, porque sino, sería inútil decirle al Poder Ejecutivo que pague de rentas generales, puesto que éstas, según el Poder Ejecutivo, no alcanzan para ello. Sería dictar una ley en el vacío; así que me parece que no ganaríamos nada con esa ley; lo que hay que hacer es concluir con el proyecto de saneamiento.

Señor Dufour — No ganaríamos nada; pero es mientras se termine eso, que parece que no lleva miras de concluir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; eso se va a concluir. Por lo menos, en un año se concluye.—(Hilaridad).

Señor Dufour — El caso es que van a tener que ejecutar a las poblaciones de Salto, Paysandú y Mercedes.

Señor Ramírez — No ejecutan; están suspendidas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una amenaza del Poder Ejecutivo para que andemos ligero. Lo que hay es que todos nosotros lo hemos comprendido.

Señor Ramírez — Es para asustar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es para asustar.

Señor Dufour — El Poder Ejecutivo lo ha manifestado a la Cámara; yo no puedo dudar de eso. Yo no creo que el Poder Ejecutivo se permita amenazar a la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo tengo muy buena opinión del Poder Ejecutivo.

Señor Dufour — Pero está diciendo que amenaza a la Cámara. Yo no tengo esa mala opinión del Poder Ejecutivo.

Señor Beltrán — Las manifestaciones del señor diputado Dufour sirven, por lo menos, para que la Cámara no vote nue-

vos asuntos interrumpiendo que se trate el saneamiento...—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es una cosa que cae de su peso; pero yo no lo decía porque iban a decir que era un voto parcial.

Señor Beltrán — Pero lo que cae también de su peso, y no se ha hecho, es haber dividido las dos cuestiones, es haber desgajado el asunto de Salto, Paysandú y Mercedes, y votar los impuestos para solucionar esta situación...—(Apoyados).

... y luego tratar la cuestión general del saneamiento. Se ha cometido el grave error...

Señor Dufour — Fué la carnada.

Señor Beltrán — ... de involucrar las dos cuestiones, de querer votar impuestos para pagar obras ya hechas, y al mismo tiempo discutir un plan de saneamiento del país, lo que ha complicado enormemente el debate, y que lo complicará mucho más.

Señor Dufour — Y lo va a prolongar quién sabe por cuánto tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es entrar a discutir el proyecto.

Señor Beltrán — No es entrar a discutir el proyecto el llamar la atención de la Cámara de que se debe tratar cuanto antes el saneamiento y que inmediatamente que termine el doctor Rodríguez Larreta su elocuente y brillante discurso convendrá hacer moción desgajando las dos cuestiones, para que la Cámara aborde el pago de las obras realizadas en Salto, Paysandú y Mercedes, y luego se trate el saneamiento general del país.

Señor Presidente — Eso es discutir el proyecto.

Señor Beltrán — No es entrar a discutir el proyecto, es hacer una indicación conveniente.

Señor Presidente — El señor diputado debe estar de acuerdo en que eso sería el fondo de la cuestión.

Las Comisiones respectivas tendrán en cuenta las palabras que se han pronunciado por los señores diputados, para expedirse en oportunidad.

12—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del asunto referente a jubilaciones y pensiones civiles a los directores de instituciones bancarias nacionales.

Léase los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Presidentes y los Directores de las instituciones nacionales autónomas, tales como el Banco de la República, Banco Hipotecario, Banco de Seguros del Estado, Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte, Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, y todas las que se crearan en lo sucesivo, de índole análoga, estarán comprendidos, a partir de la vigencia de esta ley, en las obligaciones y beneficios que acuerda la ley de 14 de Octubre de 1904, relativa a jubilaciones y pensiones civiles, abonando por concepto de montepío el importe de una dieta. La jubilación se calculará sobre la base de un importe máximo mensual que por concepto de dietas puede corresponderles.

Art. 2.o Las personas que en ejercicio actual de dichas funciones quieran ampararse a los beneficios de esta ley en cuanto se refiere al tiempo durante el cual han desempeñado sus cargos hasta el presente, podrán hacerlo pagando los reintegros que corresponden con arreglo a las leyes vigentes y debiendo declararlo dentro de un plazo de seis meses de la vigencia de esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio de 1916.

Amadeo Almada, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El fin principal a que tiende este proyecto no es, como puede fluir de su texto, el asegurar un retiro honroso para todos aquellos que han llegado a encauzar sus actividades en los Directorios de las instituciones autónomas que funcionan bajo los auspicios del Estado. La mayor parte de dichos funcionarios son generalmente personal de posición económica independiente, que no necesitan ni aceptarán, según es de suponer, una pensión de la Caja de Jubilaciones.

Este proyecto tiende, más bien, a favorecer a los empleados subalternos de las instituciones aludidas, al establecer para ellos la posibilidad de que, después de largos años de incesante labor, les sea dado aspirar a los puestos directivos a que prácticamente no pueden llegar, dentro de la legislación actual.

En efecto, Honorable Cámara: si la autoridad llamada a proveer los puestos de Presidentes o Directores de dichas instituciones autónomas se encontrara frente al caso de que un empleado de alguna de las mismas fuera en determinado momento el más indicado, por su preparación especial y por su inteligencia, para llenar uno de esos cargos, tropezaría con un inconveniente insalvable para efectuar el nombramiento. Y sería éste: que no gozando los Directores de los beneficios de la jubilación, ningún empleado se avendría a desempeñar un cargo que lo obligaría fatalmente a poner un largo paréntesis en su vida administrativa, desde el punto de vista de sus derechos a la jubilación.

Una vez sancionado este proyecto, se abriría, en cambio, la puerta de los Directorios, prácticamente cerrada hoy a los empleados que saben destacarse en el cumplimiento del deber; y ello con ventajas para todos: para esos mismos empleados, que aspirarían como á una suprema distinción a ese premio, debido a una gestión inteligente y honesta, y para los importantes intereses públicos confiados a esas instituciones, por razones que fácilmente se alcanzan, y que se relacionan en todo sentido con una gestión hábil y ordenada.

En cuanto al hecho mismo de la jubilación, sería facultativa, es decir, que podría, como es natural, renunciarse a sus beneficios; pero conviene, a juicio del que firma, imponer el descuento de montepío con carácter obligatorio, pues siendo algo crecidos los emolumentos de esa clase de funcionarios, el descuento de los que no se acogieran a los beneficios actuaría como un recurso no despreciable para la Caja y compensaría en parte las altas pensiones que ésta tendría que otorgar a los que se jubilaran.

En cuanto al perjuicio que experimentarían con ello los que no piensan acogerse a los beneficios de la ley, sería insignificante, máxime si se tiene en cuenta que ese mismo hecho de rechazar un beneficio de tal naturaleza sería revelador de una posición desahogada, y cabe de todas maneras suponer que los que tienen mucho cederán con gusto una de sus dietas en beneficio de sus colegas no menos aptos, pero sí más pobres.

Montevideo, Julio de 1916.

Amadeo Almada, representante por Rocha.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. —Contaduría.

Señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ciudadano don Gabriel Zás:

Existiendo dudas sobre el alcance de las disposiciones legales respecto al pago de montepío por parte de los Presidentes y Vocales a sueldo fijo mensual de los Directorios de los Bancos y otras instituciones detalladas en el pliego adjunto,—cuyos empleados se hallan amparados por las leyes sobre jubilaciones y pensiones civiles,—Vuestra Contaduría cree conveniente solicitar de Vuestra Honorabilidad se aclare si a esos funcionarios debe o no imponérseles el descuento de montepío forzoso, con arreglo al inciso 2.o del artículo 12 de la ley orgánica de la Caja.

En caso afirmativo, Vuestra Honorabilidad tendrá a bien disponer que la resolución del caso sea transcripta a esas Instituciones, a los efectos que haya lugar.

Montevideo, 5 de Octubre de 1915.

C. R. Olivera, Subcontador.

B.o V.o: Márquez.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Octubre 23 de 1915.

El Comité, en sesión de ayer, resolvió: 'Vista al señor Asesor Letrado" (Acta 415):

Zás. — Márquez.

Nómina de las Instituciones á que se refiere la nota adjunta y demás circunstancias pertinentes

Denominación	Ley de	Cargos	Sueldo mensual	Dietas	Máximo de las dietas	Observaciones
Banco de la República	Julio 17/1911	Presidente	$ 800	—	—	No paga Montepío.
» » » »	» Refor. de la Carta Org.	Vicepresidente en ejercicio, además de las dietas.	» 400	$ 25 por sesión	$ 400 mensuales	No ha pagado Montepío s/el sueldo.
» » » »	»	Vocales		» 25 » »	» 400 »	No corresponde Montepío.
» » Seg. del Estado	Diciembre 27/1911	Presidente	» 1.000	—	—	No paga Montepío.
» » » » »	»	Vicepresidente en ejercicio, además de las dietas.	» 300	» 25 » »	» 400 »	No ha pagado sobre el sueldo.
» » » » »	»	Vocales		» 25 » »	» 400 »	No corresponde Montepío.
» Hipotc.º del Uruguay	Julio 8/1911	Presidente	» 500	—	—	No paga Montepío.
» » » »	»	Vicepresidente	a sueldo s/informe verbal	—	—	» » »
» » » »	»	Vocales		—	—	» » »
Usinas Eléctricas del Estado	Octubre 21/1912	Presidente	$ 400	—	—	*Paga Montepío el señor Lasgoyti.*
» » » »	»	Vicepresidente en ejercicio, además de las dietas.	» 300	» 40 » »	» 400 »	No ha pagado Montepío.
» » » »	»	Vocales		» 40 » »	» 400 »	No corresponde descontarse.
Administ. N. de Tranvías y Ferrocarril del Norte	Enero 4/1915	Presidente	» 330			No paga Montepío.
	»	Vicepresidente en ejercicio	» 250	—	—	» » »
	»	4 Vocales (nombrados por el Poder Ejecutivo).	» 200	—	—	» » »
	»	1 Vocal efectivo (nombrado por los accionistas).	» 200	—	—	» » »

Montevideo, 5 de Octubre de 1915.

V.º B.º

C. R. Olivera,
Subcontador.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Dictamen emitido por el señor Asesor Letrado en la nota de la Contaduría de la Institución que consulta si los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones alcanzan a los miembros de los Directorios de los Bancos de la República, de Seguros del Estado e Hipotecario del Uruguay, de las Usinas Eléctricas del Estado y del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La cuestión que promueve nuestra Contaduría parecería de fácil y sencilla solución antes de estudiar detenidamente las disposiciones legales relativas al asunto. El mismo suscrito pensaba al principio que aplicando los artículos 3.o y 4.o, inciso 4.o de nuestra ley orgánica, se llegaba lógicamente a la conclusión de que los Presidentes de las instituciones aludidas por la Contaduría estaban sometidos de pleno derecho a las disposiciones de nuestra ley, y debían, por consiguiente, pagar el montepío del caso. Se trata, en efecto, en apariencia, de empleados públicos a sueldo mensual, no pagados por dietas como los demás miembros de los Directorios de las instituciones referidas, y en consecuencia parecen sometidos al mismo régimen general aplicable a todos los empleados públicos. Sin embargo, estudiando los textos legales relativos al régimen aplicable a esos Directorios, surgen dudas fundadas y habría en todo caso que solicitar la aclaración de la ley por órgano del Cuerpo Legislativo. Efectivamente; la ley de 14 de Julio de 1908 dispone en el artículo 1.o lo siguiente: "Declárанse comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 a los empleados a sueldo del Banco de la República". El artículo 3.o dice: "Sin perjuicio de las demás disposiciones que el Directorio del Banco considere conveniente adoptar respecto a la Caja de sus empleados". etc.; y en este mismo artículo, más adelante, se agrega: "Los empleados del Banco que hubieran percibido de la Caja especial de esa institución algunas cantidades de dinero", etcétera. Todavía el artículo 2.o agrega que lo dispuesto en el artículo anterior no altera la situación de los empleados del Banco respecto a las autoridades del mismo. Parece deducirse del contexto de estas disposiciones que por empleados del Banco se ha entendido "el personal nombrado por el Directorio", excluyendo, de esa manera, a los miembros de éste, de quienes no puede decirse, hablando con naturalidad, que sean empleados del Banco. La Carta Orgánica actual de 17 de Julio de 1911 dice en el artículo 25: "El Directorio nombrará directamente a todo el personal del Banco"; y de aquí podría sacarse un argumento corroborante de aquella conclusión, porque el personal del Banco se distingue muy nítidamente del Directorio del mismo.

Por otra parte, es difícil sostener, dentro de las disposiciones de nuestro derecho positivo actual, que los Directores de esas instituciones de comercio, creadas por el Estado y para el Estado mismo, sean empleados públicos. Sin engolfarnos mucho en una discusión teórica acerca de las características de los empleados públicos, y sin necesidad también de discutir la doctrina más avanzada sobre esta materia, que es la de Gaston Jeze, según la cual, todos los agentes del Estado, cualquiera que sea la función que desempeñen, realizan un servicio público y son empleados públicos.—sin necesidad, decía, de discutir aquí todo ese difícil tema de derecho público, podemos afirmar que actualmente en nuestro país esos agentes industriales o comerciales del Estado no son empleados públicos, por lo menos con arreglo a nuestra Constitución y las leyes interpretativas. La autonomía o autarquía, según quiere llamarse a la independencia concedida a esos establecimientos industriales o comerciales, llega a tal punto que el Estado sólo conserva como relación entre él y esos empleados el hecho originario del nombramiento y la fiscalización general que corresponde a los Poderes Públicos, y en cierto modo, también, al Poder Administrador. En todo lo demás aparecen esos agentes industriales o comerciales del Estado moviéndose con una independencia tal respecto a los órganos directos del Estado, que sugieren la idea de un agente particular de comercio y no de un empleado público. Unido este concepto a las disposiciones legales transcriptas, la conclusión más lógica parecería ser la que excluyera de los beneficios de nuestra ley orgánica a esos agentes indirectos del Estado que no pueden comprenderse dentro de la denominación de empleados a sueldo del Banco de la República o de personal a sueldo de dicho Banco, únicos para quienes la ley de 1908, antes citada, extendió el beneficio de nuestra ley orgánica.

Para el Banco de Seguros del Estado rige la ley de 20 de Julio de 1914, cuyo texto, en la parte pertinente, dice: "Acuérdanse los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles "al personal del Banco de Seguros del Estado, del Banco Hipotecario, etcétera"; y la ley orgánica de esos Bancos, artículo 98, dice: "Corresponde al Directorio" nombrar a propuesta del Presidente "todos los empleados y *personas*" que hayan de prestar servicios en el Banco: fijar las dotaciones de "todo el personal", suspender a cualquiera de los "empleados y demás personas", etc. El artículo 101 dice que todo "el personal del Banco" deberá ser compuesto de ciudadanos naturales o legales; y el 103: "Declaranse aplicables al Banco Hipotecario los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la ley de 14 de Julio de 1908 que comprende a "los empleados a sueldo" del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904."

Se promueve así la misma cuestión estudiada con relación al Banco de la República. ¿Qué se entiende por personal del Banco de Seguros?, ¿qué se entiende por empleados a sueldo del Banco Hipotecario?, y parece que en el estado actual de nuestra legislación positiva, los miembros del Directorio, incluso el Presidente, no pueden ser considerados empleados a sueldo del Banco, sino más bien autoridades directivas del Banco dependientes del Estado, que los nombra, al contrario de lo que ocurre con el personal del Banco nombrado por el Directorio y dependiente de este mismo.

Respecto a las Usinas Eléctricas del Estado rige la ley de 11 de Julio de 1906, la cual dispone que los que prestan o han prestado servicios en la Administración de la Luz Eléctrica "son empleados" pú-

blicos "a los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904"; pero ese mismo artículo excluye de una manera expresa a los miembros del Consejo Administrativo, sustituído después por el actual Directorio General de las Usinas Eléctricas del Estado. Esa misma ley se ha aplicado después de la reorgaización de las Usinas, decretada por la ley de 21 de Octubre de 1912, cuyo artículo 34 dice: "Al Directorio" corresponde directamente el nombramiento de "todo el personal efectivo"; el artículo 33 agrega: "Todo el personal" de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado tiene el carácter de amovible, y el 36: "Las dotaciones "del personal" serán sometidas por el Directorio al Poder Ejecutivo"; y el 42 habla de los "empleados y obreros" de las Usins Eléctricas del Estado que se inutilicen por actos del servicio.

Es claro que para esta institución el punto parecería menos dudoso por el texto terminante del artículo 4.o de la ley de 11 de Julio de 1906, antes citada, que habla en general de "los que prestan o han prestado servicios" en la Administración General de la Luz Eléctrica, y posiblemente, por esa razón, el actual Presidente del Directorio pagó voluntariamente el montepío; pero interpretando con lógica esa disposición, uno se siente inclinado a considerar vigente el inciso 2 o de ese artículo 4.o, en cuanto excluye de los beneficios de la ley orgánica a los miembros del Consejo Administrativo o Directorio General de las Usinas Eléctricas del Estado.

Para el Tranvía del Norte, que es la última de las instituciones mencionadas por nuestra Contaduría, rige la ley de 4 de Enero de 1915, cuyo artículo 41 establece que "el personal permanente" de la Empresa queda amparado a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904; y a la vez, el artículo 15 dice: "El Directorio" nombrará directamente "a todo el personal" de la Empresa". Si el Directorio nombra a todo el personal de la Empresa, es claro que él no forma parte del personal de la Empresa, sino de las autoridades dirigentes de la Empresa.

La situación legal de los miembros de esos Directorios, incluso sus respectivos Presidentes, es actualmente ésta: no están amparados por nuestra ley Orgánica, porque no son empleados públicos; y porque las leyes especiales que extendieron ese beneficio "al personal" de esas instituciones, que tampoco está formado por empleados públicos, no declararon comprendido en ese beneficio a los miembros de dichos Directorios.

Como alguno podría afirmar que esta interpretación adolece del defecto de ser excesivamente sutil, el suscripto cree necesario manifestar que puede haber habido un motivo especial para excluir de los beneficios de nuestra ley Orgánica a los miembros de los Directorios de esas instituciones comerciales, y esa razón no sería solamente la de que están o estaban remunerados por dietas, y no por sueldos, desde que es notorio que los Presidentes de esos Directorios han estado siempre remunerados con sueldo mensual. Esa razón puede estar fundamentada en la idea, generalmente aceptada, de que no se trata de empleados públicos, y de que la alta remuneración que se les acuerda no obliga al Estado a velar por el porvenir de ellos y de sus familias, como ocurre, en cambio, con los miembros del personal subalterno de dichas instituciones.

Pero debo declarar que no comparto ese criterio en el supuesto que él hubiera sido el determinante en la exclusión referida. He tenido oportunidad de repetir ante las autoridades de la Caja lo que vengo enseñando desde mucho tiempo en el aula de Derecho Administrativo, esto es, que los beneficios de las jubilaciones y pensiones no pueden considerarse como una regalía de los empleados públicos, porque se empequeñece de esa manera el alcance y la naturaleza de una institución tan noble, cuyo fundamento tiene que encontrarse mucho más arriba, en la idea de la solidaridad humana. De acuerdo con ese criterio general, vengo sosteniendo la necesidad de extender cada vez más el radio de acción de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que ampare a todos los necesitados, mediante el desenvolvimiento de la idea de previsión económica en que está fundada la Caja. Si no fuera porque el texto demasiado claro de las disposiciones legales vigentes y citadas al principio de este informe impide una solución desde ahora favorable, el suscripto aconsejaría al Comité Ejecutivo que resolviera este asunto en sentido afirmativo, es decir, declarando que los Presidentes de las instituciones aludidas por nuestra Contaduría están sometidos a las disposiciones de nuestra ley Orgánica. Pero atado el suscripto y el mismo Comité, cree que no queda otro recurso que obtener la ampliación de los artículos 3.o y 4.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 en el sentido que permita incluir en los beneficios de nuestra Caja a todo el personal de la Administración Pública, "cualquiera que sean los servicios que preste, y cualquiera que sea la forma de su remuneración".

Desde la fecha de la organización de la Caja se viene teniendo la idea errónea de que a los agentes directos o indirectos del Estado, no remunerados por sueldos sino por dietas, no pueden aplicarse los beneficios de la jubilación y pensión, pero el suscrito no ha encontrado nunca otra razón para sostener esa tesis, como no sea la de que no recibiendo sueldo mensual no puede cobrárseles "un día de sueldo". Sin embargo, esta razón no tiene un fundamento serio, ni legal, ni doctrinario; ni legal, dice el suscrito, porque es notorio que numerosas leyes posteriores a la orgánica de la Caja han concedido el beneficio mencionado a una gran parte del personal de la Administración Pública, cuyos servicios se pagan por jornales, que es ni más ni menos una remuneración semejante a aquella que se paga por medio de dietas. Es tan variable y tan voluntaria en su percepción como la dieta.

Ultimamente el Comité Ejecutivo ha tenido a bien aceptar un informe del suscrito, relativo a los empleados del Tranvía del Norte, determinando que la cuota contributiva de ellos es un jornal, es decir, el equivalente a lo que gana cada uno de ellos por día con prescindencia del monto mensual de jornales que perciba cada uno de esos empleados; y recuerdo que uno de los fundamentos de esa opinión era el de que la periodicidad de los descansos que se toman esos empleados conduce de hecho a concentrar el monto de la suma que perciben durante el mes en un sueldo fijo, salvo casos excepcionales. Pues con los Vocales de los Directorios mencionados ocurre lo mismo; la ley señala el pago por cada día de sesión e indica un máximum del cual no puede exceder lo percibido por cada uno de los miembros; y todos sabemos que, en el hecho, todos los miembros del Directorio reciben siempre el máximum; si no siempre, "casi siempre". De modo que, en el hecho, esa dieta variable, según la ley, se transforma en una suma de dinero fija, igual todos los meses, vale decir, se transforma en un sueldo. ¿Por qué, pues, excluirlos de los beneficios de nuestra ley orgánica?

El suscrito ha pensado a veces que también podría encontrarse una razón determinante de esa exclusión en el hecho de ser discontinuo el trabajo realizado por los miembros de ese Directorio. Si así fuera, esa razón sería también infundada. En primer lugar, los Presidentes de esos Directorios tienen una tarea continua, constante, que realizan con una dedicación necesariamente ejemplar; y los miembros de los Directorios no se limitan al trabajo que resulta de la reunión periódica de la sesión del Directorio, sino que por la naturaleza misma del trabajo, por el creciente aumento de tareas, se ven obligados a llevar a sus casas numerosos asuntos, o por lo menos a trabajar material o intelectualmente fuera de las horas de dichas sesiones.

Y como el suscrito no ve ninguna razón seria, fundada en motivos científicos, para mantener esa exclusión, cree que el Comité haría bien en dirigirse al Consejo Administrativo de la Caja para que éste solicite la reforma de los artículos 3.o y 4.o de nuestra ley orgánica en el sentido de amparar también a los miembros de los Directorios de todas las instituciones industriales y comerciales del Estado, o mejor dicho, como expresó anteriormente, todo el personal del Estado, cualquiera que sea la función que ejerzan y la forma de su remuneración.

Montevideo, 1.o de Marzo de 1916.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 19 de Marzo de 1916.

El Comité, en sesión de anteayer, resolvió:

"Téngase por resolución del Comité el precedente dictamen del señor Asesor Letrado." (Acta 441).

Zás. — Márquez.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 7 de Julio de 1915.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

"Elévese al Honorable Cuerpo Legislativo, haciéndose constar que, a juicio del Consejo, en el caso que se resolviera extender el beneficio de nuestra Caja a los Directores de las Instituciones a que se refiere el precedente informe, convendría que se impusiera como descuento de montepío la treinta ava parte del máximo señalado por la ley como remuneración de dichos funcionarios". (Acta 172).

Zás. — Márquez.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

En la anterior Legislatura el señor diputado don Amadeo Almada presentó el proyecto de ley según el cual los Presidentes y Directores de los Institutos autónomos del Estado, como Bancos, Usinas Eléctricas, Administración de Tranvías y otros análogos, deberán estar comprendidos en la ley relativa a Jubilaciones y Pensiones de 14 de Octubre de 1904.

La exposición de motivos del proyecto y el dictamen del Asesor Letrado de la Caja fundan sólidamente la solución legal de que se trata.

Si los empleados subalternos gozan de los beneficios de la jubilación deben disfrutarlos los funcionarios directivos, como sucede en las demás ramas de la Administración Pública, y si los tienen los que perciben sueldo mensual, han de usufructuarlos los que alcanzan dietas, porque, calcúlese la retribución por mes, por día, por sesión, o por tarea realizada, su naturaleza es siempre la misma.

Sólo una pequeña modificación propone la Comisión al articulado del proyecto, conforme a la indicación hecha por la Caja, y para uniformar mensualmente las entregas al montepío. En lugar de establecer que la entrega sea de una dieta, se dirá que sea de la treinta ava parte del máximo de la retribución.

Quedaría, pues, redactado el artículo 1.o en la forma siguiente: "Artículo 1.o Los Presidentes y Directores de las instituciones oficiales autónomas, como el Banco de la República, Banco Hipotecario, Banco de Seguros, Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte, Administración de las Usinas Eléctricas, y todas las que se creen en lo sucesivo, de índole análoga, estarán comprendidas en la ley relativa a Jubilaciones y Pensiones de 14 de Octubre de 1904, y deberán abonar por concepto de montepío la treinta ava parte del importe máximo mensual de la asignación de que gocen.

"La jubilación se calculará también sobre dicha máxima asignación mensual".

Despacho de la Comisión, en Montevideo a 24 de Abril de 1918.

José Espalter. — Rosalío Rodríguez.—Francisco A. Schinca.—Juan Andrés Ramírez."

En discusión general.

Señor Aramendía — Yo voy a fundar brevemente mi voto contrario a este proyecto. La sanción de él autorizando a los Directores y Presidentes de los Bancos de Estado, de la Administración de las Usinas Eléctricas, del Tranvía del Norte y de otras instituciones análogas a acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, contribuirá a que en un plazo más breve la Caja correspondiente se vea en situación difícil, con perjuicio para meritorios empleados de la Administración, muchas veces muy modestos, y para beneficiar a otros funcionarios que, por no tenerse que dedicar exclusivamente a las funciones que desempeñan, y por no tener absoluta necesidad de la jubilación, no creo merezcan ser tratados en esta forma.

Al fundamentar este proyecto, su autor, el señor diputado Almada, decía que la casi única razón que lo movía a presentarlo era que los empleados inferiores de las distintas instituciones podrían llegar a los Directorios de ellas, sin perjudicarse en esos años de jubilación; pero para proteger a un número limitado de empleados se le da un carácter completamente amplio a la ley, autorizándose a todos los Directores y a todos los Presidentes a acogerse a la ley de Jubilaciones.

En la mayoría de las oficinas públicas de todas las ramas de la Administración vemos que son raros los empleados inferiores que han ascendido a usufructuar los grandes sueldos que se abonan. En general, estos puestos son llenados por personas que han desempeñado cargos en otras ramas de la Administración, o ajenas a ella, y es lo seguro que el Poder Ejecutivo, al proponer Directores para esas instituciones, no se ha de apartar de esa regla de conducta; y será rarísimo el caso en que un empleado de la misma institución sea nombrado Director.

Siendo así, yo creo injusto hacer una ley general para contemplar determinados y muy limitados casos.

Además, sobre las jubilaciones hay un criterio formado, que creo completamente equivocado.

Los que contribuyen con la cuota ordinaria de 3.33 o|o para formar el capital de la Caja, creen que esto es suficiente para permitirles un retiro de varios años a sueldo casi íntegro y, además, para dejar una pensión a sus descendientes o herederos. La verdad es muy distinta.

Generalmente, un empleado público, cuando ha servido treinta años de montepío, a penas ha depositado lo suficiente para cobrarse un par de años o tres de jubilación; ésta se prolonga, naturalmente, más tiempo, y todavía se transmiten por una cantidad, en general, larga de años, las pensiones, a los herederos. No es raro que, siendo tan poco lo que se aporta a las Cajas, y tanto lo que se exige de ellas, éstas lleguen a situaciones difíciles.

En la actualidad, la Caja de Jubilaciones Militares, que tiene siete años de existencia, y la de Jubilaciones Escolares, que tiene veinticinco, para hacer un servicio de cincuenta mil pesos mensuales, reciben por leyes especiales y de rentas generales del Estado, más de la mitad. La Caja Civil está en una situación un poco mejor. En la actualidad, contando los nueve mil pesos, más o menos, con que contribuye el Estado, tiene un superávit de veinte mil pesos mensuales, pero en los últimos dos años ha aumentado el servicio de esta Caja en diez y ocho o veinte mil pesos, de manera que dentro de dos años la Caja Civil se encontrará en una situación difícil y los Poderes Públicos se tendrán que preocupar de darle recursos.

Como es natural, los recursos del Estado no son ilimitados, y un límite deben también tener esas asignaciones a las Cajas. Para un futuro no muy lejano se puede prever que las asignaciones tendrán que ser rebajadas, y yo creo que no es justo recargar a las Cajas con estos empleados de altas asignaciones, autorizándolos a acogerse a la ley de Jubilaciones, en perjuicio de modestos empleados que tendrán que sufrir rebajas en sus haberes.

Por estas razones voy a votar en contra del proyecto en discusión.

He terminado.

Señor Espalter (don José)—Efectivamente, señor Presidente,—y esto nadie puede desconocerlo,—la situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles es, del punto de vista financiero de la Caja misma, una situación comprometida y difícil, y tampoco puede desconocerse que la ampliación de los servicios, en la forma de este proyecto de ley, agravará las dificultades con que lucha ya en la actualidad la Caja y con que luchará más en el futuro, para hacer regularmente los servicios que le competen. Esto es indudable; pero me parece que esta consideración desplaza realmente la cuestión del terreno en que debe ser colocada.

El argumento del señor diputado Aramendía, es uno de aquellos de que los viejos lógicos dirían que, por probar demasiado, no prueba nada. Realmente se refiere a este proyecto de ley, como se refiere a cualquier otro proyecto, como se refiere a las actuales jubilaciones.

La cuestión consiste, a mi juicio, en saber si es o no justo el proyecto. Hay que plantear primero la cuestión de justicia y después la cuestión económica, y de los recursos para hacer efectiva la obra de justicia. A mí me parece que el proyecto es justo. Los recursos se arbitrarán, como se arbitran en general los recursos para hacer todos los servicios públicos.

Por falta de recursos, en la generalidad de los casos, el legislador no debe detenerse.

El particular gradúa sus actos por los recursos que tiene, pero el Estado no debe proceder así; al contrario, debe graduar sus recursos por la obra que debe acometer. El particular dice: "tanto tengo, tanto debo gastar"; pero el Estado puede decir: "tanto gasto, tanto debo tener".

Por otra parte, sólo de una manera aparente, este servicio concreto de que se trata gravará considerablemente a la Caja. Este proyecto gravará a la Caja menos de lo que la gravan la generalidad de los proyectos de jubilaciones y pensiones, precisamente por uno de los hechos que acaba de señalar el señor diputado Aramendía. Me parece, si no le he entendido mal, que él manifestaba que, por lo general, estos cargos de Directores no se proveen con personas que hayan desempeñado cargos subalternos en la Administración Pública, y es así efectivamente.

Señor Aramendía—¿Me permite?

Señor Espalter (don José)—Sí, señor.

Señor Aramendía—El señor Almada, al fundamentar este proyecto, dice claramente que el fin casi principal de él es amparar a los empleados de esas instituciones públicas que, por ascensos, dadas sus condiciones especiales, pudiera el Poder Ejecutivo llevarlos a la Dirección.

Señor Almada—Ese es uno de los fines del proyecto.

Señor Aramendía—Es uno de los principales, dice el señor Almada en los fundamentos del proyecto.

Señor Almada—Para mí será el principal, pero el informe dice otra cosa.

Señor Aramendía—Perfectamente, pero eso es lo que he referido.

Señor Espalter (don José) — Muy bien. Yo no trato, precisamente, esa cuestión. Creo que uno de los motivos de la ley es ese, no el único, ni siquiera el principal; pero en fin, reconozco que es uno de los motivos de la ley, pero no es esta la cuestión a que yo iba, yo iba al hecho en que me parece que estamos todos de acuerdo: que, generalmente estos cargos son proveídos con personas que formen parte ya del engranaje de la Administración Pública. Generalmente son llenados con comerciantes, con personas que se han destacado, que han tenido relieve en la industria o por personas que han desempeñado funciones políticas, y que, por consecuencia, no gozan de jubilación.

Por lo demás, estos cargos, tampoco pueden considerarse como medios de vida, como profesión: es muy raro que una persona se eternice en ellos. De todo esto resultará que los que ocupen estos cargos no los ocuparán, probablemente, por lo general, por más de 10 años, y no ocupándolos por más de diez años, no tendrán derecho a la jubilación. Habrán contribuído con su óbolo mensual, con sus montepíos a la Caja, y, sin embargo, no cosecharán nada de esa contribución, no gozarán, probablemente de la jubilación y pensión por no haber desempeñado durante diez años sus cargos. — (Apoyados).

De ahí que, en realidad, esto va a gravar a la Caja en menos de lo que aparece, en menos de lo que la gravaría cualquier otra jubilación común.

Otra cosa más: generalmente estos car-

gos de Directores de instituciones administrativas, están remunerados con remuneraciones considerables, con remuneraciones que ultrapasan de los trescientos pesos: generalmente son de quinientos, de ochocientos y de mil pesos. Pues bien, los interesados, los que gocen de estos beneficios, por la ley, pagarán, si ganan un sueldo de quinientos o mil pesos por el sueldo de quinientos o mil pesos de que gozan, y mientras tanto, cuando llegue el momento de obtener la jubilación, no podrán obtener, sino por una cantidad de poco más de trescientos pesos, porque la ley de Jubilaciones y Pensiones establece que ninguna jubilación será mayor de trescientos pesos.

Señor Almada — De cuatro mil pesos anuales como máximum.

Señor Espalter (don José) — De cuatro mil pesos anuales, que es algo más de trescientos pesos mensuales. De manera que habrán contribuído por los mil pesos de que gozaron como retribución del Estado, y no disfrutarán en ningún caso pensión mayor de trescientos pesos.

Señor Aramendía — Pasará el caso siguiente: un Director de Banco que gane cuatrocientos pesos mensuales, y que pueda llegar a jubilarse con los 4.000 pesos anuales en los tres años que desempeña la función, pagará 450 pesos. En seis años, 900 pesos, y el primer año de jubilado recibirá 4.000.

Señor Almada — Eso se puede decir de todos los funcionarios. Eso prueba demasiado, precisamente, como decía el señor diputado Espalter.

Señor Aramendía — Por eso, incluir el cargo que se desempeña por tres años, tiene graves inconvenientes.

Señor Espalter (don José) — El señor diputado Aramendía hace un argumento de carácter muy general, que se aplica a todas las jubilaciones y pensiones.

Desde el punto que se acepte la ley de jubilaciones y pensiones, como una especie de seguro forzoso y obligatorio impuesto al empleado como una medida de defensa que toma el Estado, de defensa del empleado mismo contra sus propios errores y su propia imprevisión, hay que llegar a la solución de este proyecto, porque es una solución justa y equitativa.

No tengo nada más que decir.

Señor Ramírez—Lamento estar en disidencia con mi distinguido colega el señor Aramendía, por cuyo criterio tengo el mayor aprecio, pero entiendo como el doctor Espalter que aquí hay dos cuestiones: una de justicia, y otra económica, que no es lícito subordinar una a la otra, pero que si hubiera que subordinar alguna, sería necesario optar por la razón de justicia y contra la razón económica.

Entiendo que si los funcionarios a que se refiere este proyecto de ley tienen derecho a la jubilación como los demás empleados públicos, el deber del Estado es conceder ese derecho, y si por ello puede peligrar la situación de la Caja de Jubilaciones, el deber del Estado es arbitrar los recursos para mejorar dicha situación.—(Apoyados).

Ahora, quedaría por averiguar si esos funcionarios tienen realmente derecho a la jubilación, y me parece que está demostración está hecha en términos indiscutibles en el informe del asesor letrado de la Caja de Jubilaciones que ha sido adoptado como resolución por el Comité Ejecutivo de la misma. Pido la lectura de ese informe en su parte final, página 7 del repartido, segunda columna, primer párrafo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Esa razón puede estar fundada en la idea generalmente aceptada de que no se trata de empleados públicos y de que la alta remuneración que se les acuerda no obliga al Estado a velar por el porvenir de ellos y de sus familias, como ocurre, en cambio, con los miembros del personal subalterno de dichas instituciones.

Pero debo declarar que no comparto ese criterio en el supuesto que él hubiera sido el determinante en la exclusión referida. He tenido oportunidad de repetir ante las autoridades de la Caja lo que vengo enseñando desde mucho tiempo en el aula de Derecho Administrativo, esto es, que los beneficios de las jubilaciones y pensiones no pueden considerarse como una regalía de los empleados públicos porque se empequeñece de esa manera el alcance y la naturaleza de una institución tan noble, cuyo fundamento tiene que encontrarse mucho más arriba, en la idea de la solidaridad humana. De acuerdo con ese criterio general, vengo sosteniendo la necesidad de extender cada vez más el radio de acción de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a fin de que ampare a todos los necesitados, mediante el desenvolvimiento de la idea de previsión económica en que está fundada la Caja. Si no fuera porque el texto demasiado claro de las disposiciones legales vigentes y citadas al principio de este informe, impiden una solución desde ahora favorable, el suscripto aconsejaría al Comité Ejecutivo, que resolviera este asunto en sentido afirmativo, es decir, declarando que los Presidentes de las instituciones aludidas por nuestra Contaduría están sometidos a las disposiciones de nuestra Ley Orgánica. Pero atado el suscripto y el mismo Comité, por aquellas disposiciones legales, cree que no queda otro recurso que obtener la ampliación de los artículos 3.o y 4.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 en el sentido de que permita incluir en los beneficios de nuestra Caja a todo el personal de la Administración Pública, "cualquiera que sean los servicios que preste y cualquiera que sea la forma de su remuneración."

Desde la fecha de la organización de la Caja se viene teniendo la idea errónea de que a los agentes directos o indirectos del Estado, no remunerados por sueldos sino por dietas, no pueden aplicarse los beneficios de la jubilación y pensión, pero el suscripto no ha encontrado nunca otra razón para sostener esa tesis, como no sea la de que no recibiendo el sueldo mensual no puede cobrárseles "un día de sueldo". Sin embargo, esta razón no tiene un fundamento serio, ni legal, ni doctrinario; ni legal, dice el suscripto, porque es notorio que numerosas leyes posteriores a la orgánica de la Caja han concedido el beneficio mencionado a una gran parte del personal de la Administración Pública, cuyos servicios se pagan por jornales, que es, ni más ni menos, una remuneración semejante a aquella que se paga por medio de dietas. Es tan variable y tan voluntaria en su percepción como la dieta.

Ultimamente el Comité Ejecutivo ha tenido a bien aceptar un informe del suscripto, relativo a los empleados del Tranvía del Norte, determinando que la cuota contributiva de ellos es un jornal, es decir, el equivalente a lo que gana cada uno de ellos por día con prescindencia del monto mensual de jornales que perciba cada uno de esos empleados; y recuerdo que uno de los fundamentos de esa opinión era el de que la periodicidad de los descansos que se toman esos empleados, conduce de hecho a concentrar el monto de la suma que perciben durante el mes en un sueldo fijo, salvo casos excepcionales. Pues con los Vocales de los Directorios mencionados ocurre lo mismo; la ley señala el pago por cada día de sesión e indica un máximum del cual no puede exceder lo percibido por cada uno de los miembros; y todos sabemos que, en el hecho, todos los miembros del Directorio reciben siempre el máximum, si no siempre, "casi siempre". De modo que, en el hecho, esa dieta variable, según la ley, se transforma en una suma de dinero fija, igual todos los meses, vale decir, se transforma en un sueldo. ¿Por qué, pues, excluirlos de los beneficios de nuestra ley orgánica?

El suscripto ha pensado, a veces, que también podría encontrarse una razón determinante de esa exclusión en el hecho de ser discontinuo el trabajo realizado por los miembros de ese Directorio. Si así fuera, esa razón sería también infundada. En primer lugar, los Presidentes de esos Directorios tienen una tarea continua, constante, que realizan con una dedicación necesariamente ejemplar; y los miembros de los Directores no se limitan al trabajo que resulta de la reunión periódica de la sesión del Directorio, sino que por la naturaleza misma del trabajo, por el creciente aumento de tareas, se ven obligados a llevar a sus casas numerosos asuntos, o, por lo menos, a trabajar material o intelectualmente fuera de las horas de dichas sesiones.

Y como el suscripto no ve ninguna razón seria, fundada en motivos científicos para mantener esa exclusión, cree que el Comité haría bien en dirigirse al Consejo Administrativo de la Caja para que éste solicite la reforma de los artículos 3.o y 4.o de nuestra ley orgánica en el sentido de amparar también a los miembros de los Directorios de todas las instituciones industriales y comerciales del Estado, o, mejor dicho, como expresó anteriormente, a todo el personal del Estado, cualquiera que sea la función que ejerzan y la forma de su remuneración.

Montevideo, 1.o de Marzo de 1916".

¿Ha terminado el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no hay quién haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

En discusión.

Señor Almada — Voy a proponer, señor Presidente, un inciso aditivo a este artículo inspirado en el deseo de subsanar una omisión padecida al redactarlo. Como el alcance del inciso es muy obvio, me voy a limitar a presentarlo, creyendo que no hay necesidad de fundarlo mayormente.

Pido, pues, a la Mesa se sirva ordenar su lectura.

(Le envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Almada.

(Se lee):

"En cuanto a los que hayan fallecido en ejercicio de las funciones antedichas, transmitirán pensión con arreglo a disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904, debiendo sus herederos abonar los

reintegros correspondientes y gozando del plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de esta ley."

En discusión.

Señor García Morales — Votada como está esta ley, en general, sería necesario introducir una enmienda al artículo 2.o, que es fundamentalmente justa.

Si la Cámara considera que los servicios prestados por los directores de las instituciones bancarias y demás ramas del dominio industrial del Estado, deben computarse a los efectos de la jubilación, es natural que tanto deben valer tales servicios cuando la persona está en el desempeño del cargo que cuando ha cesado en él. Puede suceder, y existen algunos casos, que haya personas que han sido directores de Bancos, o de estos otros organismos análogos y que, actualmente, no siéndolo ya, atiendan, sin embargo, otra función pública. Tales servicios deben, incuestionablemente, ser computados por la ley. De manera que el inciso 1.o de este artículo habría que redactarlo así: En lugar de decir: "Las personas que en ejercicio actual de dichas funciones quieran ampararse", etc., lo siguiente: "Las personas que habiendo ejercido o ejerciendo actualmente dichas funciones quieran ampararse", etc. — (Apoyados).

Los servicios prestados por un funcionario que ya no es director de Banco, igualmente valdrán a los efectos de la jubilación. Ahora, es natural, que no se puede pretender esa jubilación, no estando en el desempeño de un cargo público. Respecto a esto, no innovamos nada, sobre lo establecido en la ley de 14 de Octubre de 1904. Para tener derecho a la jubilación, es siempre necesario estar en el desempeño de un cargo público. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Espalter (don José) — Por mi parte, señor Presidente, acepto las modificaciones que se han propuesto al artículo 2.o de la ley. Si esta ley es justa en la actualidad, lo ha sido antes también.

Si una persona después de sancionada la ley llega a tener derecho a ampararse en ella, la persona que se hubiera hallado en situación análoga con anterioridad, también debería tener derecho. Es un caso de retroactividad de la ley que me parece muy razonable y por otra parte, concordante con lo que en casos análogos ha dispuesto la propia ley general de jubilaciones y pensiones civiles que acordaba franquicias análogas a las que se proponen ahora.

No he consultado a la Comisión de Legislación concretamente sobre estas modificaciones, pero yo entiendo que, en general, un miembro informante tiene siempre cierta delegación tácita de los otros colegas de la Comisión, para aceptar o rechazar reformas, siempre que evidentemente esas reformas estén inspiradas en el pensamiento o en el designio fundamental de la ley informada favorablemente. Como en este caso esas reformas lo están, yo no vacilo en aceptarlas en nombre de la Comisión de Legislación.

He terminado.

Señor Presidente — No se ha pronunciado el señor diputado sobre el inciso... ¿Supongo que lo acepta también?

Señor Espalter (don José) — Sí, he aceptado las dos.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Andreoli — Yo voy a votar también la fórmula propuesta por el señor diputado García Morales. La Cámara no puede rechazarlas porque hace muy poco tiempo sancionó una ley por la cual, precisamente, se daba efecto retroactivo, para el reconocimiento de servicios prestados en el sentido indicado por el diputado García Morales. Me refiero a la ley de los servicios de los cobradores y recaudadores de impuestos municipales. En esa ley se establecía la retroactividad. Por esas mismas razones voy a acompañar a votar esta modificación que propone el señor diputado García Morales.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la enmienda y el inciso aditivo propuesto y aceptado.

(Se lee).

"Artículo 2.o Las personas que habiendo ejercido o ejerciendo actualmente dichas funciones quieran ampararse a los beneficios de esta ley en cuanto se refiere al tiempo durante el cual han desempeñado sus cargos hasta el presente, podrán hacerlo pagando los reintegros que corresponden con arreglo a las leyes vigentes y debiendo declararlo dentro de un plazo de seis meses de la vigencia de esta ley.

En cuanto a los que hayan fallecido en ejercicio de las funciones antedichas, trasmitirán pensión con arreglo a las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904, debiendo sus herederos abonar los reintegros correspondientes y gozando del plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de esta ley."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Carvallido—Como este proyecto es una ampliación de la ley de jubilaciones, yo me voy a permitir proponer un artículo sobre el cual ya he consultado a algunos de los miembros de la Comisión de Legislación, y lo han considerado justo.

Resulta, señor Presidente, que todos los empleados de la Administración Pública de acuerdo con el luminoso informe que yo he tenido también oportunidad de leer, presentado por el asesor letrado de la Caja doctor Sayagués Laso, deben gozar del derecho de jubilación y hoy quedarían excluídos los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo. Estos funcionarios no pagan montepío, debido a que sus haberes se les abona con completa prescindencia de la Contaduría General del Estado. La Comisión del Palacio Legislativo paga los sueldos de estos funcionarios sin comunicarlo a la Contaduría General, y por lo tanto quedan excluídos del montepío y de la ley de jubilación. A mí me parece que es sumamente justo de que ellos tengan derecho a ampararse a ese beneficio. Aquellos que son empleados o que desempeñan otras funciones públicas a la vez, se acojerán o no a la ley, según les convenga o tengan derecho a la acumulación. De manera que de acuerdo con el artículo que yo propongo, y que ya he pasado a la Mesa, sería un derecho que se les acordaría a estos empleados.

He sabido, señor Presidente, que la Cámara la vez pasada, y en varias oportunidades, ha votado leyes favoreciendo a los ex-empleados del Telégrafo Nacional y Platino Brasilero que eran instituciones particulares y de ciertas oficinas también de oficio público, como eran los juzgados, cuando la propiedad de las Actuarías pertenecían a particulares, y con mayor razón debe hacerlo tratándose de funcionarios públicos. Yo creo que no merece que funde mayormente ese artículo y pediría a la Mesa que lo hiciera leer para que la Cámara tenga conocimiento de él.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Carvallido.

(Se lée):

Artículo 3.o Pueden ampararse a las prescripciones de esta ley todos los empleados a sueldo de la Comisión de Palacio Legislativo quienes deberán reintegrar a la Caja los Monte Píos correspondientes.

—En discusión.

Señor Espalter (don José)—Yo no he consultado a la Comisión respecto de esta cuestión que para mí es nueva en el sentido de ser un poco extraña...

Señor Carvallido—No es extraña, porque es de la ley de jubilaciones.

Señor Espalter (don José) — En ese sentido genérico, sí; pero en el sentido específico en que deben tomarse las disposiciones de la ley para determinar su congruencia o su concordancia, lo es, porque el proyecto se refiere a determinada categoría de empleados públicos. Ahora el artículo propuesto por el señor diputado Carvallido se refiere a otro grupo de empleados enteramente ajenos a los primeros, que no son ni siquiera empleados de carácter permanente, sino transitorio. Por consecuencia, a estar a la letra de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no estarían comprendidos, porque la ley de Jubilaciones y Pensiones dice que solo gozarán de jubilaciones los empleados estables y permanentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Espalter (don José) — Además, ni pertenecen siquiera a la Administración Pública; más bien deberían estar incluídos en el Presupuesto del Cuerpo Legislativo.

Yo, en nombre de la Comisión, por consecuencia, no puedo aceptar el artículo; pero personalmente lo acepto porque es justo.

He terminado.

Señor García Morales — Yo también quería proponer un artículo aditivo, consultando otro caso que encuadra perfectamente dentro de esta ley.

Dice el artículo 1.o que hemos votado, "Los Presidentes y Directores de las instituciones nacionales autónomas, tales como el Banco de la República"...

Señor Presidente — Yo creía que el señor diputado se iba a ocupar de la enmienda propuesta por el señor diputado Carvallido.

Señor García Morales — Yo creo que de las dos enmiendas se puede hacer un solo artículo.

Señor Presidente — Perfectamente. La Mesa entendía que se trataría uno primero y otro después. Pero, puede continuar el señor diputado.

Señor García Morales—El artículo 1.o, decía, establece que los Presidentes y Directores de instituciones nacionales autónomas, tales como el Banco de la República, Banco Hipotecario, Banco de Seguros del Estado, Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte, Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, y todas las que se crearan en lo sucesivo, "de índole análoga, estarán comprendidos", etc.

Hay una institución de índole análoga, a las que acabo de citar, y que, sin embargo, no quedaría amparada por la ley, sencillamente porque no es de las existentes, ni de las que se crearán en lo sucesivo, sino de las que han dejado de existir. Me refiero a la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, nombrada de acuerdo con la ley de Febrero de 1896, en cuya virtud fué el Estado quien se hizo cargo de dicha liquidación.

Los empleados y los miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional se encuentran exactamente en el mismo caso que los directores y el personal de los Bancos de Estado; del Banco de la República, del Banco Hipotecario, etc., y, por lo tanto, es muy lógico que les alcancen los mismos beneficios otorgados a favor de aquellos.

Ampliando la ley con un inciso o con un artículo que consulte este caso, nos

evitaríamos, también, que se reproduzcan ante nosotros numerosas solicitudes de funcionarios que han prestado servicios en la liquidación del Banco Nacional. La Cámara ya ha dictado varias leyes en este sentido, computando servicios prestados en la Comisión Liquidadora, al señor Herrera y Cruzet, al señor Isola y a algunos otros más alcanzados también a ver en el Diario Oficial repartido anteanoche, que el Senado aconseja que se conceda idéntico beneficio a la viuda del señor Emiliano Brito, que fué también empleado en la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Por lo demás, mi enmienda encuadra todavía mejor dentro de la ley, que la propuesta por el señor diputado Carvallido.

Propongo, en consecuencia, un artículo 3.o que diga lo siguiente: "Las disposiciones de los artículos anteriores alcanzan también a los miembros y personal de la Comisión Liqhidadora del Banco Nacional."

Señor Presidente—Y a las viudas y herederos, también.

Señor García Morales—Se entiende. Como mi artículo se refiere a las disposiciones de los artículos anteriores, alcanza a todos los que fueron miembros y pertenecieron al personal de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional. Trato, como decía, de colocar a los miembros y personal de la Comisión Liquidadora, en la misma situación en que están los del Banco de la República.

Señor Presidente—Léase el artículo que propone el doctor García Morales.

(Se lee):

"Artículo 3.o. Las disposiciones de los artículos anteriores alcanzan también a los miembros y personal de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Espalter (Don José)—Reconozco, señor Presidente, que la modificación que acaba de proponer el doctor García Morales es menos—diríamos así—incongruente o discordante con el proyecto, que la propuesta por el doctor Carvallido, pero así mismo pueden alcanzarla algunas observaciones de las que yo insinué contra la modificación propuesta por el doctor Carvallido, únicamente con el propósito, en cumplimiento de mi deber de miembro informante en el asunto, de llamar la atención de la Cámara respecto a la naturaleza de esas proposiciones.

Yo podría decir, como dije respecto de aquella proposición del señor Carvallido, respecto de esta del doctor García Morales, que se trataría de beneficiar a empleados o a funcionarios que no han sido funcionarios permanentes de la Administración pública, que han sido funcionarios transitorios, inestables. La ley de Jubilaciones y Pensiones dice que los empleados de este orden, que no ocupen cargos de carácter permanente o estable, no tienen derecho a jubilación ni pensión. Y se explica, porque parece que el objeto de la jubilación y la pensión en materia civil, como en todos los órdenes, es acordar un retiro al empleado que ha hecho oficio, profesión del cargo, que ha estado vinculado al cargo mucho tiempo, que ha estado muchos años vinculado a la función, de tal manera, que puede suponerse que se halla inhabilitado para ejercer cumplidamente cualquier otra actividad en la vida. En ese caso no están los que ocupan cargos pasajeros, fugaces, los que forman parte de una Comisión Liquidadora, los que forman parte de una Comisión de obras de un Palacio Legislativo que algún día han de terminar.

Sin embargo, en el fondo es justo, y yo extendería el pensamiento de la ley de jubilaciones y pensiones civiles para abarcar todos los que ejercieran funciones públicas, en estado transitorio o no permanente o no.

En este sentido, ya que no en nombre de la Comisión, a nombre propio yo acepto la modificación propuesta por el doctor García Morales.

Señor Carvallido — En este momento la Cámara está estudiando dos cuestiones diferentes: una, la propuesta por mí y, otra, la propuesta por el doctor García Morales; pero como los argumentos hechos por el doctor Espalter comprenden a las dos...

Señor Espalter (don José) — Observaciones nada más, porque yo lo acepto... He creído de mi deber llamar la atención de la Cámara sobre eso.

Señor Carvallido — Son observaciones, y yo me creo obligado a contestar a una de ellas; pero en cambio aduce un argumento, que es el fundamental. Dice que razones de justicia obligan a su ánimo a inclinarse a favor del artículo que yo he propuesto.

Señor Presidente, si existe un principio de justicia a mí me basta. Creo que la Cámara debe de votar la ampliación del proyecto, porque si no votaría contra la justicia.

La observación que hacía respecto a que se trata de cargos transitorios, lo mismo puede hacerse respecto del proyecto de ley. Los miembros de todas esas instituciones bancarias del Estado, o de las Usinas Eléctricas están por un tiempo fijo, no son situaciones estables, no son empleados permanentes.

Señor Espalter (don José) — Los cargos son permanentes; las personas no son permanentes.

Señor Carvallido — Por consiguiente adonde debemos ir es al desempeño de las funciones, sean con carácter estable o no.

Señor Espalter (don José) — Eso es.

Señor Carvallido — Decía entonces el ilustrado diputado que lo que ha querido el legislador es ser previsor respecto del funcionario público, cuando va a hacer carrera del empleo o de la función pública; pero el que ocupa un puesto en un Directorio, no hace carrera, sabe que es transitoria esa situación.

Por consiguiente, esa razón de previsión desaparece en absoluto; pero si existe esa razón de justicia que ha alegado el miembro informante doctor Espalter, yo entiendo que la Cámara debe acordar el derecho a que se amparen a la ley de jubilaciones a todos los funcionarios públicos, todos aquellos que prestan un servicio, ya sea para acumularlo mañana a otro empleo o para jubilarse en el caso de estar dentro de los diez años que establece la ley para poder ampararse a sus beneficios.

He terminado.

Señor Ramírez — Como miembro de la Comisión de Legislación, me considero obligado a manifestar que acepto las enmiendas que se han propuesto.

No creo, como el Presidente de dicha Comisión, que haya incongruencia entre dichas enmiendas y el proyecto en debate. Me parece que su criterio siempre claro, se equivoca esta vez, cuando dice que en el caso de los directores de banco se trata de recompensar servicios de hombres que han hecho una profesión de la administración pública, y que en este caso se trataría de tareas transitorias.

Entiendo que no se puede considerar que la función de director de banco corresponde a un empleo de carrera, a un empleo de la profesión administrativa: son funciones esencialmente transitorias, que tienen período fijo, y que sólo por excepción se prolongan durante mucho tiempo.

La razón de esta ley es la de subsanar la injusticia que se derivaría de que esos hombres que, sea por dos, tres, o seis años, han prestado servicios positivos al Estado, no puedan acumularlos a otros servicios prestados a la Administración Pública, y esa razón existe también respecto de los miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, y empleados de la misma, y respecto de los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo.

Si mañana cualquiera de esos empleados se presentara, a los efectos de la jubilación, pidiendo cómputo de servicios, se lo concederíamos, porque no habría razón ninguna para negárselo, porque no habría razón ninguna para que esos años, en que han servido a la Administración Pública, no valieran tanto, a los efectos de la jubilación, como aquellos en que se han prestado otros servicios.

Por estas razones votaré las enmiendas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a votar el proyecto y la enmienda propuesta por el doctor Carvallido, precisamente porque iba a presentar a la Cámara un proyecto incluyendo entre los beneficiados por la ley de Jubilaciones al Inspector Municipal del Casino Real de San Carlos de Colonia.

Sabemos que el Casino Real de San Carlos tiene una concesión por cuarenta años. El señor Torcuato Arroyo, que es el Inspector Municipal, que gana actualmente ciento veinte pesos mensuales, era empleado público hasta hace tres o cuatro años en que se le dió ese cargo. Tiene cerca de veinte y tantos años de servicios en la Administración Pública; es actualmente un empleado fijo, porque ha sido nombrado en efectividad y está en un puesto que por lo menos va a subsistir durante cuarenta años, con esta empresa o con otra. Creo que tiene perfecto derecho a reclamar su jubilación y a ese efecto yo presentaba un proyecto de ley.

Creo que le ahorro trabajo a la Cámara agregando a los que tienen el beneficio actual que les acordaba el doctor Carvallido, al Inspector Municipal del Casino Real de San Carlos.

Está en el mismo caso de los otros empleados, con veinte y tantos años y una concesión por cuarenta años de empleado en efectividad.

Por esas consideraciones, si el doctor Carvallido me lo permite, agrego a los empleados que él enumera, el Inspector Municipal del Real de San Carlos. —(Apoyados).

Señor Carvallido — Me parece muy bien, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese caso del Real de San Carlos, me parece que merece un estudio especial.

Señor Presidente — Se puede hacer una nueva enmienda.

Señor Jiménez de Aréchaga — Agregar a la proposición del doctor Carvallido ese empleado.

Señor Martínez Thedy — Como miembro de la Comisión de Legislación, no acepto estas extensiones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Deseo que conste mi voto discorde.

Señor García Morales — ¿Se refiere a todos?

Señor Martínez Thedy — A todas las extensiones hechas por el señor Carvallido y por el señor García Morales.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Hago la misma manifestación, como miembro de la Comisión.

Señor Ramírez — Nosotros desearíamos conocer razones.

Señor Martínez Thedy — Las razones que yo tengo para oponerme a la ampliación que se proyecta, son las que dió, a mi juicio, muy eficazmente, el doctor Espalter y que no llegaron hasta inclinarlo a negarle el voto a las enmiendas proyectadas. Como el doctor Espalter las expuso con toda nitidez, me creo relevado de reproducirlas.

Señor Ramírez — Se puede felicitar al doctor Espalter porque tiene más elocuencia para convencer a los demás que a sí mismo.

Señor Martínez Thedy — Es un caso común en los hombres que como el doctor Espalter, son muy inteligente.

Señor Ramírez — Por eso es que lo felicito.

Señor García Morales — En vista de las manifestaciones del señor Martínez Thedy y temiendo que esta enmienda que he propuesto, tan sencilla, tan encuadrada en los precedentes parlamentarios, pueda sufrir algún tropiezo, creo conveniente volver a hacer uso de la palabra para insistir en lo que dije anteriormente y en lo que manifestó también el doctor Ramírez. Este beneficio que favorecía a los miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional y a los empleados de la misma, lo hemos estado concediendo, un día y otro día, por leyes que acabamos de dictar, y lo vamos a conceder, mañana, seguramente, cuando venga aquí, al seno de la Cámara, una solicitud a que antes me he referido de la viuda del señor Emiliano Brito, despachada favorablemente por el Senado de acuerdo perfectamente también, la enmienda que yo propongo, con las consideraciones que formula el Asesor Letrado de la Caja en el luminoso informe que se ha leído en su parte substancial. Igualmente concuerda con mi enmienda las leyes que acaban de dictarse, por las cuales se declaran amparados por la ley de jubilaciones y pensiones civiles, los servicios prestados en las empresas particulares del Telégrafo Platino Brasilero y del Telégrafo Oriental, por los empleados de las mismas. De manera que no hay razón alguna para rechazar esta enmienda. En todos los casos se trata de funciones públicas remuneradas.

Señor Martínez Thedy — Pero funciones breves, desempeñadas con carácter transitorio y retribuídas, por ejemplo, en el caso de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, con gran esplendidez, por parte del Estado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como pasa con los directores de Banco.

Señor Ramírez — No; los pobres empleados no ganaban casi nada.

Señor Martínez Thedy — Yo no me refiero a los empleados menores. Me refiero a los empleados que tomaron parte en la Comisión Liquidadora del Banco.

Señor Aramendía — Yo me refiero a los directores de todos los Bancos, contestando a eso.

Señor García Morales — Ese argumento, a la verdad, que vendría de perlas para apoyar la indicación que hacía el señor diputado Aramendía en contra de la ley, porque no hay sueldos más altos que los de los presidentes y directores de Bancos.

Señor Aramendía — Y tal vez menos justos.

Señor García Morales — Y para que el señor diputado Martínez Thedy no sienta temores sobre el alcance que pueda tener la sencilla enmienda que propongo, le diré que de mis averiguaciones resulta que no existen sino dos miembros de esa antigua Comisión Liquidadora del Banco Nacional que podrían pretender acogerse a esta ley, de los cuales ninguno ocupa actualmente empleo público y creo que no piensan reingresar a la Administración.

Pero yo no he tenido en cuenta a los directores sino al personal subalterno, remunerado con positiva medicidad. Hasta hace poco tiempo, en una oficina pública que presta servicios importantes, y que está magníficamente organizada, en la Oficina de Crédito Público, existían funcionarios cuyos sueldos se pagaban, no con rentas del Presupuesto General de Gastos, sino con rentas provenientes de la liquidación del Banco Nacional. Es a esos modestos empleados a que yo me he referido y a los que deseo amparar con mi enmienda.

He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Presidente — Se va a votar, primero la enmienda del señor diputado Carvallido, con la ampliación aceptada del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Léase.

(Se lee):

"Podrán ampararse en las prescripciones de esta ley todos los empleados a sueldo de la Comisión del Palacio Legislativo y el Inspector Municipal del Casino del Real de San Carlos, quienes deberán reintegrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los montepíos correspondientes."

Señor Almada — ¿Por qué no se refunden, señor Presidente los dos artículos desde luego que el doctor Espalter aceptó las dos modificaciones? ¿Por qué no se incluyen en el mismo artículo? Porque si no, va a quedar defectuosa la redacción.

Señor García Morales — Bastaría con decir: "Las disposiciones de los artículos anteriores alcanzan también a los miembros y personal de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, a los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo y el Inspector del Casino del Real de San Carlos."

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelio) — Eso del Real de San Carlos hace mala impresión, señor Presidente; debería votarse por separado, a lo menos.

Señor García Morales — Yo creo que la enmienda que más se encuadra dentro de la ley, es la mía, pero no tengo inconveniente en involucrarla con las demás, salvo que la votación sea negativa. En ese caso pediría la rectificación para que se votara por partes, porque puede correr mala suerte mi enmienda, simplemente por ir enrabada con las otras.

Señor Presidente — Vamos a ver señores diputados, si podemos hacer la redacción en un solo artículo.

Señor Albín — La modificación del señor diputado Aréchaga se refiere a un Inspector Municipal del Real de San Carlos. Yo aceptaría eso, agregando lo siguiente: "Los inspectores municipales del Real de San Carlos" Son tres más. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga— Yo acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo tal cual como queda redactado.

(Se lee).

"Pueden ampararse en las prescripciones de esta ley, todos los empleados a sueldo de la Comisión del Palacio Legislativo, los miembros del personal de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, y los inspectores municipales del Casino del Real de San Carlos, quienes deberán reintegrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones los montepíos correspondientes."

Señor Ramírez — No se podría votar por separado, señor Presidente? — (Murmullos).

Señor Mibelli — Se me ocurre pedir se informe con respecto a los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo, porque tengo entendido que son funcionarios dependientes del Cuerpo Legislativo también y no sé si el propósito de los miembros mocionantes debe haber sido favorecerlos con dos asignaciones una de las cuales no figura en el Presupuesto, para que puedan devengar montepíos de acuerdo con las dos jubilaciones...

Señor García Morales — No, no se puede, señor diputado. Eso está previsto en la ley: no cabe la acumulación de jubilaciones.

Señor Mibelli — Y si está previsto en la ley, es innecesaria esta modificación por cuanto si son funcionarios públicos no hay por qué darles el carácter de tales en una ley especial.

Señor Carvallido—No, porque hay otros que no son empleados en otras reparticiones del Estado.

Señor García Morales — La ley establece que en el caso de servirse dos empleos, se paga el montepío con relación al empleo mejor remunerado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor no desempeña otro cargo público.

Señor García Morales — ... y solo ese es el que puede servir de base a la jubilación. Ahora si todos los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo estuviesen en las condiciones a que hace referencia el señor diputado Mibelli, es natural que sería inútil.

Señor Carvallido — ... y como este artículo es facultativo, no podrán acumular las dos jubilaciones, obtarán por la mayor. No hay acumulación porque la ley lo prohibe.

Señor Mibelli — A mí se me ocurre más todavía: que con el mismo criterio debería hacerse extensivo el beneficio de la jubilación a todos los que intervienen en la construcción del Palacio Legislativo. — (Murmullos).

Yo no veo razón por la cual deba concederse los beneficios de la jubilación a los empleados de la Comisión del Palacio Legislativo, y no a los obreros que intervienen en la construcción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los jornaleros no son empleados.

Señor Mibelli — Y ¿qué importa?; tanto mejor: tal vez tengan más derecho a pretender la jubilación, que los funcionarios con grandes sueldos. — (Apoyados).

Y yo no alcanzo a comprender por qué hemos de omitirlos, ya que queremos ser tan dádivos con funcionarios que tienen pingües rentas.—(Muy bien).—(Apoyados).

Señor Presidente — Pero, ¿están presupuestados los obreros?

Señor Mibelli — Pero hay empleados que tienen dos sueldos al tener dos empleos; y en la ley de Presupuesto debería evitarse que hubieran esos hechos.

Señor Alburquerque — Precisamente no iba a votar el artículo que se discute; pero si el señor diputado Mibelli propone un artículo concordante con las ideas que acaba de manifestar, lo voto.

Señor García Morales — Pero los obreros no dependen del Estado sino del contratista.

Señor Mibelli — Dependen de la Comisión constructora de las obras.

Señor Carvallido — Dependen del contratista.

Señor García Morales — No, señor diputado Mibelli, porque no se hace Administración.

Señor Carvallido — No son empleados del Poder Legislativo ni obreros dependientes de la Comisión.

Señor Mibelli — El contratista depende de la Comisión...

Señor Carvallido — Son obreros que dependen expresamente del contratista.

Es pretender involucrar cuestiones completamente ajenas al asunto en debate.

Señor Mibelli — ... los obreros dependen del contratista; luego, por consecuencia lógica, los obreros dependen de la Comisión.

Señor Ramírez — Pero el contratista suprime unos empleados y toma otros. Es imposible llevarle control al contratista.

Señor Mibelli — El Municipio hace lo mismo, doctor Ramírez. Tiene funcionarios jornaleros que son los peones y no se les excluye del beneficio de la ley.

Señor Carvallido — Pero están presupuestados.

Señor García Morales — El mismo caso de un pintor que pueda contratar mañana el señor Presidente para pasarle una mano a las puertas.

Señor Mibelli — A mí lo que se me ocurre en último término es que no se puede improvisar, concediendo beneficios, que después estarán en contra nuestro, y me parece que lo conveniente sería que esta enmienda pasara a Comisión para que la Comisión informase debidamente.

Señor Pelayo — Los inspectores de la langosta son también accidentales; pero todos los años aparece la langosta, de manera que vienen a ser permanentes. — (Murmullos).

Señor Alburquerque — Para tomar en consideración la enmienda del señor diputado Mibelli podría pasar a Comisión el proyecto.

Señor Dufourt — Yo declaro, señor Presidente que se ha complicado tanto la cuestión, que voy a hacer moción para que vuelva nuevamente a Comisión.

Señor Carvallido—Es una cuestión sencilla, señor diputado.

Señor Dufourt — Pero ya se ha complicado mucho este asunto.

Señor Enciso — Pero ¿cuál es la complicación que ve el señor diputado Dufourt?

Con el criterio del señor diputado Mibelli, en cualquier obra que contrate el Estado, todos los obreros que intervengan en ella, tendrían derecho a la jubilación, y eso no sería posible, a donde iríamos a parar!

Señor Almada — Yo creo que no se complica nada, señor Presidente. Lo único que ha venido a enredar el asunto es la opinión vertida por el señor diputado Mibelli... — (Hilaridad).

—...bien inspirada sin duda...

Señor Alburquerque—Para extender el acto de justicia hasta los obreros, pues tan servicio es el que prestan al Palacio Legislativo los obreros que colocan los ladrillos y la cal como los empleados de la Comisión al efectuar, al vigilarlos o hacer las cuentas.—(Murmullos).

Señor Carvallido — Esos individuos no son empleados públicos: dependen del contratista.

Señor Alburquerque — Los servicios los prestan al Palacio Legislativo.

Señor Carvallido — Los paga el contratista y los despide cuando se le antoja. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Esta es una cuestión sencillísima. No hay que ofuscarse! No es una cuestión tan seria!

Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada — Decía, señor Presidente, y repito, que lo que ha venido a enredar un poquito esta cuestión ha sido el agregado propuesto por el señor Mibelli, muy bien inspirado, santamente inspirado, pero que establece un principio que no puede incorporarse todavía a la ley, porque es de carácter muy general y debe ser discutido desde otro punto de vista, en otra circunstancia y con mayor amplitud.

Señor Martínez García — Lo que quiere decir que esta ley está reclamando un carácter más genérico, que comprenda a todos sin detallar a ninguno.

Señor Almada — Permítame, señor! Se trataba, en efecto, de saber si es posible incorporar a la ley de jubilaciones y pensiones, a los obreros y a los empleados particulares, y yo opino, señor Presidente, que en este momento no tenemos a mano los datos necesarios; no está preparada la Cámara, no estamos nosotros suficientemente ilustrados para pronunciarnos sobre el asunto. Habría que meditarlo seriamente.

Señor Alburquerque — Por eso se pide que vuelva a Comisión.

Señor Dufour—Por eso es que yo pido que pase a Comisión.

Señor Almada—Permítame, señor!

Yo no me negaría a discutir este asunto; yo participo también de la simpatía que manifiesta el señor Mibelli hacia los obreros...

Señor Mibelli — Muchas gracias: sin embargo, no parece.

Señor Almada—... a las clases desheredadas y creo que en este país...

Señor Mibelli—Cuidado con el resbalón, señor diputado!

Señor Almada—... cuyo mal fundamental consiste en la inestabilidad de la familia, en lo azaroso de los destinos particulares y en la falta de previsión de la mayor parte de la gente, conviene hacer algo para enseñar a todos a ser previsores; conviene establecer algo semejante a un seguro para todos, pero este no es el momento de discutirlo, señor Presidente.—(Apoyados).

Esta es una ley particularísima que se refiere a determinados funcionarios públicos y no particulares. De manera que no es posible incorporar a los beneficios de la ley, por el momento, a los obreros de que habla el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Pero, señor diputado: ¿se trata de obras particulares o de obras para el Estado?

Señor Almada—Señor: será una obra para el Estado...

Señor Mibelli—Son instrumentos de una obra nacional, para hacer una obra de carácter nacional, y me parece que podríamos nosotros ser un poco débiles en ese sentido, sobre todo cuando lo somos con elementos que tienen asignaciones extraordinarias y fastuosas.

Señor Almada—Los obreros que trabajan en las obras del Palacio Legislativo, trabajan indudablemente para una obra nacional, como trabajaron los que hicieron la Facultad de Derecho y la Universidad de la República.

Señor Mibelli—Y todo lo que se haga que tenga carácter de obra nacional.

Señor Almada—Permítame!

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada—Y en resumidas cuentas, todos los obreros del país trabajan en una obra de engrandecimiento nacional también por el sólo hecho de producir...—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!—Tiene la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada—... por el sólo hecho de ganarse la vida con el trabajo honesto; por el solo hecho de engrandecer el patrimonio material del país.

Todos trabajamos en favor del engrandecimiento nacional; pero, respecto de los obreros, no se ha estudiado el punto, de tal manera que sea posible, que sea factible, establecer la jubilación. Hoy no es realizable ese fin, porque no es posible establecer un contralor respecto de los obreros, que son tomados y despedidos sucesivamente todos los días por los empresarios de las obras. De manera que yo no niego que algún día se incorporen estos obreros a los beneficios de la jubilación, que en mi concepto deben alcanzar a todos; si es posible, yo desearía que todo el país estuviese comprendido en la ley y que todo hombre que vive bajo el pabellón de nuestro país, pudiera pensar serenamente y tranquilamente, en el porvenir de los suyos, de su familia, de sus hijos. Pero sostengo que no es el momento oportuno para hacerlo, que debemos sancionar la ley con los agregados propuestos por el señor diputado García Morales y por el doctor Carvallido, y con esto la ley tendrá perfectamente el alcance que le quisieron dar el autor y la Comisión dictaminante.

He dicho.

Señor Mibelli—Yo me felicito, señor Presidente, de haber dado motivo a que el señor diputado Almada tejiera esa loa en favor de la que, él ha dado en llamar clases desheredadas. Pero ese mismo hecho de que no haya concretado en forma bastante clara como para que haya podido convencernos de la necesidad de resolver este punto sobre tablas, improvisadamente, afirma más la necesidad de que yo insista en la moción que había formulado al pasar, y era para que estas modificaciones, conjuntamente con otras que voy a presentar en Comisión, pasen a su estudio y vengan informadas separadamente, porque de lo contrario, señor Presidente, a mí se me ocurre que muchos funcionarios de los organismos más o menos autónomos que existen creados por la Ley, dejarán de recibir el beneficio que se otorga a los demás funcionarios y que andan flotando en la Administración Pública.

Entre éstos están los empleados de la Comisión Nacional de Educación Física, empleados que realizan una función meritísima, dignas de estímulo para que el Estado no los olvide en los beneficios que puedan acordárseles como funcionarios a los efectos de la jubilación; y hasta para que se les tenga en cuenta a efecto de darles sueldos dignos con las funciones que desempeñan. Hay otros organismos más que necesariamente tendrán que recibir los mismos beneficios que se pretende dar a estos señores empleados de la Comisión del Palacio Legislativo, en su mayoría, repito, son empleados del Estado, ya sean empleados de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.

Por estas razones, señor Presidente, es que yo creo que estas enmiendas propuestas deben pasar a estudio de la Comisión.

Señor Presidente—El señor diputado pretende que pase todo el proyecto, o solo las enmiendas?

Señor Mibelli—No, las enmiendas, conjuntamente con otras que voy a proponer después en la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que se impone declarar el punto por suficientemente discutido, porque sino lo hacemos, se va a proponer hasta que los pelotaris sean incluídos. En ese sentido, hago moción. — (Hilaridad). (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli para que las enmiendas pasen a Comisión para ser estudiadas por separado, y con prescindencia del proyecto primitivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Pido que se rectifique la votación.

Señor Almada — Habría que aclarar el alcance de la votación.

Señor Presidente — La Mesa lo va a aclarar porque ya se ha dado el punto por suficientemente discutido. Lo que se va a votar es, si las enmiendas que no forman parte del proyecto ya votado pasan a estudio de la Comisión para que ésta formule un proyecto aparte.

Señor Ramírez — Es decir, las enmiendas de los señores diputados García Morales, Carvallido, Jiménez de Aréchaga y Mibelli.

Señor Andreoli — Eso no puede ser.

Señor Presidente — Eso es lo que se va a votar. Con votar negativamente la Cámara, está resuelta la cuestión.

Señor Pelayo — El señor Presidente ha incurrido en un error, y por lo tanto debe explicar suficientemente la moción que se va a votar.

Señor Presidente — Repito, señor diputado.

Se a votar si las enmiendas presentadas por los señores diputados García Morales, Carvallido, Jiménez de Aréchaga y Mibelli, pasan a Comisión para ser estudiadas como proyecto separado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ramírez — Queda complacido el señor Presidente!

Señor Presidente — Se van a votar las enmiendas todas juntas.

Señor Andreoli — Hago moción para que se voten por separado.

Señor Almada — Se podrían votar reunidas la del señor diputado García Morales...

Señor Jiménez de Aréchaga — Votarlas todas juntas, es lo lógico.

Señor Carvallido — Todas juntas, señor Presidente. Es un solo artículo.

Señor Mibelli — ¿No se había dado el punto por suficientemente discutido?

Señor Presidente — Se va a votar por renglones. Es el medio que no puede ofrecer discusión alguna.

Se va a votar primero la enmienda del señor diputado Carvallido, ampliada con la del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o — Pueden ampararse en las prescripciones de esta ley todos los empleados a sueldo de la Comisión del Palacio Legislativo y los inspectores municipales del Casino del Real de San Carlos, quienes deberán reintegrar a la Caja de Jubilaciones los montepíos correspondientes."

Señor Mibelli — ¿Y los Inspectores del Casino de Montevideo?

Señor Presidente — Pero está cerrado el debate, señor diputado.

Señor Barbato — Que se desglose esa parte del proyecto, entonces.

Señor Mibelli — Que se reabra la discusión entonces.

Señor Presidente — Vamos a dividir eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué no lo propuso oportunamente?

Señor Mibelli — "De todos los Casinos".

Señor Presidente — Vamos a dividir por renglones.

Señor Mibelli — Insisto en mi moción: que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Mibelli.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reabre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

De manera que se va a votar por renglones. — (Murmullos).

Señor Andreoli — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración sobre la forma de votar este artículo?

Señor Presidente — Se va a votar por renglones, señor representante.

Señor Andreoli — Ah! Bueno; perfectamente.

Señor Presidente — Hay tres proposiciones: la del doctor Carvallido, la del señor Jiménez de Aréchaga y la del doctor García Morales.

Señor Jiménez de Aréchaga — La mía y la del señor Carvallido, van juntas.

Señor Ponce de León (don Vicente)— No, señor: van por separado.

Señor Presidente — No, señor: se va a votar por renglón.

Señor Carvallido — La del señor representante Jiménez de Aréchaga ha sido aceptada por mí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ha pedido que se reabriera la discusión, precisamente, porque no se quiere que se voten juntas esas proposiciones.

Señor Carvallido — Se pidió que se reabriera el debate y la votación resultó negativa; por consiguiente, no se reabrió.

Señor Presidente — Señor representante Carvallido: la cuestión es ésta: íbamos a votar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Sería un error votar lo que propone el señor Mibelli, porque los empleados del Casino Municipal de Montevideo, son empleados municipales, señor Presidente.

Señor Mibelli — No se puede discutir eso.

Señor Presidente — Se va a poner a votación si se vota...

Señor Carvallido — Es una sola moción, es un solo artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso no se puede poner a votación así, porque cualquier diputado tiene derecho, por el Reglamento, de pedir que se divida la votación.

Señor Ramírez — Es claro: no se puede hacer violencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Basta que un diputado pida que se divida la votación, para que así se haga.

Señor Martínez García — La Mesa estaba en lo cierto, cuando decía que se iba a votar por renglón. Es así como se debe hacer la votación.

Señor Carvallido — Yo no me refiero a la del señor García Morales, sino a la del señor Jiménez de Aréchaga.

Señor Presidente — Señores diputados: hay muchos señores representantes que piden que se divida la votación.

Señor Carvallido — Perfectamente: que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar la primera cuestión: la proposición del doctor Carvallido.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Pueden ampararse en las prescripciones de esta ley todos los empleados a sueldo de la Comisión de Palacio Legislativo, quienes deberán reintegrar a la Caja de Jubilaciones los montepíos correspondientes."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la proposición del señor Jiménez de Aréchaga.

(Se lee):

"Los inspectores municipales del Casino del Real de San Carlos."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase ahora la proposición del doctor García Morales.

(Se lee):

"Los miembros y personal de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — ¿Y los empleados de la Comisión Nacional de Educación Física, señor Presidente?

Señor Martínez García — No entró en discusión; estaba cerrada la discusión.

Señor Mibelli — No estaba cerrada la discusión. Yo hice moción en el sentido de que también se incluyera a los empleados de la Comisión de Educación Física.

Señor Presidente — A mi juicio estaba cerrada la discusión, señor representante.

Señor Mibelli — No estaba cerrada.

Señor Presidente — Lo que correspondería sería que el señor diputado hiciera moción para que se reabriera nuevamente la discusión.

Por otra parte, señor diputado Mibelli, en esos artículos que van a volver a Comisión, — que se ha votado que vuelvan a Comisión, — el señor diputado podría aprovechar para propener ese agregado.

Señor Mibelli — No se ha resuelto mandar a Comisión ningún artículo.

Voy a proponer un artículo especial.

Señor Presidente — Me parece que se votó que pasaran a Comisión.

Señor Ramírez — Se rechazó eso, señor Presidente.

Señor Presidente — Ah! Fué negativa?... — (Murmullos).

Señor diputado Mibelli: me recuerdan que la votación para que pasaran esos artículos a Comisión fué negativa. De manera que no hay artículo.

Señor Mibelli — Muy bien: propongo entonces un nuevo artículo: para que se incluya en los beneficios de la ley a los empleados de la Comisión de Educación Física y a los Inspectores del Casino Municipal. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyado está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si se ha rechazado el acordar ese beneficio a los Inspectores del Casino de Colonia, ¡cómo se va a pretender a acordarlo a los de Montevideo, cuando están en la misma situación! Si ha sido rechazado aquello, no puede traerse nuevamente a discusión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor representante Mibelli...

Señor Aguirre — Que se divida, señor Presidente, esa proposición: primero, lo referente a los empleados de la Comisión de Educación Física y después lo relativo a los Inspectores Municipales.

Señor Presidente — Comprende dos cuestiones el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli, y basta que un señor diputado pida que se vote por renglón, para que se haga así.

Léase el artículo propuesto por el señor Mibelli.

(Se lee):

"Para que se incluya en los beneficios de esta ley a los empleados de la Comisión de Educación Física y a los Inspectores del Casino Municipal."

Se va a votar.

Si se aprueba la parte de esta proposición referente a los empleados de la Comisión de Educación Física.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a votarse ahora si se incluyen los inspectores municipales de los casinos municipales de Montevideo.

Señor Miranda — Los empleados de los casinos municipales ya tienen derecho a la jubilación como empleados municipales.

Señor Mibelli — No son empleados mu-

nicipales lo mismo que los del Real de San Carlos.

Señor García Morales — Habría que aclarar el artículo. Yo en la duda me abstengo.

Señor Presidente — Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

El último es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con los informes del Poder Ejecutivo sobre los exámenes de la Escuela Naval.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Para no darle una extensión abusiva a mi ya largo discurso, trataré de pasar por alto los cargos que estaba analizando en la última sesión, en el momento de sonar la hora reglamentaria: se refieren a la compra de una pianola y al pago de un maestro de baile, lo que vale decir que estos cargos son pura y simplemente "música", y si algo significan colocados en el sumario, es para demostrar hasta que punto es inconsistente el libelo acusatorio contra la Comandancia de la Escuela y contra la Escuela misma, desde que se tiene que recurrir a capítulos de proceso tan poco dignos de atención.

Otra importancia, por lo menos aparente, tiene los siguientes cargos que paso a examinar.

En el informe número 3 se dice que en la Escuela Naval durante el año 1917, se levantaron a los alumnos dos sumarios por actos inmorales y deserción y otros dos sumarios a los alumnos de la Escuela Naval por faltas en el servicio; en el informe número tres se agrega que el sumario instruído por imputación de actos inmorales, ha desaparecido de los archivos de la Escuela.

Empezaré por este último, invirtiendo el orden. Esa imputación, que parece dirigirse a la Comandancia de la Escuela, — imputación grave porque es nada menos que la de haber hecho desaparecer un sumario de los archivos de la misma, — no puede alcanzar al funcionario a quien se dirige, y no puede alcanzarlo por dos razones: en primer lugar, porque al comandante Aguiar no se le dió tiempo siquiera, en el momento de ser arrestado, para que hiciera entrega en forma de la Escuela Naval, sino que se le obligó a abandonarla sin tocar un solo papel. No hubo, pues, inventario, y nadie puede hacer responsable al ex jefe de la Escuela de las alteraciones que se hayan producido en la documentación o en los archivos de la misma.

Pero hay más: la copia de ese sumario, fué elevada con la resolución que se proponía, a la Dirección de la Armada; luego hay copia de ese sumario en la Dirección de la Armada, y eso tenía que saberlo el comandante Aguiar. En consecuencia, si ese sumario ha desaparecido, no puede ser por obra del comandante Aguiar por la muy sencilla razón de que él sabía que ningún provecho le resultaba con ello, desde que la copia auténtica estaba en la Dirección de la Armada; más bien podría ser obra de un individuo que no supiera este antecedente y que tratara de perjudicar al jefe de la Escuela, arrojando la sospecha de que había cometido un acto tan abusivo.

En cuanto a esos dos sumarios por hechos inmorales que mi voz se resiste a enunciar concretamente, no pueden importar cargo alguno para la Dirección de la Escuela, que lejos de permanecer inerte ante tales sucesos o de guardar una actitud pasiva frente a ellos, si de algo pudiera ser acusada es de haber procedido con excesiva energía.

Pero yo entiendo que no hubo ni lo uno ni lo otro: no había pruebas positivas de esos actos inmorales. Había, en un caso, una carta comprometedora para cierto alumno, y en otro, la manifestación de un marinero comprobada en parte por el oficial de guardia.

Se trataba de alumnos que no observaban en la Escuela, según entiendo, una conducta muy regular, y entonces el comandante Aguiar, lo que hizo fué proponer a la superioridad que se les diera de baja, invocando, — si no estoy mal informado o trascordado, — no esas faltas que se les imputaba, sino su conducta deficiente, con el propósito muy humano, que creo compartirían todos los señores diputados, de no dejar esa nota de infamia sobre los jóvenes acusados, y de no perjudicar tampoco el orden de la Escuela, desde que se pedía la medida extrema de la expulsión.—(¡Muy bien!).

Debo hablar ahora de los dos sumarios por deserción, a que también se refiere la acusación que estoy estudiando.

En realidad, desde el punto de vista militar, no hay tal deserción. Una noche se evadieron de la Escuela tres alumnos que no estaban en condiciones militares, que eran simples aspirantes a ingreso. Dos de ellos volvieron, el otro no.

La comandancia de la Escuela pidió la baja para los tres, pidió que no se les admitiera más; sin embargo, la Dirección pectó de uno, quebrantando así la moral del establecimiento y la autoridad del comandante, y fué recién después de eliminado el comandante Aguiar y de nombrado otro jefe, que accedió a expulsar de la Escuela ese elemento.

Paso ahora a los sumarios realizados por faltas en el servicio. Fueron dos, al mismo estudiante.

Este estudiante estaba a bordo del crucero "Uruguay", y, según parece, ha sido en ese crucero una víctima semejante a lo que es en la Cámara el señor diputado Salgado. Se le parece, en primer término, porque es inteligentísimo.

Señor Salgado — Muchas gracias.

Señor Ramírez — Basta hablar dos palabras con él para convencerse de la lucidez y la vivacidad que hay en su inteligencia, y también se le parece en que, según he podido ver por los datos que tengo, e lse carga la culpa de todo lo que pasa en el crucero "Uruguay". — (Hilaridad).

Señor Martínez Thedy — ¿Dónde está la analogía con el doctor Salgado?

Señor Ramírez — En que al doctor Salgado, tan injustamente como a ese alumno, se le carga la culpa de todo lo que pasa en la Cámara. — (Hilaridad).

Señor Martínez Thedy — Es una constatación extraordinaria.

Señor Ramírez — Uno de esos sumarios se refiere al hecho siguiente: que el aspirante de guardia fué encontrado dormido, y entonces, en lugar de sumariar al dormido, se inició sumario al que le había entregado la guardia, que era aquel a que me estoy refiriendo.

Alguna culpabilidad le cabía, pero no muy grave. No había esperado, para hacer la entrega de la guardia, a que el aspirante que debió recibirla estuviera vestido. Sin embargo, debo hacer constar que esa misma falta resulta muy atenuada porque en el mismo sumario se hace constar que durante ésta la actitud del citado aspirante fué correctísima, afrontando la situación con entera rectitud y no tratando, en ningún momento, de no rehuir la responsabilidad que pudiera tener, ni de hacerla caer sobre nadie.

El otro caso es más serio, pero la responsabilidad del citado alumno resulta todavía más discutible: el oficial de derrota del crucero "Uruguay" le entregó el puesto haciéndole cargo de los delicados aparatos a su cargo. Tuvo ese puesto durante cuatro o cinco días en ausencia del Ayudante de Derrota; cuando vino el Ayudante de Derrota, recibió los aparatos y al día siguiente encontró en uno de los cronómetros un atraso de dos minutos.

Los cronómetros habían estado en tres manos; pero, naturalmente, la culpa tenía que recaer sobre ese estudiante, con la circunstancia más grave de que ese atraso de dos minutos, cuatro días después, si mal no recuerdo, se había transformado, a los efectos de la acusación, en un atraso de 17 minutos!

Pudo existir falta; pero en mi concepto no está bien comprobado a quién correspondía ni a quién debía penarse. Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta acusación contra el alumno referido era de Agosto o Septiembre, y que recién se resolvió penarlo con la expulsión, dándolo de baja en Febrero o Marzo de este año, después de los sucesos de la Escuela que han motivado mi intervención en el asunto.

Y son, señor Presidente, estos cuatro sumarios que se refieren a hechos, no muy graves, o discutibles y que en todo caso cuando la Dirección de la Escuela pudo ser responsable, trató de castigar, que el Juez Instructor ha pronunciado estas palabras lapidarias para los distinguidos marinos que estaban al frente de la Escuela y hasta para los mismos profesores: "Las consecuencias de estas reflexiones perfectamente equivocadas se han palpado de inmediato: hechos delictuosos que afectan la moral y faltas de todo orden se han repetido incesantemente."

Yo desafía a cualquiera que tenga conocimiento de lo que son estos institutos en los que se establece el régimen del internato, no sólo en nuestro país, sino en todos los países del mundo, a que me diga si se puede considerar que los hechos que he enumerado, y que están enunciados en el informe del coronel Ruprecht, pueden autorizar una conclusión semejante.

Sostengo que aún en nuestra misma Escuela Militar, que, desde el punto de la disciplina y desde el punto de vista de la preparación técnica que se da a los alumnos no deja nada que desear, máxime ahora estando a su frente el coronel Ruprecht, se podrían citar, igualmente, faltas del género de las que estoy comentando.

De manera que es una soberana injusticia el atribuir semejante falsedad a lo que ha ocurrido en la Escuela Naval.

Se hace también un grave capítulo de proceso contra el comandante Aguiar por el Juez sumariante en los términos siguientes: "Todas estas faltas de orden y grado diversos, las mencionadas en las conclusiones F., G., etc., muchas de carácter más bien disciplinario detalladas en la investigación, revelan vacilaciones, dudas y sobre todo desorientación en el comando, puesta bien de manifiesto por el señor Capitán de Corbeta Aguiar cuando expresa a fojas 191 vuelta, que: "Organismo especial, la Escuela no puede ser juzgada con el mismo criterio que se aplica a las dependencias militares de esa ñor capitán de corbeta Aguiar cuando (fojas 194) agrega: "Yo estimo como una necesidad saber qué orientación debe darse a la Escuela como institución de enseñanza y qué debe primar en ella, si el aspecto exclusivamente militar o la forma educativa: si la primera, la segunda sufrirá las consecuencias, pero si se desea dar primacía a la segunda, lo que lógica y naturalmente corresponde, entonces no es posible exigir a su personal de oficiales y aspirantes, que son antes que nada

profesores y alumnos, el rigorismo del servicio y rutina militar en toda su amplitud."

Pues bien: de aquí saca el Juez Instructor consideraciones muy desfavorables para el comandante Aguiar, como son la de atribuirse desorientación en el mando, pretendiendo que dicho jefe ha sostenido que la Escuela no debe tener carácter militar y que la parte disciplinaria de dicha institución no debe ser tomada en cuenta.

Creo que al señor Juez Instructor se le deben haber dado documentos truncos y no completamente exactos para que haya procedido en esta forma, porque veo suprimida en la primera parte de los párrafos que he leído una palabra que modifica todo su sentido. Dice el coronel Ruprecht, copiando en apariencia textualmente lo que ha manifestado el comandante Aguiar: "Organismo especial, la Escuela no puede ser juzgada con el mismo criterio que se aplique a las dependencias militares de esa Dirección".

De manera que este párrafo del comandante Aguiar considera que la Escuela Naval no es un instituto militar, contra la ley y contra el sentido común; y, sin embargo, lo que ha dicho el comandante Aguiar es lo siguiente: "Organismo especial, la Escuela Naval no puede ser juzgada con el mismo criterio que se aplica a las dependencias "puramente" militares de esa Dirección".

Y ¿con qué motivo decía esto el ex Jefe de la Escuela? En primer lugar, para hacer notar que si bien era justa desde el punto de vista militar la dependencia de la Dirección de la Escuela a la Dirección de la Armada, no era justa ni conveniente desde el punto de vista didáctico; y lo decía en los términos siguientes:

"No siendo la Dirección de la Armada autoridad definitiva, sino secundaria, los informes contradictorios contra la Escuela y V. S. no redundan más que en perjuicio del Instituto, colocando siempre al superior — si hay, como estoy seguro de ello, empeño en juzgar bien — en una situación de incertidumbre o por lo menos inhabilitándolo para juzgar con la rapidez y seguridad que en general requieren los asuntos relativos a establecimientos de enseñanza, sobre todo si ella es militar."

Y en otra parte de las notas del comandante Aguiar, cuando se establecen las mismas condiciones, cuando se manifiesta que hay que tener presente que la Escuela no es sólo una institución militar, sino una institución didáctica; y que, en consecuencia, si debe atenderse a las reglas disciplinarias, debe darse los medios para que éstas sean llenadas sin perjuicio de las exigencias de la enseñanza, se refiere el comandante Aguiar, como hubiera podido verlo el señor Juez Instructor, si se le dieran completas las notas del expresado funcionario, a la falta del personal de servicio, requerido y no obtenida sino en condiciones precarias y deficientes, teniendo los alumnos — y esto es claro como la luz del día — que ocuparse de las tareas del cuartel, su intensidad de trabajos y estudio, debía ser menor, y eso era lo que el comandante Aguiar sostenía al establecer la conclusión que tanto ha sublebado el espíritu del sumariante.

Se hace notar, también, el informe 3.o que "en el examen de torpedos y en el de cosmografía la prueba escrita fué suprimida" (declaración de los comandantes).

La explicación que yo he recibido de esto, es lo siguiente: se consideró suficiente en el examen de torpedos que los dos únicos alumnos de la materia que daban examen efectuaran la tarea de armar y desarmar un torpedo, cosa que, según entiendo, no se había hecho en la Escuela de un modo completo.

Lo efectuaron a satisfacción de la Mesa, y por haberse prolongado demasiado la prueba, el señor comandante Aguiar no hizo pasar a la prueba escrita.

En el examen de cosmografía ocurrió que como se hubiera notado en exámenes anteriores que los alumnos de la Escuela tenían un conocimiento deficiente del cielo, lo que era naturalmente una gran falla para su profesión, se propuso que el examen se redujera, precisamente, a un ejercicio práctico sobre el cielo estrellado.

Se cumplió ese ejercicio, y, por las mismas razones, no se pasó al escrito. Todavía el comandante Aguiar manifestó al jefe de la Comisión delegada del Poder Ejecutivo si creía necesario pasar a ella, contestando aquél que, para él, era completamente indiferente.

Yo quiero admitir que el comandante Aguiar se equivocara al no cumplir la parte del Reglamento que dice que los exámenes deben ser en parte orales y en parte escritas, pero el error no es una culpa, no se equivocan de pensamientos sino los que han renunciado a pensar, y de acción, sino los que se han encerrado en una pasividad absoluta. El comandante Aguiar podría estar equivocado; podría efectivamente faltar al Reglamento sin tener un fundamento bastante para ello, pero no era descargando palos de ciego sobre toda la Escuela, sobre todos los alumnos, cómo debía corregirse lo hecho.

Suponiendo apelable el fallo de las Mesas examinadoras, todo lo que podía haber hecho el Poder Ejecutivo era decir que se cumpliera esa parte del Reglamento, que se llenaran las deficiencias, que se diera la prueba escrita omitida en dichos exámenes.

Se dice también en el informe número 3 que el examen oral del 5.o año fué suprimido, afirmando el comandante que los alumnos de 5.o año no tienen examen oral. "No existe disposición alguna legal, dice el sumariante, que autorice a exceptuar de examen oral a los alumnos de 5.o año".

Efectivamente, no hay ninguna disposición reglamentaria que exonere del examen oral a los alumnos de 5.o año, pero hay una disposición reglamentaria, que creo que es la del artículo 161, según el cual, en las materias prácticas, no habrá examen oral.

Y bien; el comandante Aguiar entendía y entiende que las materias de 5.o año de la Escuela Naval son materias prácticas porque los estudiantes no las cursan en la Escuela sino que los dan embarcados, no sirviendo para examen más que los trabajos escritos que presentan sobre temas que señala la Escuela.

Era, pues, en todo caso, un error de criterio que se podía subsanar; pero que de ninguna manera podía dar lugar a la gravísima solución adoptada.

Creo que con esto he desmenuzado todos los cargos en que el Poder Ejecutivo ha querido fundar su actitud, en mi concepto, absolutamente infundada, con motivo de los exámenes de la Escuela Naval.

Debo hacer notar que dicha actitud tiene por base informes de una Comisión verificadora absolutamente contradictorios, y un sumario deficiente hasta el extremo de ser nulo; nulo, porque empieza el señor Juez instructor por nombrar Secretario de la investigación a uno de los oficiales que había informado en los peores términos sobre la Escuela, sobre los profesores y sobre los comandantes...

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Martínez Thedy — Este es un asunto interesante que, aunque episódicamente, conviene aclarar.

El doctor Ramírez empezó su discurso diciendo a la Cámara que para él la rectitud del coronel Ruprecht es insospechable. No ha hecho con esto el doctor Ramírez sino hacer justicia a las notorias cualidades morales del coronel Ruprecht.

El Gobierno nombró Secretario del coronel Ruprecht al teniente de navío Ramiro Joan, que, efectivamente, formaba parte de la Comisión verificadora, como lo afirma el doctor Ramírez; pero es interesante hacer notar que en todas las investigaciones realizadas por el coronel Ruprecht el teniente de navío Ramiro Joan fué simplemente un colaborador material del coronel Ruprecht. Quien resolvía la naturaleza de las cuestiones para averiguar la verdad era el coronel Ruprecht; quien simplemente copiaba los expedientes sobre los cuales el coronel Ruprecht debía opinar más tarde, era el teniente de navío Ramiro Joan; y no es presumible suponer que el coronel Ruprecht, en posesión de lo que él consideraba la verdad o, de lo que, sin ser verdad, constituía un documento oficial, pudiera dejarse influenciar por sugestiones subalternas del teniente de navío Ramiro Joan que, por otra parte, también por sus cualidades personales y morales, está a salvo de toda clase de inculpaciones.

Pero, para cerrar mejor este aparte del asunto, yo me atrevo a agregar otro dato que se me ha proporcionado y que creo es perfectamente exacto.

El propio comandante Aguiar, que declaró ante el coronel Ruprecht, no hizo, me parece, ningún reparo con respecto a la posible parcialidad del teniente Joan en las gestiones de la investigación, y hasta creo que en una de las entrevistas finales hizo la especial declaración de que consideraba al teniente de navío Ramiro Joan un perfecto caballero y que le inspiraba la mayor confianza en toda la actuación que el Gobierno le había encomendado como Secretario de la investigación.

Me interesa hacer esta aclaración, porque aparece el coronel Ruprecht como posiblemente influenciado por el teniente de navío Joan incapaz de tal cosa y, como he dicho, simple colaborador material.

Era lo que quería decir.

Señor Ramírez — Si el comandante Aguiar no hizo la observación, la hago yo, que pienso con arreglo a mi criterio y no con el del comandante Aguiar; y la hago, no porque dude del coronel Ruprecht ni del teniente Joan, sino, pura y simplemente, porque, en tesis general, no es ofrecer plenas garantías a un sumariado el poner de Secretario de la investigación a una persona que debe estar, naturalmente prevenida contra él; y tan es así, señor diputado Martínez Thedy, que dentro de nuestro Código de Procedimiento Civil los Actuarios son recusables por la misma causa que son recusables los Jueces, y esto se hace sin inferir agravios de ninguna clase a dichos funcionarios.

Señor Martínez Thedy — Desde luego, empezaré declarando que esto no es un sumario,—pero esto lo dejaré para después. De manera que no hay que llenar las formalidades a que se refiere el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Cuentan las crónicas que hace tiempo, en los alrededores de lo que era Casa de Gobierno, o sea el Fuerte, había un hombre que estaba con

un instrumento musical,—no sé si era flauta, trombón o clarinete,—y llamaba la atención de los transeuntes. Si no le daban nada, decía: "Mire que toco!", y, de esa manera, consiguió muchas veces satisfacer sus deseos, hasta que un día uno de los requeridos le dijo: "Bueno, toque".—"Pero señor, si yo no sé tocar!" —"Y entonces, ¿para qué tiene ese instrumento?"—"Es para asustar, señor!"

A mí me está pareciendo que esos emplazamientos que me hace continuamente el señor diputado Martínez Thedy, son también para asustar, y que, cuando llegue el momento, a pesar de sus grandes aptitudes, no va a saber tocar el instrumento.—(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente—A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones, y si sigue en ellas será desalojada.

Señor Martínez Thedy—Me compensa el doctor Ramírez del delito que yo llamaría de impertinencia...

Señor Ramírez—Eso, no, señor diputado!

Señor Martínez Thedy—... al emplazarme con la afirmación que hace ahora el doctor Ramírez, dando ya por descontado que no voy a saber tocar el instrumento.

Señor Ramírez — Pero no porque no sepa tocar, sino porque es intocable; no porque el señor diputado no tenga grandes facultades.

Señor Martínez Thedy — Ya verá el señor diputado Ramírez cómo va a salir alguna nota!

Señor Ramírez—Otro emplazamiento, señor diputado!—(Hilaridad).

Decía que el sumario era nulo también porque se había omitido interrogar a la gran mayoría de los estudiantes y a la gran mayoría de los profesores, y porque aún de los estudiantes que habían sido examinados uno sólo firmó la declaración; y aquí se me volverá a hacer la misma pregunta: "¿Pero el señor diputado cree que el coronel Ruprecht ha podido falsear una declaración?" No, señor; pero el coronel Ruprecht ha debido hacer el sumario con todas las formalidades necesarias para darle validez.

Señor Martínez Thedy—Ya no puedo interrumpirlo más, después de eso del "instrumento".

Señor Ramírez—No, señor! Si eso fué una broma! Todas las interrupciones del señor diputado las agradezco.

Señor Martínez Thedy—No, señor. Ya estoy impresionado, sugestionado, y temo que el señor diputado...

Señor Ramírez—No lo creía tan impresionable al señor diputado. Le pido disculpa, y le ruego que me interrumpa cuantas veces quiera.

Señor Martínez Thedy—No, señor; de ninguna manera.

Señor Ramírez—En cuanto a los informes, ya se ha visto que son contradictorios, y debo hacer notar una circunstancia.

Respecto de los programas de la Escuela, el Presidente de la Comisión delegada del Poder Ejecutivo, se ha manifestado en términos absolutamente despectivos, que voy a leer.

Dice así: "Lo primero que debo mencionar como digno de llamar fuertemente la atención de cualquier Comisión de examen, son los programas de las diversas asignaturas y que componen un folleto en letra pequeña de 164 páginas. Cualquiera que haya seguido estudios semejantes y proceda con independencia honesta, ha de reconocer que tales programas son de una ampulosidad exagerada y absolutamente inapropiados para nuestra Escuela Naval. Su falta de coordinación y método, la ausencia de armonía y fijeza, hacen que desde el primer momento se tenga la seguridad de que debe haberse cometido en su aplicación profundas irregularidades".

No recuerdo en este momento si alguno de los miembros de la Comisión investigadora se ha pronunciado sobre los programas en otra forma; pero contra la opinión del señor Presidente de la Comisión delegada, por más respetable que sea, expongo la siguiente:

"Escuela Naval.—Gabinete del Director.—Río de Janeiro, 5 de Febrero de 1918.—Excmo. señor doctor don Cyro de Azevedo.—Ministro del Brasil en el Uruguay.—Leí con gran interés los programas de estudios de la Escuela Naval de la República del Uruguay que V. E. se dignó transmitirme con su carta de 14 de Diciembre último.—A mi ver, los aludidos programas nada dejan que desear y constituyen un conjunto completo, bien ordenado y perfectamente apto para concurrir a elevar aún más el nivel de preparación técnica del Cuerpo de Oficiales de la Marina Uruguaya. Idéntico parecer emitieron algunos miembros del Cuerpo Docente de esta Escuela a quienes dí a examinar dichos programas. Quedaré grato a Vuestra Excelencia si al transmitir esta opinión mía al señor comandante de la Escuela Naval de la República del Uruguay, quisiera presentarle a la vez mis mejores cumplimientos."

Esto lo dice el jefe de la Escuela, contraalmirante Thedim Costa.

Hay, por lo menos, entre los juicios sobre lo que se hacía en la Escuela, una gran contradicción, y esa gran contradicción debió llevar al Poder Ejecutivo,—aún en el concepto de que tuviera facultad para dictar medidas, como la anulación de los exámenes y la revisación de los mismos, —a proceder con una gran cautela. No lo hizo así, sin embargo. Anuló en una plumada, no ya los exámenes denunciados como irregulares, no ya aquellos que eran deficientes y que podían haber sido completados: los anuló todos, así los buenos, como los malos; quiso deshacer toda la obra, hacerla de nuevo, y para ello se colocó en condiciones que implican un verdadero absurdo.

Veamos cuáles son esas condiciones.

Dentro del criterio del Poder Ejecutivo, — erróneo, en mi concepto,—a la Escuela, según la frase vulgar, no tenía el diablo por dónde agarrarla. Aquello era un bochinche, era un desquicio; sólo así se explica la anulación de todos los exámenes. Sin embargo, establecía un examen de revisación de todas las materias con un plazo brevísimo, de veinte o treinta días. Dentro de ese plazo era que los estudiantes iban a salvar todos aquellos errores garrafales, iban a salir de aquella situación poco menos que de topos, en que los presentan algunos de los informes. ¿Y de qué modo? ¿Qué tribunal examinador era el que iba a reparar las injusticias o los desaciertos de los tribunales compuestos por profesores que, de largos años atrás, estaban dedicados a la enseñanza? La Honorable Cámara lo va a ver en seguida.

Se nombraba, para examinar en todas las materias, a cinco oficiales que no habían sido jamás ni profesores ni examinadores; y, naturalmente, se les hacía omnicientes, pues tenían que examinar en un número infinito de asignaturas, en esta forma:

El teniente Elichiribehety examinaba en diez; el alférez Müller, en veinticuatro; el alférez Suárez, en diez y nueve; el alférez Jhonsón, en catorce, y el alférez Camps, en cuarenta y cuatro. — (Hilaridad en la barra).

Señor Presidente — Vuelvo a insistir en que a la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones. La Mesa va a concluir por desalojarla.

Señor Ramírez — Ahora bien: ¿esa sería, siquiera, esta prueba de revisación? ¿Era posible concebir que aquellos estudiantes que habían ganado su aprobación por tribunales perfectamente competentes, se presentaran ante tribunales constituídos en esta forma? ¿Era posible, siquiera, que dichos oficiales admitieran el terrible encargo que se les daba? Yo estoy seguro que estos oficiales, que deben ser hombres de conciencia, han levantado los brazos al cielo al saber que los estudiantes no querían pasar por tal prueba de revisación; porque la responsabilidad era gravísima para ellos.

Señor Martínez Thedy — Según el doctor Ramírez, ¿eran esos los únicos miembros de la Comisión?

Señor Ramírez — Son los de la Comisión verificadora, y yo tengo la lista ha la vista.

Señor Martínez Thedy — La Comisión de revisión de exámenes...

Señor Ramírez — La Comisión de revisión de exámenes; dije mal.

Señor Martínez Thedy — ... Yo no puedo amenazar; iba a decir una cosa...

Señor Ramírez — Me doy por notificado, si no por amenazado.

Entremos ahora a ver si el Poder Ejecutivo tenía derecho para imponer esa prueba de revisión. He leído las leyes relativas a la Escuela Naval, los reglamentos de la misma, y no he encontrado una sola palabra que signifique la existencia de un tribunal de revisión de los fallos de la Comisión examinadora; por el contrario, lo único que encuentro al respecto es esta frase lapidaria: "Los fallos de los tribunales examinadores son inapelables". Y "son inapelables", quiere decir que no hay ninguna autoridad superior que pueda reverlos, como no la hay en la Universidad, como no puede haberla en ningún instituto que tenga en algo la autoridad de sus profesores y de sus tribunales de exámenes, porque desde el momento que se abriera la puerta a la revisión de esos actos, dicha autoridad quedaría por los suelos, y por los suelos ha tenido que quedar, naturalmente, la autoridad de todo el cuerpo de profesores de la Escuela, porque si el Poder Ejecutivo tenía esa idea, no ha debido limitarse a lo que ha hecho; ha debido destituir a esos profesores, porque yo me pregunto: ¿con qué autoridad, e inspirando qué respeto, profesores que habían sido desautorizados, se presentan ahora a dar lecciones a los alumnos de este año escolar? — (Apoyados).

No; es que el Poder Ejecutivo ha visto lo delicado de la situación y no ha sabido resolverla; no ha sido capaz de extremar las cosas tanto como un criterio lógico, dentro del error debería haberlo impuesto; pero no ha sido, tampoco, capaz de adoptar la solución ecuánime y razonable que un criterio lógico, dentro de la verdad, también debería haberle impuesto en el caso de que se hubiera convencido de que tenía derecho para modificar los fallos de esos tribunales; tomar uno por uno los diversos informes, analizarlos, estudiarlos, y después, decretar aquellas pruebas complementarias que fueran indispensables, y, en algunos cursos, si encontraba que se habían dictado deficientemente, establecer, para el año siguiente, cursos complementarios, al comienzo del año escolar; pero de ninguna manera llegar a medidas de esta clase, que infieren gravísimo perjuicio a un sinnúmero de jóvenes inteligentes e ilustrados, y que arrojan hasta una mancha, como lo decía ayer, sobre los profesores de la Escuela, que aparecen confabulados en maserables supercherías!

Por considerar todo esto, señor Presi-

dente, y por creer que los informes enviados por el Poder Ejecutivo a la Cámara eran deficientes, que todavía podía existir un caudal de elementos de juicio que completara la impresión que de aquellos se deduce, es que pedí el nombramiento de la Comisión con facultades amplias, moción que, sancionada primero por la Cámara, fué, por lo menos, suspendida después, y que mantengo todavía en este momento.

Yo no quería plantear la cuestión en Cámara, primero, porque no creía ser tan feliz como lo he sido y temía entregar al ambiente apasionado de nuestros debates esta cuestión que me parecía mejor estudiar de antemano, en la atmósfera más tranquila y más amistosa de las Comisiones. Me resistía también a hacer algo que pudiera considerarse una sorpresa, al traer al seno de este debate documentos o hechos que no se conocieran como los conocía yo, de tal manera que no se me pudiera dar la respuesta, por lo menos de inmediato. Tendía a eso por lo menos, de inmediato, y la mantengo, porque creo que todavía hoy, después de lo que he dicho, de los elementos de juicio que he aportado al debate y de los que, sin duda, traerá el señor diputado Martínez Thedy cuando se desplome el temporal con que nos amenaza...

Señor Martínez Thedy — Le va a resultar una tarde de estío.

Señor Ramírez — ... lo mejor sería que esa Comisión estudiara todos los antecedentes, viera todos los datos que están a su disposición, buscara los que fueran necesarios para complementarlos, y propusiera después a la Cámara la mejor solución en este asunto.

Al llegar a este punto, tengo que hacerme cargo de una cuestión que si no ha surgido en este caso, surgirá, y que continuamente se invoca en el seno de esta Cámara. Tiene relación con la faz constitucional de este asunto, que sólo tocaré de paso, así como no tocaré la faz militar; que sé que será abordada por algunos distinguidos colegas.

Cuando en el seno de esta Cámara se habla de pedir explicaciones o informes al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados con el Ejército, en seguida se nota, en las filas de la mayoría, un movimiento de esquivez y aún, diré, de repulsión. Ya se ha insinuado—y hasta creo que se ha dicho, con motivo de la minuta de comunicación del señor diputado Beltrán, solicitando informes sobre la ubicación de los regimientos en los Departamentos de campaña,—que eso es del resorte exclusivo del Poder Ejecutivo y que la Cámara invade atribuciones ajenas al pretender intervenir en ello.

Lo mismo se diría, probablemente, en este caso, sosteniendo, pues tal es el "lei motiv" de la argumentación, que, puesto que el Presidente de la República es el jefe superior del Ejército, no tiene que consultar a nadie en lo relativo a la organización y a la distribución del Ejército.

Pues bien, señor Presidente: creo que este es un error profundo. El hecho de que el Poder Ejecutivo sea el jefe del Ejército, no hace que el Ejército esté entregado en absoluto a su voluntad.

Señor Terra — ¡Apoyado!

Señor Ramírez — El Ejército no es ya la guardia pretoriana de los Césares, que velaba su sueño hasta que, harto de sus viarazas o de sus violencias, los hacía pasar al sueño eterno, y les daba sucesor: el Ejército es una institución creada por las leyes y sometida al contralor del Cuerpo Legislativo, como todo lo que se mueve y se agita en la Administración y en el Gobierno.—(¡Muy bien!—¡Apoyados).

Si el Presidente de la República es el jefe del Ejército, es también el jefe superior de la administración civil, y sin embargo, jamás se le ha ocurrido a ningún diputado fundar en ese precepto constitucional la negativa a la intervención de las ramas del Cuerpo Legislativo en las cuestiones de administración civil. El Poder Ejecutivo es el que tiene la facultad de recaudar los impuestos; pero, si mañana la Cámara tiene dudas respecto a la eficacia o al acierto de la forma de la recaudación, no podría el Poder Ejecutivo negarse a informarla, porque preceptos constitucionales clarísimos lo obligan a ello. Del mismo modo, si la Cámara cree en un momento determinado que la distribución de los regimientos en campaña, intencionalmente o sin intención, puede ser perjudicial a la libertad del sufragio, tiene derecho a informarse al respecto, y a decir al Poder Ejecutivo, si éste pretende que es el jefe superior del Ejército: yo, en cambio, debo velar por los derechos cívicos, tengo autoridad para intervenir sobre todo lo que se refiere a la seguridad, al decoro, a la independencia de la República; antes que la distribución del Ejército, que sólo se refiere a conveniencias de orden más o menos transitorias y efímeras, está la verdad del sufragio, que es la base fundamental de nuestras instituciones políticas!... — (¡Muy bien!).

... la libertad del sufragio, sin la cual ni vale la pena de que tengamos Ejército.—(¡Muy bien!).

Pero, se me dirá: ¿qué puede hacer la Cámara en este caso? ¿Va a rectificar lo que ha hecho el Poder Ejecutivo?

En primer término, la Cámara tiene facultades inspectivas y facultades legislativas. La Cámara puede, con un estudio tranquilo y sereno del asunto, dictar disposiciones para el futuro, y evitar que se reproduzcan estos hechos que, tal vez, en parte, no provienen de la voluntad de los hombres, sino de deficiencias de organización; pero la Cámara puede hacer más todavía: la Cámara puede hacer notar al Poder Ejecutivo que ha procedido injustamente, y entonces, esa manifestación tendrá la autoridad moral que tenga la Cámara, y la que le dé la opinión pública.

Es cierto que se ha sostenido, y en esta misma Cámara voces elocuentes lo han invocado, que no está en nuestra Constitución el derecho de hacer manifestaciones sobre los actos del Poder Ejecutivo; que la Cámara, todo lo que puede hacer, es oir sus informes y guardar silencio. Pues bien: yo he sostenido lo contrario, — pero esto no valdría nada, — si tal no fuera, en general, el criterio de la opinión que ha prevalecido en nuestros cuerpos colegisladores.

Cuando una Cámara siente esa doctrina, — y lo hace generalmente para evitar molestias e incomodidades al Poder Ejecutivo, — en seguida ella misma choca con la doctrina contraria y tiene que someterse a sus dictados.

Bajo la presidencia del doctor Herrera y Obes, que había sostenido como diputado la misma teoría de la pasividad de la Cámara, ésta quiso someterse a ella. Fué valor entendido que toda interpelación, todo pedido de explicaciones, concluía pasándose sencillamente a la orden del día.

¿Por qué?... Por que la Constitución no ha dicho clara y terminantemente que la Cámara puede dirigir advertencias al Poder Ejecutivo. Pero, señor Presidente, la realidad podía más que la teoría, y esa misma Cámara que así procedía, en vista de una nota del Juez de Comercio notificando a su Presidencia el embargo de las dietas de un diputado, votó un apercibimiento, o poco menos, al Tribunal Pleno, porque no ponía a raya a dicho Juez. Y aquí, en esta Cámara, los mismos diputados que no aceptan que nuestra Asamblea tenga el derecho de hacer manifestación alguna de sus deseos al Poder Ejecutivo, en seguida choca con la realidad de los hechos y sale haciendo declaraciones de todo orden a la República Argentina, a los Estados Unidos, al Brasil, a todos los países del mundo, cuando no hay ningún artículo constitucional que lo permita, y cuando, por el contrario, hasta se ha sostenido que la intervención de la Cámara de Representantes, en materia de Relaciones Exteriores, si existe, no es la preponderante, porque ante todo están el Senado y el Poder Ejecutivo.

Y esto es así, sencillamente, por lo que he dicho: porque aunque no se quiera, la cosa existe y las declaraciones tienen que producirse.

La Cámara, por lo mismo que es una entidad con pensamiento colectivo, con voluntad corporativa, puede manifestarla siempre que tiene un motivo para hacerlo. El valor de su manifestación dependerá de la autoridad de sus miembros, de la justicia de sus fundamentos y del eco que encuentre en el pueblo; pero nunca será tácito desconocer el derecho de emitirlo.

Pero hay más, señor Presidente, y quiero decirlo, porque considero que es esta la verdadera base de la noción de las relaciones de los Poderes Públicos dentro de nuestro régimen de gobierno. Es inexacto que una Asamblea que quiera hacer prevalecer esas declaraciones, no tenga los medios de conseguirlo.

He dicho alguna vez, y creo que nadie podría sostener lo contrario, que todo régimen representativo, aunque se le llame presidencial, es parlamentario en su esencia, en el sentido de que siendo tan indispensable al funcionamiento del Poder Ejecutivo, al funcionamiento de toda la Administración, a la realización de todos los planes de Gobierno, el concurso de las dos Cámaras, basta que una sola de ellas resuelva limitar la voluntad del Poder Ejecutivo, si lo hace con justicia y si halla el apoyo de la opinión pública, para que el Poder Ejecutivo tenga que ceder; ni más ni menos que en los Gobiernos de Gabinete.—(¡Muy bien!).

Cualquiera de esas dos soluciones podría venir después que la Comisión hiciera su estudio; pero creo más, señor Presidente: no dudo de la sinceridad del Presidente de la República; no creo que haya estado en su ánimo el realizar una injusticia, y tengo entendido,—no sé si seré demasiado ingenuo, — que si en el estudio de esa Comisión se llegara a conclusiones claras y positivas de que ha habido error, o, por lo menos, exceso, el Poder Ejecutivo sería el primero en reaccionar, sin necesidad de advertencias de la Cámara.

Yo no hago en esto, señor Presidente, ninguna cuestión política; lo que me parece siempre malo, si se entiende por hacer política el sacrificar los intereses nacionales y lo que es de conveniencia pública, a los intereses de partido, o a las conveniencias de círculo; y si me parece malo en asuntos de orden interno, la considero criminal en asuntos de orden externo o que tengan alguna atingencia con éstos, por referirse a la defensa nacional.

Es así que en materia internacional hasta se me ha podido presentar,—con injusticia, por cierto,—como un fiel servidor de Su Magestad.

Cuando se trata del Ejército, el único sentimiento que me mueve es la idea de que esa institución, que, como quiera que

sea, sería en un caso desgraciado de guerra internacional la base de nuestra resistencia, no esté en el estado de organización que debe tener. Para mí, el Ejército, aunque tenga hoy carácter partidista, lleva siempre las armas de la patria y los colores de la Nación! — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

En realidad, cuando me ocupo de él, veo la institución en sí misma, no los factores extraños que puedan desnaturalizarlo en un momento dado; y lo presiento, puedo decir más, puedo decir que lo siento, no tal como es, sino tal como debe ser: garantía de todos y sagrado para todos, fiel trasunto de aquel Ejército ideal del que dijera ya, una voz más autorizada que la mía que supo resistir invicto dentro de los muros de Montevideo y sucumbir heroico dentro de las trincheras de Paysandú! — (¡Muy bien!).

A esos sentimientos únicos es que he respondido, señor Presidente, al abordar este asunto y al formular mi moción.

Para concluir, sólo me resta decir, consecuente con las manifestaciones hechas anteriormente, que todo el que me rectifique, que todo el que me haga modificar un juicio equivocado, no es para mí, en este caso, un adversario, sino un aliado, porque el único fin que me guía no es defender a personas contra personas, ni instituciones contra instituciones, sino hacer que resplandezcan la justicia y la verdad.

Dicho esto, dejo la palabra, manifestando una vez más mi sincero agradecimiento a la Cámara por la deferencia con que me ha concedido la atención en tan largo discurso. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra y en la Cámara).

Señor Presidente—La barra no puede hacer manifestaciones. Si insiste en ellas, será desalojada de inmediato.

Tiene la palabra el señor diputado Saravia.

Señor Saravia—Está por sonar la hora reglamentaria: sólo faltan cinco minutos. De manera que, si no hubiera oposición, como yo ocuparé casi una hora en mi peroración, pediría que se levantara la sesión, quedando yo con la palabra para la próxima.

Señor Infantozzi—Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Infantozzi, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Saravia.

(Se levantó la sesión a las 18 y 50).

36.a SESION ORDINARIA

MAYO 23 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores representantes doctores Domingo Arena y César Miranda, por el que se acuerda pensión a la señora María Gil de Freitas.
4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Pensiones.

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Barbato, Bazet, Beltrán, Blanco Acevedo, Bonnet, Bürmester, Cabrera, Caviglia, Colistro, Costa Gutiérrez, Dufour, Escudero, Etchevest, Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Negro, Olivera, Pacheco, Percovich, Pérez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Samacoitz, Salgado, Saravia, Segundo, Semblat, Stirling y Toscano.

Total: 52.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Calo.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Arias, Bessio, Borrás, Canessa, Carvallido, Cortinas, Fajardo, Fernández Ríos, Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno, Navarrete, O'Neill, Paullier, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez y Schinca.

Total: 20.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Ameglio, Aubriot, Barreiro, Bélinzon, Benthencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bruno, Buero, Capillas, Carnelli, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Gilbert, Gutiérrez, Icasuriaga, Infantozzi, Joanicó, Lussich, Martínez Thedy, Mora Magariños, Muñoz, Otero, Pan, Pelayo, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saavedra, Sánchez, Salteráin, Schelotto, Sorín, Terra, Tiscornia, Uriarte, Vecino, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 49.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión a la señora Belarmina Muñoz de Rücker y de la que computa años de servicios al señor Jesús Romero."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos: Ildefonsa Lázaro de Cuñarro, Bernardina Medina, Felisa Fernández de Sandoval, Juana Parpal de Muniz, Inés López de González, Sara Carolina Schano, Amalia Isabel González, Jacinta Morales de Morales, Juana Díaz de Uria y Julia Uria, Juana Choperena de Estévez e Ignacia Vignar de Sanguinetti."

—Repártanse.

"La de Hacienda informa el proyecto que autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para celebrar préstamos con el Banco de la República."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión y aumento: Victoriana P. de Alonso, Estela C. de Morales, Ignacia Vignart de Sanguinetti, Ignacia Paula Gómez e Isabel Aldecoa."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Alfredo Silveira (hijo), Liquidador de la Dirección de Impuestos Directos, y los patrones y maquinistas de los vapores al servicio de la División del Resguardo de la Capital, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Ciriaco Santana y don Manuel Terra solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña María Rivero solicita despacho a su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Varios Inspectores Municipales de las salas de juego del Real de San Carlos solicitan ser incluídos en la ley de Presupuesto."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"Los señores representantes doctores Domingo Arena y César Miranda presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora viuda doña María Gil de Freitas una pensión anual inembargable de ochocientos cuarenta pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 23 de 1918.

Domingo Arena, representante por Montevideo. — César Miranda, representante por el Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes tiene por objeto contemplar la situación afligente de la señora María Gil de Freitas, hermana del doctor Juan Gil, recientemente fallecido. La expresada señora vivía a expensas del doctor Gil, a quien atendió durante los últimos veinte años, prestándole los solícitos cuidados que el estado de enfermedad crónica de aquél hacía indispensables.

Se trata, Honorable Cámara, de una señora viuda, que no posee recursos de ninguna especie, y cuya conducta honorable y antecedentes de familia la hacen acreedora a la protección del Estado.

Como es sabido, el doctor Juan Gil prestó importantísimos servicios al país, como senador, representante, miembro del Consejo de Estado durante el Gobierno provisional de Cuestas. Fué, además, miembro del Directorio del Banco de la República, Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública, Juez Letrado Departamental de Paysandú, y última-

mente desempeñaba el cargo de Fiscal de Hacienda.

Si su estado de salud precario no le permitió formar una familia de derecho, en cambio no le impidió cultivar los afectos domésticos, recogiendo a su lado a su hermana María Gil, viuda de Freitas, y a un hijo de ésta, en cuya compañía vivió, como queda dicho, los últimos veinte años de su vida.

Fallecido el doctor Gil sin dejar bienes de fortuna, su señora hermana se ha visto reducida a una situación angustiosa, situación que busca reparar el proyecto que acompañamos.

Debemos hacer notar que la carga que significaría para el Estado el otorgamiento de la modesta pensión que solicitamos para la referida señora se hallaría largamente compensada por los montepíos pagados durante más de veinte años por el doctor Gil y por los eminentes servicios prestados por éste en su carácter de funcionario y legislador a la Administración Pública.

Por lo demás, existen precedentes que autorizarían el otorgamiento de esta gracia especial, precedentes que consideramos ocioso enumerar por ser bien conocidos. Opinamos, asimismo, que aunque este fuera un caso único, sin antecedentes legislativos que lo autorizaran, una razón elemental de equidad justificaría una resolución favorable.

Creemos, por otra parte, que el verdadero concepto de la familia, no es el estricto a que se refieren las leyes de pensión en vigencia, sino uno más amplio, fundado en el vínculo que crea la convivencia afectuosa en el mismo hogar. A este respecto existe un proyecto de ley a estudio del Parlamento, presentado por el señor representante por Salto, que tiende a ampliar el concepto de la familia, contemplando con criterio de humanidad, y por ello de justicia, la situación de abandono en que quedan muchos hogares por la desaparición de su jefe.

En mérito de lo expuesto, esperamos que el Cuerpo Legislativo prestará sanción favorable al proyecto que acompañamos.

Domingo Arena, representante por Montevideo. — César Miranda, representante por el Salto."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—**Señor Jiménez de Aréchaga** — Se acaba de dar cuenta de un proyecto presentado por los señores diputados Miranda y Arena acordando una pensión a la señora hermana del doctor Juan Gil. Conozco la exposición de motivos y conozco las circunstancias especialísimas por las cuales los diputados mencionados han presentado este proyecto. Hago moción, pues, para que ese asunto se trate hoy en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Léase el proyecto que acuerda pensión a la señora hermana del doctor Juan Gil.

(Se lee).

Señor Miranda — Desearía que se leyera la exposición a fin de que la Cámara se informe suficientemente.

Señor Presidente — Así se hará.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carmen del Pino de Correa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Carmen del Pino de Correa, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

1.o Que como resulta del certificado médico que acompaño, me encuentro privada de la vista, con los dos ojos enfermos, operada ya de uno de ellos, y debiendo serlo también del otro.

2.o Que la única ayuda que tenía, que lo era mi hijo el alférez graduado Emilio Correa del Pino, la he perdido, pues mi hijo murió en Enero de este año como lo compruebo con el certificado respectivo, justificando a la vez mi viudez y la calidad de madre legítima con los correspondientes documentos que adjunto.

3.o Que mi nombrado hijo sirvió al Ejército Nacional desde el año 1902 hasta su fallecimiento en el año corriente, habiendo empezado como soldado, para ser elevado, por sus méritos, a cabo 2.o, cabo 1.o, sargento 2.o, sargento 1.o y alférez graduado. La carrera militar le había abierto sus puertas como premio a su buena conducta e inclinaciones naturales, condiciones éstas que están evidenciadas con el hecho de haber llegado a oficial, saliendo de las filas, en épocas en que no es frecuente recibir grados sin cursar estudios en el Colegio Militar.

Mi hijo sirvió en la guerra civil de 1904, encontrándose en la acción de Fray Marcos, de la que salió herido de bala en la pierna derecha.

La hoja de servicios que acompaño, expedida por el Estado Mayor General del Ejército, prueba lo que acabo de decir.

4.o Que en atención a los servicios prestados por mi hijo a la Nación, a encontrarme privada de la vista, e inútil, por consiguiente, para todo trabajo, y también por mi edad, me decido a ocurrir a Vuestra Honorabilidad suplicándole que por gracia especial quiera concederme una pensión que haga menos afligentes los últimos años de mi vida, que los estoy pasando llena de sufrimientos y con todo género de privaciones.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, concederme la pensión que imploro.

Montevideo, 9 de Mayo de 1916.

A ruego de mi señora madre por imposibilidad física de la vista:

Timoteo Correa del Pino.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Carmen del Pino de Correa una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como madre del alférez graduado Emilio Correa del Pino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que sirvieron de base para que el Honorable Senado confiera por gracia especial a doña Carmen del Pino de Correa una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales como madre del alférez graduado don Emilio Correa del Pino, y llega a la conclusión de que, surgiendo de aquéllos la justicia de la solicitud, debe adherirse a lo resuelto por la otra rama del Cuerpo Legislativo. De consiguiente, se permite aconsejaros aprobéis el proyecto de decreto a que hace referencia la comunicación del Honorable Senado de fecha 12 de Julio último.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Junio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber, que por resolución del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de la finca empadronada bajo el número 5620, situada en esta ciudad, calle Mercedes números 977, 981, 985 y 989, entre Río Branco y Daymán, lindera por el Norte, con propiedad de esta Administración; por el Este, con la sucesión de Cándido Peypoch; por el Sud, con la calle Mercedes, y por el Oeste, con propiedad de don Saturnino Balparda, encerrando entre dichos límites un área de 451 metros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del propietario don José M. Lizarraga, o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado bien, que el plano y demás antecedentes de la expropiación estarán de manifiesto en esta Oficina, calle Daymán número 1458, durante el término de ocho días que fija el mencionado artículo 15 de la ley de la materia.—Montevideo, 3 de Junio de 1918.—La Gerencia.

Jn.5-6260-v.jn13.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5195

LISSUE

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"LISSUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6244-v.jn.21.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio coriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña AQUILINA PAREDES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña PEREGRINA SOTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Uruguay número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún *impedimento para el matrimonio proyectado, lo* denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado *en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario* Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. *A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MONTORO, de 24 años de edad, *de estado soltero, de profesión dentista, de nacio*nalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2004, y doña GREGORIA OLIVENCIA, de 22 *años de edad, de es*tado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2400-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orence, domiciliado en la calle Galarza número 6, y doña ARCELINDA LAIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2397-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GARMENDIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en la calle Paysandú número 1576 (7.a secciòn), y doña ANGELICA PROTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2399-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO SANTIAGO SCHETTINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 1861, y doña LUISA STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2398-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 17 (10.a sección), y doña CARMEN TEODORA PEPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO BARBOSA CAMPOS, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caganchа número 2283, y doña MANUELA MICAELA IRIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Coloradas (Departamento de Florida), domiciliada en la calle Victoria número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** *por espacio de ocho días como lo manda la* ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEDULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Morales número 151, y doña ROSA MONACO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 16 (Barrio Costa del Mar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio,** Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mérola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren

con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6245-v.jn.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Buffelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6246-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6257-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminia Fernández de Fabregat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6256-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Sacías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6258-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes, fué declarada incapaz doña Bernarda Zugarramurdi, nombrándosele de curador a don Juan Parra. —Canelones, Mayo 14 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6241-v.jn.15.

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Félix Beltrán, don Juan Beltrán y doña Celia Beltrán, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa García de Murchio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Junio 1.o de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6259-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO.—Por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, en el expediente promovido por la sucesión de doña Emilia Arambillete, se dispuso rectificar la partida de bautismo de Dolores, hija natural de la causante, en cuya partida deberá cambiarse el apellido de Lambillete por Arambillete, que es el que le corresponde; lo que se hace saber a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-6255-v.jn5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Ceruzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruts, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendán, Actuario.

Jn.5-6239-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6249-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la aprtura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6250-v.jl.5.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se hace saber que el día 14 de Junio, a las 14 horas y 30, en la calle Soriano número 927, el martillero don Leoncio D. Galvez, va a proceder a la venta de los bienes que a continuación se detallan: armazones, mostradores, bebidas, comestibles, cajones, balanza, 2 vidrieras, etc. Esta venta ha sido ordenada en el expediente de Antonio Dopeso, quiebra. Se exige seña. Escritorio del rematador, Soriano número 927.

Jn.5-6254-v.jn.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.800 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, y mitad de la manzana número 11, compuesto de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.5-6248-v.jl.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquin y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.

Jn.5-6247-v.jn.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que ocurran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.

Jn.5-6242-v.jn.25.

Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.

Jn.5-6251-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.

Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.

Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de *panadería* bajo la denominación "Hispano alemana", sito en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.

Jn.5-6240-v.jn.25.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de leche, hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 de Junio a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieren a los intereses de la institución. — Salto, Junio 1.o de 1918. — La Dirección.

Jn.3-6195-v.jn.12.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las Aduanas del litoral.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 hasta las 11 y 30 y desde las 13 y 30 a las 16 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 10 de Junio, a las 15 horas en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Jn.3-6193-v.jn.10.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

Dirección General de Avalúos y Administración de B. del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de expropiaciones y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 del corriente mes, que ha designado para ser expropiada la propiedad del señor Miguel Echandy, situada en Santa Clara de Olimar, Departamento de Treinta y Tres, lindera: por el Nordeste, con el camino Nacional; por el Sudoeste, con campo del mismo señor; por el Noroeste, con camino por medio, con B. Biramonte, y por el Sudeste, con la vía férrea a Melo; y compuesta de 19 hectáreas y 3.824 metros aproximadamente, se hace saber a los que se consideren con algún derecho sobre el expresado bien que están de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 412, por el término que señala el artículo 15 de la ley citada, el plano y demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — La Dirección.

My.31-6155-v.jn.8.

Dirección de Censo y Estadística Municipal

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del resumen anual de Estadística Municipal de 1917, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 13 a 19 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 del mes de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — La Dirección.

My.29-6102-v.jn.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5201



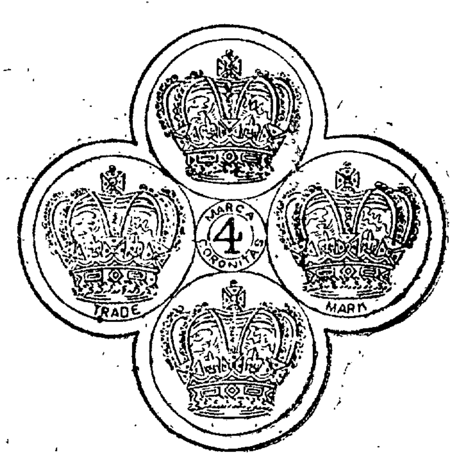
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL SOCIETY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6232-v.jn.20.

ACTA N.o 5170



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguis los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48 (menos seda en carreteles), 49.a a 51.a y 55 (menos botones y sombrerería).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6110-v.jn15.

ACTA N.o 5158

TRIDENT

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIDENT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6050-v.jn.13.

ACTA N.o 5193



Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lel Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PYRAMID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6203-v.jn.19.

ACTA N.o 5141

Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"QUINTELA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6002-v.jn.8.

ACTA N.o 5194

TOBRALCO.

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TOBRALCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6229-v.jn.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA No 5152



Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA GATITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6047-v.jn.13.

ACTA N.o 5153

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bovril Limited de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"BOVRIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6048-v.jn.13.

ACTA N.o 5162

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles; 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6053-v.jn.13.

ACTA N.o 5149

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, algodones en bruto: 32.a, telas: 37.a, colohonería: 44.a, 45.a, menos seda en carreteles; 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 55.a, 57.a, y vendas, de 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6044-v.jn.13.

ACTA N.o 5136





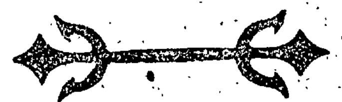
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados de The Bristh Screwco Ltd., de Seeds, Inglaterra, han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, 17 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6087-v.jn.13.

ACA N.o 5159



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de una marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6051-v.jn.13.

ACTA N.o 5150

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles, 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6045-v.jn.13.

ACTA N.o 5160

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Duratex Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DURATEX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6052-v.jn.13.

ACTA N.o 5156



Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Escorihuela y Cía., de Mendoza (R. A.), solici ta el registro de la marca:

"EL ARA GONES"

destinada a distinguir los artículos compren didos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6075-v.jn.13.

ACTA N.o 5151

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL PENSAMIENTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 inclusive, clases 1.a a 79.a y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6046-v.jn.13.

ACTA N.o 5161



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Ca., anoderados de la Societá Anónima Jilature e Tessiture Rimirte, de Milán, Italia, han solicitado el registro de la marca.

"CORDITALA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 49.a.—Montevideo, 14 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6086-v.jn.13.

ACTA N.o 5145



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores J. Traverso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

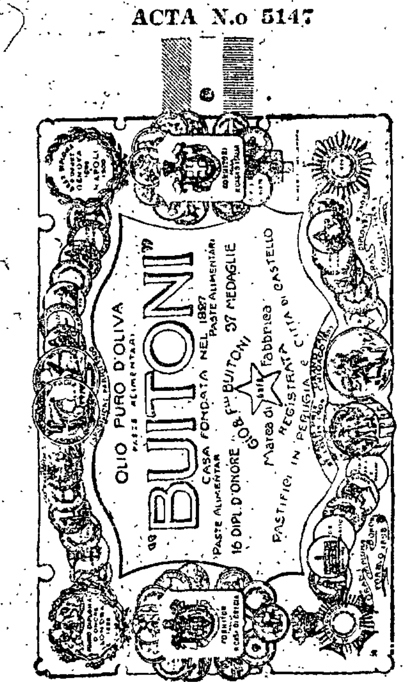
"VICTORIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6077-v.jn.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5147



Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gio y Flli Buitoni, de Sansepolcro, Toscana (Italia), solicitan el registro de la marca:

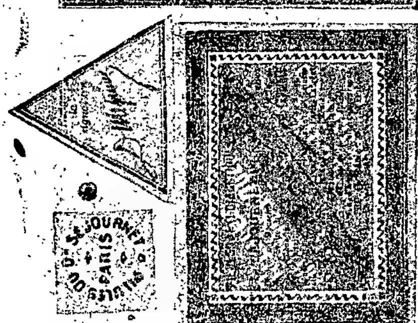
"BUITONI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6017-v.jn.10.

ACTA N.o 5172





Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"PILULES ANTI-DIABETIQUES DU DR. "SEJOURNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6131-v.jn.15.

ACTA N.o 5187

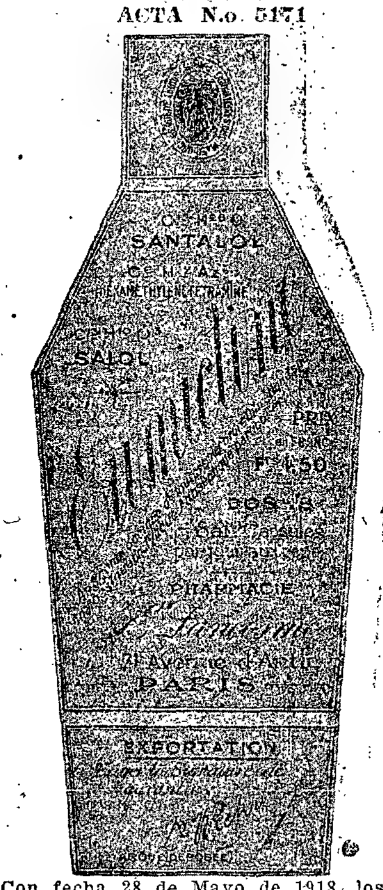
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5171



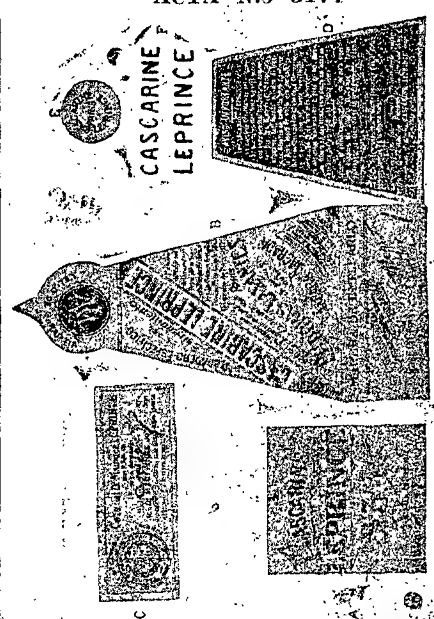
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"EUMICTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6130-v.jn.15.

ACTA N.o 5174



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"CASCARINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6134-v.jn.15.

ACTA N.o 5148



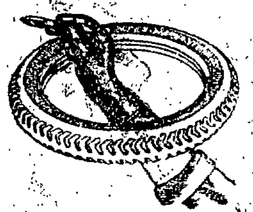
Con fecha 22 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Mc. Dougall Brothers Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FLUIDO Mc. DOUGALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6021-v.jn.11.

ACTA N.o 5135



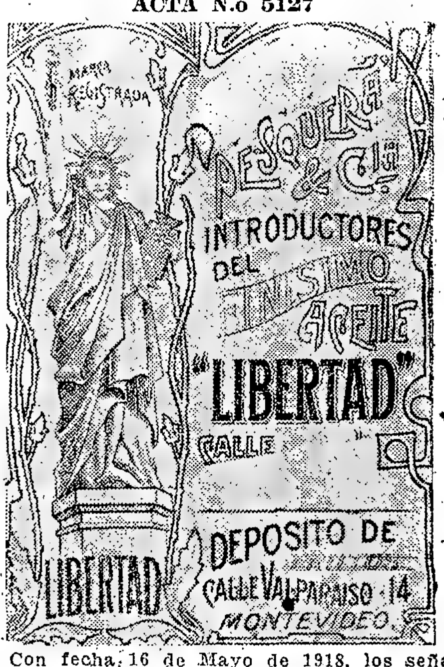
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Miller Rubber C.o, de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5939-v.jn.6.

ACTA N.o 5127



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIBERTAD"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5913-v.jn.5.

ACTA N.o 5165

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STALLAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6104-v.jn.15.

ACTA N.o 5154

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"C. H. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6037-v.jn.12.

ACTA N.o 5185



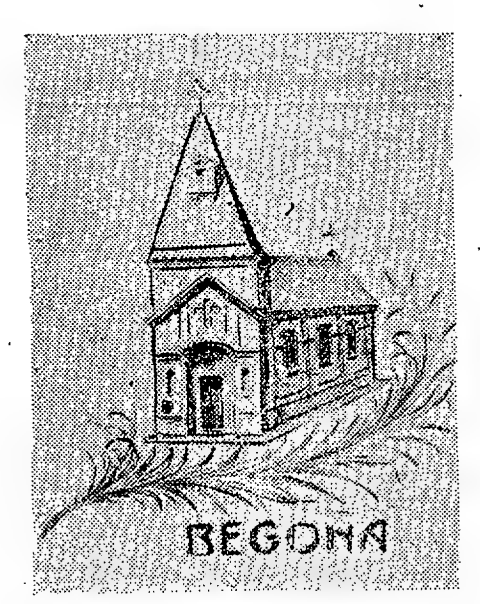
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:

"REY ALFONSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6161-v.jn.17.

ACTA N.o 5183



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"BEGOÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6143-v.jn.17.

ACTA N.o 5146

Con fecha 22 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apodrados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6016-v.jn.10.

ACTA N.o 5184



Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:

"AURASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6160-v.jn.17.

ACTA N.o 5168



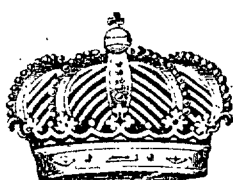
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Regusci y Voulminot, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"R. y V."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6108-v.jn15.

ACTA N.o 5143



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Portland Cementfabrik Hemmour, de Hamburgo (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CORONA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.23-6015-v.jn.10.

ACTA N.o 5200

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DIPLOMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 48.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6233-v.jn.20.

ACTA N.o 5190



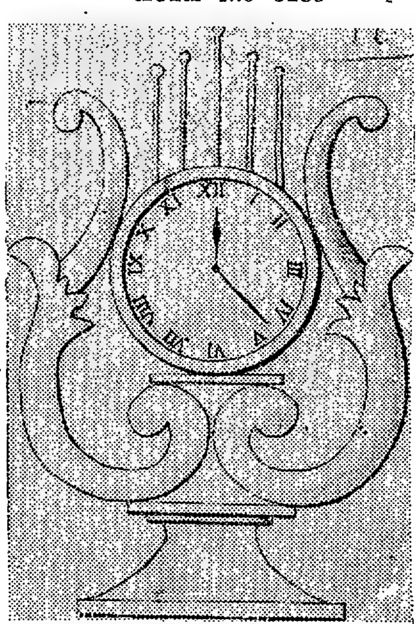
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEGITIMOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6183-v.jn.18.

ACTA N.o 5189



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6182-v.jn.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5176

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHOMNOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6132-v.jn.15.

ACTA N.o 5173

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"GUIPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6133-v.jn.15.

ACTA N.o 5169

Con fecha 28 de Mayo de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a a 51.a, 62.a a 70.a y 80.a (menos metales en masa, lingotes).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6109-v.jn.15.

ACTA N.o 5175



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARSYCODILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6135-v.jn.15.

ACTA N.o 5182



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANTERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6126-v.jn.15.

ACTA N.o 5167

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STYMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30.-6106-v.jn.15.

ACTA N.o 5166

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"PORLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6105-v.jn.15.

ACTA N.o 5181



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAGUAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6125-v.jn.15.

ACTA N.o 5180



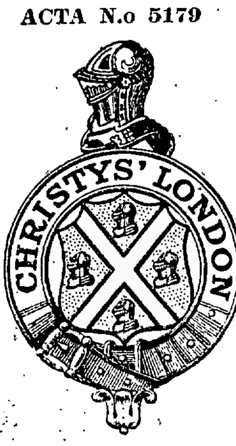
Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEOPARDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6124-v.jn.15.

ACTA N.o 5179



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6123-v.jn.15.

ACTA N.o 5155

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6038-v.jn.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5128



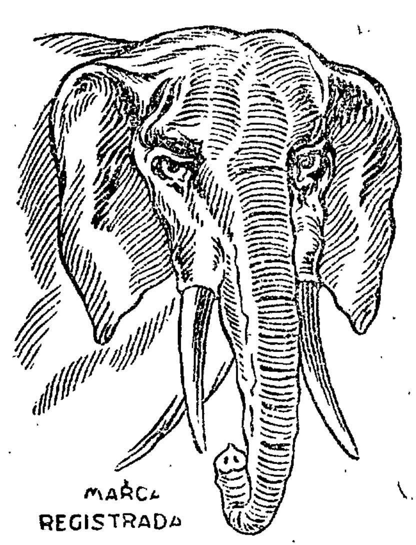
Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil C.o of New York, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRATTS MOTOR CAR SPIRITS"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5914-v.jn.5.

ACTA N.o 5131



CABEZA
DE
ELEFANTE

Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE ELEFANTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 70.a, a excepción de los de la clase 67.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6004-v.jn.8.

ACTA N.o 5139

LUCKY STRIKE

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5981-v.jn.8.

ACTA N.o 5129

Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Camilo y Carlos Rossel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 36.a, 40.a, 41.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5915-v.jn.5.

ACTA N.o 5132



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 13.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a y 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5937-v.jn.6.

ACTA N.o 5144



Con fecha 21 de Mayo de 1918, el señor Máximo Manzanarez, apoderado del señor Manuel Manzanarez, de Vigo, Pontevedra, España y Montevideo (R. O. U.), representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"TRIANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6005-v.jn.8.

ACTA N.o 5140

Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores García, Rodríguez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FARMACIA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6001-v.jn.8.

ACTA N.o 5142

Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OLIMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-6003-v.jn.8.

ACTA N.o 5163

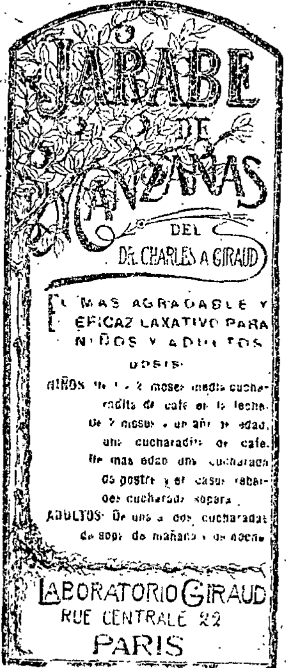
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Pedro Mir y Carrau, apoderado de los señores G. Sensat (hijos), de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GARIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a a 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6039-v.jn.12.

ACTA N.o 5134



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Jiménez, Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.21-5957-v.jn.7.

ACTA N.o 5138



Con fecha 20 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Remington Arms Unión Metallic Cartridge Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"U. M. C."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 20.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.22-5980-v.jn.8.

ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"D'HORTYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6204-v.jn.19.

ACTA N.o 5197

Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MIGUELITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6202-v.jn.19.

ACTA N.o 5199



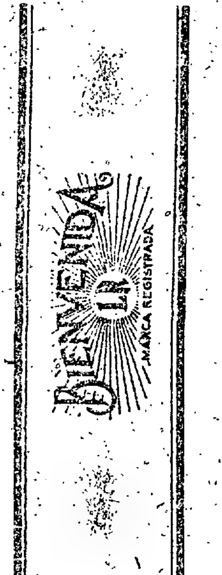
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA MORISCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6231-v.jn.20.

ACTA N.o 5202



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"BIENVENIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6234-v.jn.20.

ACTA N.o 5157

NEPTUNE

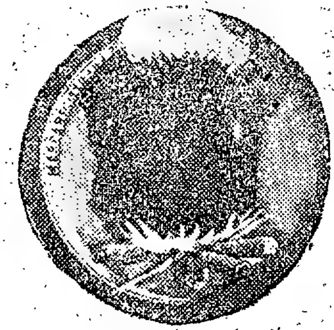
Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6049-v.jn.13.

ACTA N.o 5198



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"OLLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6230-v.jn.20.

ACTA N.o 5186

Parfumerie Hygiénique
BRISSAC
PARIS

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6162-v.jn.17.

ACTA N.o 5130



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COTILLON"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5916-v.jn.5.

ACTA N.o 5133



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Machine and Foundry C.o, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 22.a y 59.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5938-v.jn.6.

ACTA N.o 5191

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6184-v.jn.18.

ACTA N.o 5188

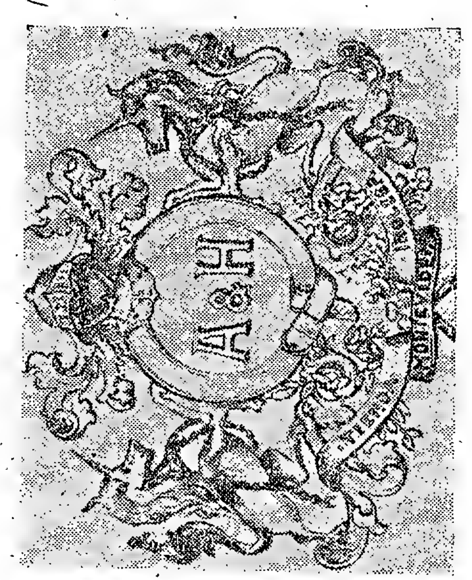
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5177



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6180-v.jn.18.

ACTA N.o 5164

Con fecha 27 de Mayo de 1918, el señor Matías González, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LABORATORIOS TREMY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6094-v.jn.14.

ACTA N.o 5137

Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Gard y Sanjuán y Cía., de Montevideo,

representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:
"EUREKA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.20-5940-v.jn.7.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

Se avisa al comercio en general que dentro de los treinta días deben presentarse a la Contaduría del Consejo, Uruguay número 919, todas las cuentas pendientes de pago, con sus correspondientes órdenes, donde se les entregará constancia de su presentación.

Dichas cuentas serán las que correspondan a los establecimientos de su dependencia: Cárcel Preventiva y Correccional, Penitenciaría y Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.
My.24-6026-v.jn.13

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CONCURSO DE TEXTO UNICO
Citación

Se invita a los autores de los trabajos que con los lemas "Eureka" "Observación, Razón, Ejercicio", fueron presentados al Concurso de Texto Unico (Grupo Matemáticas), para que concurran a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a fin de notificarse de una resolución recaída en dicho concurso. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Jn.4-6209-v.jn.14.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase a los señores profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para la elección de su representante en el Consejo Central Universitario.

El acto se efectuará el día 17 del corriente, a las 17 horas y 30 minutos, en el edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Jn.4-6211-v.jn.8.

Facultad de Arquitectura

CONCURSO DE PROFESORES ADJUNTOS

Por resolución del Consejo Directivo de esta Facultad de fecha 28 de Mayo del corriente año, llámase a concurso de méritos para dos puestos de profesor adjunto de Arquitectura.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 28 de Septiembre del corriente.

Las bases para este llamado están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — El Secretario.
My.30-6137-v.jn.10.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 14 de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
My.30-6136-v.jn.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural de Laureles, Departamento del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
My.29-6096-v.jn.15.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez.

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.
My.20-5919-v.jn.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, etc., etc., para la ampliación de los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería, con la ampliación de la instalación de aguas calientes para los baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito de la Victoria.

El pliego de condiciones respectivo y memoria descriptiva de los trabajos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia desde las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de su publicación, pedir los interesados que así lo deseen la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.
Jn.4-6217-v.jn.14.

(CANTINAS)
LICITACION N.o 63
Primero y último llamado

Llámase, por primera y última vez, a licitación pública para la adquisición de grasa, almidón, bórax, alpargatas, fideos, azul de lavandera, jabón de creolina, agujas, hilo y líquido de metales, destinados estos artículos a la provisión de las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 2 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, durante el tiempo de ésta, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.
Jn.3-6198-v.jn.13.

LICITACION N.o 70
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 82.500 metros de brin kaki, de algodón.

El pliego de condiciones y muestra respectiva se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días, desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 3 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La prsente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, dentro de éste, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.
Jn.3-6200-v.jn.13.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —El Secretario.
Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de reparaciones generales de albañilería y carpintería en el edificio del cuartel que ocupa en la ciudad de Rivera el Regimiento de Caballería número 11, como también los trabajos de instalación, en el pozo del mismo,

de una bomba y motor a nafta, construcción de un tanque de 20.000 litros de capacidad y una torre para la instalación del mismo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 21 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el término de la publicación, pedir los interesados la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo para ello. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — El Secretario.

My.27-6029-v.jn.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MUÑIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ramón Masini número 91 (Pocitos), y doña GENEROSA GIL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Florida número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2370-v.jn.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1477, y doña CARMEN SALGUEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2371-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1488, y doña ELVIRA SABLICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FLORIDO LINARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1388, y doña BEACINA BELINGERIN, 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Folle, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROBERTO PERICHON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 367, y doña MARIA DE ANGELIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN H. SHEPPARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida, número 1518, y doña MARIA CARLOTA PENCO ILLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FORMÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Moravia (Austria), domiciliado en la calle Daymán número 1192, y doña TERESA GALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Daymán número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2346-v.jn.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO BAROFFIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1096, y doña MARIA MERCEDES PEREZ IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2348-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don LEOPOLDO WEISSEL, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad austríaco (con ciudadanía legal), nacido en Braga, domiciliado en la calle Maldonado número 1164, y doña ANNA HE-

FELE, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Graz domiciliada en la calle Maldonado número 1164.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2333-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO OAITANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña DOLORES ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2332.v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIAL TABOADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1079, y doña VERONICA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1429.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2331-v.jn.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZAMPELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Paysandú número 1388, y doña ADELA SCOLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Paysandú número 1338.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2347.v.jn.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1337, y doña CARMEN BOTANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1337.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2376-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JOSE ALBERTO GIACCONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Porto Mauricio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña DORA VITALE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1546.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2375-v.jn.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agregado 2348)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1495, y doña MARIA FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Gianelli número 1495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2382-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJURJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1370, y doña PILAR ARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle *Pozos del Rey número 1370.*
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado* en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ALFREDO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 1963, y doña EMILIA MARIA DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1607.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2380-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA AMARELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1617, y doña ENCARNACION ABELENDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1816.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2366-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL D'APONTE, de 28 de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1760, y doña DOLORES BALDOMIR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1581.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1316, y doña ROSA CALVETE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1316.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2337-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO POLERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1536, y doña INOCENCIA MARIA FRIZZERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2336-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIZZARDINI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1761, y doña MARIA ESTER CORREA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1794.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2339-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL FRANCOIS SCHURMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor universitario, de nacionalidad belga, nacido en Bruselas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1357, y doña EMMA VICTORIA PACHECO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2233.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2338-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CANO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña ELVIRA DE MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Pampas número 2296.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2340-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO ANIBAL MORQUIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2180, y doña MARIA MERCEDES YEREGUI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1904.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2335-v.jn.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de

26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, el día 23 de Febrero de 1892, domiciliado en Colón, y doña MARIA DE LA ASUNCION ESCLAVITUD NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España) el 29 de Junio de 1894, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2349-v.jn.5.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CARLOS STRATTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago el día 20 de Agosto del año 1888, domiciliado en Sayago (21.a sección judicial), y doña MARIA IRMA FORNAZZARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 15 de Marzo de 1895, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2350-v.jn.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ADJIMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad egipcio, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Inglaterra número 233, y doña ANGELA GALLARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inglaterra número 233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO SAMANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Barrio Moratorio (Maroñas), y doña SILVINA BOLOGNA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en el Barrio Moratorio (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2365-v.jn.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGHINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 171, y doña ROSALIA CARTATEGUI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2388-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1758, y doña MERCEDES ZAPIRAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2389-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO CHIRIBAO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ANGELICA BORJAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2372-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO DORADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Millán número 2450, y doña VICENTA DORADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Millán número 2450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2373-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno (4.a sección), domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARGARITA GONZALEZ, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2359-v.jn.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE ANTONIO AREOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña MARIANA SIEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2391-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIJON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta villa, y doña FELICIA PACLIERI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Austria número 739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2390-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SALABERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 156, y doña ELVIRA LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Argentina número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.11.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 9 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO CRAVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 88, y doña FRANCISCA ICASURIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nueva Granada número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2358-v.jn.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545 (2.a sección), y doña CELIA BARBIERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2384-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOMAR (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2936, y doña SARA MATILDE CAIMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Esperanza número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2357-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JAMAR, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad belga, nacido en Hainault, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña RITA SOGGETTI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Uruguayana número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2356-v.jn.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO IRRAZABAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1973, y doña TERESA DINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2379-v.jn.10

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MODESTO OLIVER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 375, y doña ISABEL BAEZA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CACERES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 163, y doña EMA BECERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Galarza número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2369-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGGIERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cufré número 1781, y doña ANTONIA DEMARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2334-v.jn.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CAPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la esta sección, y doña JUANA ISIDORA PIUMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2377-v.jn.8.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Mayo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ALEJO BRIAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña JUANA VALENTINA GRIGNOLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2378-v.jn.8.

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEL SIGNORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LUISA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2393-v.jn.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Chaná número 1881, y doña BENIGNA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Julio César número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2387-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO BERNARDO REVILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, y doña MARIA CAVAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2386-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 18, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2385-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Armería, domiciliado en la calle Industria número 5, y doña FILOMENA NOVELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Industria número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2364-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA TOMAS CELLE (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2062, y doña JULIA MARIA FOCEMALE, de 23 años de edad, de estado soltera; de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2363-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO MASSAFFERRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayaquí número 17, y doña SARA SEVERIANA PELOCHE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Héctor Varela número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2362-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE TAVOLARA, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ellauri esquina Massini, y doña NATIVIDAD SCHELOTTO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2360-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON SEIJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2800, y doña MARIA REINA PIETRACAPRINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2361-v.jn.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA ALDAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Democracia número 2021, y doña ELISA FERREYRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2395-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña ANGELA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2396-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTOR GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2373, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2374-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FACELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2344, y doña AIDA MASSAFERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2345-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STRANEO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1747, y doña MARIA ADELA PEDEMONTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1743.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2344-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2055, y doña FIGURACION FIGUEROA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Inca número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2343-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo de laño 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Salamanca número 1981, y doña JULIA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Salamanca número 1991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2342-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESPINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2253, y doña ORFILIA DEL ROSARIO SAVIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2341-v.jn.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pesó (España), domiciliado en la calle Laguna Merín, y doña ADELINA FLEITAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Laguna Merín sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.6.

En Sayago, y el día 22 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don YAPOR RESK, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad siria, nacido en Líbano, domiciliado en el Departamento de Treinta y Tres, y doña JUANA NESSAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Líbano, domiciliada en el Camino Raffo y Laguna Merín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2351-v.jn.6.

En Sayago, y el día 24 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA ESMORIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta sin número, y doña MARIA ELENA ROSSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, ... cón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.30-6121-v.jl.1.q.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Troans de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgadoa calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-5931-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Benito Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6227-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paulos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6226-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6225-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Repetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6149-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vermengo o Bernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6148-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.30-6139-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pastorino de Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6064-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre M. de los Santos Diago o Silvestre M. de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6043-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tussi de Onato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-6042-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Dommingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-6028-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bacigalupi de Campo y de don Andrés León Campo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 465, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-6041-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Zambrano o Zambrana de Vázquez, de don Juan Andrés Vázquez (hijo) y de doña Regina Pereyra o Pereyra de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-5708-v.jn.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.4-6210-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Albissetti de Mestre o Teresa Orfilia Albissetti de Mestre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.31-6152-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuerno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo G. Sienra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6169-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuerno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Beltrame de Rovella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6166-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Martínez y don Arturo Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.1.o-6167-v.jn.10.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Steffen contra la sucesión de Carlos Heldman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-6122-v.jl.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Fermiano Gonzalbes de Trinidad y su esposa Francisca Moreira", y por auto de fecha 17 del corriente mes de Abril, con citación del heredero don Horacio Gonzalbes de Trinidade, se ha declarado herederos de don Fermiano Gonzálbes de Trinidade y doña Francisca Moreira a sus tres hijas legítimas Ursulina, Malfina y Anansia Gonzalbes de Trinidade. A los efectos de la notificación y citación de dicho Horacio Gonzalbes de Trinidade, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.30-5537-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Santiñaque y Dondero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.28-6062-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Abaracón de Lopepe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.28-6063-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Ciivl e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Gari de Deambrosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.27-6030-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.11-5757-v jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Inda y doña María Carlos o Charles de Inda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.29-6089-v.jn.8.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de asbesto y hematita, denominada "Yacimiento Francia", la que se encuentra ubicada en el Quintón, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, en campos de don Emilio Gonet, que linda: al Norte, con doña Teresa Gianini y Sucesión Santiago Dolmas; al Sur, E. V. de Meris y E. Moris; al Este, camino por medio, con don José Gonet, y al Oeste, arroyo del Medio. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Juan José Belo, Actuario interino.
My.20-5933-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.
Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guarda de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en 60 latas, tabaco negro hebra, con 300 kilos, un carro, mulas, arreos, 11 cueros vacunos, 6 cueros becerro, 4 cueros lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.
Mz.11-4577-v.jn.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Enrique Olivio, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Ruperto E. Butler, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.30-6127-v.jn.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Poj, Gelerman y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Juan B. Bidegaray (hijo), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. En fe de ella, siendo éste, que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.30-6128-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5580-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente.— Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5582-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turon, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Severo Manuel Cacho, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Dorrego, así como la de nacimiento de su hijo Manuel Zacarías, por figurar con el nombre de Manuel Díaz Cacho, y como hijo de Antonio Díaz Cacho, en vez de establecerse que es Severo Manuel Cacho, y su padre Antonio Cacho. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-6176-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Vale, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maggiolo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6118-v.jn.8.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril próximo pasado, ha sido declarada la incapacidad mental de don Luis Martínez Navia, nombrándose a su esposa, doña Guillermina Silveira de Martínez Navia, su curadora. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5929-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen o Luisa Buxareo y de doña Sofía Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6173-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Desiderio Daligaud, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gabriela Enriqueta Boudet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6035-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber a los acreedores de la quiebra de Martín Oronoz y Compañía, que se encuentra depositado en la Oficina Actuaria, a los efectos legales, por el término de diez días, el estado presentado por el síndico, de acuerdo con el artículo 1591 del Código de Comercio. — Artigas, Mayo 27 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.30-6129-v.jn.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se ha-

ce saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Moretto a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6199-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Dell'Oca manifestando que las partidas que más adelante se expresará contienen errores, por lo cual promueve el consiguiente juicio sobre rectificación de esas partidas, que son: 1.o Nacimiento de Candelaria Dell'Oca, en la que se dice ser hija de Pablo Socaz, en vez de Pablo Dell'Oca, pues es este su apellido, como el del abuelo paterno; también está equivocado el nombre y apellido de la abuela materna, pues en vez de Catalina Franzi, es Querubina Sassi. 2.o Nacimiento de José Dell'Oca, dice ser hijo de Paulo Sepa y María Franes, en vez de Pablo Dell'Oca y María Franzi; los abuelos paternos son Luis Dell'Oca y Matilde Livio, y no Luis y Livia Melita; los abuelos maternos son Cayetano Franzi y Querubina Sassi, no Cayetano y Querubina Iace. 3.o Nacimiento de Pedro Angel Dell'Oca, el apellido del padre es Dell'Oca, no Lopes; el apellido de la madre es Franzi, no Francia; los nombres de los abuelos paternos son Luis Dell.Oca y Matilde Livio, no Luis y Matilde Livia; los nombres de los abuelos maternos son Cayetano Franzi y Querubina Sassi, no Cayetano y Querubina Sasi. 4.o Nacimiento de Josefina Raquel Dell'Oca, los apellidos del padre y de la madre, que aparecen, respectivamente, como López y Franse, son Dell'Oca y Franzi; los abuelos paternos son Luis Dell'Oca y Matilde Livio, no Luis y Matilde Libia; los abuelos maternos son Cayetano Franzi y Querubina Sassi, no Cayetano y Carolina Salsi. 5.o Nacimiento de Juliana, el apellido del padre así como el del abuelo paterno es Dell'Oca, no Delloca; el apellido de la abuela paterna, es Livio, no Livia; la abuela materna es Querubina Sassi, no Chalupina Sari. 6.o Nacimiento de Victoria Justa, el apellido del padre, así como el del abuelo paterno, es Dell'Oca, no Lopiz; el apellido de la madre y del abuelo materno es Franzi, no Francia; el apellido de la abuela paterna, es Livio, no Libra, y la abuela materna es Querubina Sassi, no Sasse Carubina. 7.o Defunción de doña María Franzi de Dell'Oca, el apellido de la fallecida, así como el de su padre, es Franzi, no Frangi; el apellido del esposo es Dell'Oca, no Delloca, y el nombre de la madre es Querubina, no Carolina. — Canelones, Mayo 2 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6159-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Parra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6154-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ezequiel Vera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6156-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Caminal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 23 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6157-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Benigno Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.31-6158-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del tér-

mino de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así: por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno: a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918 —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Arnulfo Argenzio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 17 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.4-6236-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
My.29-6093-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.28-6076-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5687-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Acosta de Escalante, a fin de que todos los que

se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.7-5686-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
My.13-5782-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago N. Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6221-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Felipe Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Braulio Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6223-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bossone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.31-6141-v.jl.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.
My.31-6142-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5951-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.21-5949-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fassi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.28-6056-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Salerno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.28-6057-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Silva de Viega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.28-6058-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado G. Arce, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918.— Raúl Barbot, Escribano.
My.28-6059-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José Avelino y Manuela Parodi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.28-6060-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.21-5954-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Camí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5771-v.jn.12.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto Inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.—

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.4-6214-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.4-6212-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.4-6213-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.3-6206-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.3-6205-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.30-6115-v.jl.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Matonte de Cortazzo, curadora de su esposo Carmelo Cortazzo, solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Rosa Matonte de Cortazzo, en el carácter expresado, solicitando que se le expida segunda copia de una escritura de compraventa que hizo su esposo don Carmelo Cortazzo a don Dionisio B. Garreto el veintiuno de Agosto de mil novecientos doce ante el escribano Actuario don Isidoro Vidal de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos catorce metros trescientos cinco milímetros, lindando: por el Norte, una línea recta de catorce metros treinta y un centímetros de frente con la calle Maestre Campo; por el Sur, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa del terreno de don Isidoro Ocampo; por el Este, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lo separa del terreno del comprador Carmelo Cortazzo, y por el Oeste, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa de más terreno del vendedor señor Garreto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días, llamando a deducir oposición a los que se consideren con derecho. — Durazno, Agosto 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.30-6116-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
My.17-5902-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal. Escribano.
Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.3-6197-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.28-6082-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.
My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Flo-

rida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Aguiar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-5713-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Núñez de Muñoz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.29-6101-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas, 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Moreno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5738-v.jn.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Buruett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria acreditando en forma su personería en el expediente: "Sucesión de Jacinto Olivera" e iniciando juicio por rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida del matrimonio del causante don Jacinto Olivera con doña Marcelina Segovia se ha establecido el apellido de ésta como Centena, cuando debe decir Segovia, lo mismo que el apellido de su padre que figura también Centena, cuando le corresponde el de Segovia que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Santos, aparece el apellido de la madre Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Francisca, se ha omitido el primer nombre, apareciendo solamente Francisca, cuando debe decir como queda establecido, — figurando también en esa partida el apellido de la madre como Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de Jacinta figura ésta como Sixta Jacinta, cuando sólo le corresponde éste último, o sea Jacinta. En esta misma partida se encuentra el error de escribirse el apellido de la madre Centena, y debe decir Segovia; 5.o En la partida de nacimiento de Purificación también se ha cometido el error de escribir el apellido de la madre Centena, y debe ser Segovia, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Cecilia aparece ésta como Concepción, cuando debe ser como queda primeramente establecido, Cecilia; además la madre aparece con el apellido de Centena y es Segovia su verdadero apellido; 7.o En la partida de nacimiento de Valentina aparece el apellido de la madre Centena y es Segovia como se ha dicho; además existe equivocación en el nombre y apellido del abuelo paterno que aparece como Peregrino Ruy Días, cuando el verdadero es Pelegrino Ruiz Díaz. — lo mismo que el apellido del abuelo paterno— digo materno, aparece Centena, cuando el verdadero es Segovia; 8.o En la de nacimiento de Sulpicia Antonia, se ha omitido el nombre de Sulpicia — pues su nombre es Sulpicia Antonia; también aparece la madre como Centena, debiendo escribirse Segovia; además el abuelo paterno figura con el apellido de Ruy Días, cuando el verdadero es Ruiz Díaz — y el apellido del abuelo materno aparece Centeno y debe ser Segovia; 9.o En la partida de nacimiento de Pedro Segundo, existe error en el segundo nombre, pues está escrito Regalado, cuando el verdadero es Pedro Segundo; la madre aparece en esta partida co nlos nombres de Carcelina Centena, debiendo establecerse su verdadero que es Marcelina Segovia; además aparece el apellido del abuelo paterno como Ruis Días y debe establecerse el de Ruiz Díaz que es el verdadero; y el apellido del abuelo materno está escrito Centena, cuando debe ser Segovia; 10. En la partida de Galo Martiniano aparece el nombre de la madre como Segobia, debiendo decir Segovia. El apellido del abuelo paterno está equivocado, diciendo Ruisdia, pues el verdadero apellido es Ruiz Díaz, y se ha omitido el nombre del abuelo materno, debiendo agregarse como sigue: Mariano Segovia. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 21 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.30-6120-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Leis iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece el nombre del referido peticionante como Fausto Facundo Primitivo, debe decir Bernardo. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6095-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn.28.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada con fecha de ayer en el juicio de "Teodoro Ríos con América Rosa González, divorcio", se hace saber al público que se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Arturo Barriere, Actuario.

My.24-6023-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro León de Brun iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece escrito el apellido del padre como Carajal, debe decir de Brun. — Minas, Mayo 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5999-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Nicomedes Horacio País, doña Justa Ana María Ibargoyen de Arezo y doña Celina Ibargoyen de Tourné, iniciando el juicio "La sucesión de Bonifacia Ortiz de País, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes partidas: La de matrimonio de la causante doña Bonifacia Ortiz con don Feliciano País, por haberse escrito este último apellido como Paiz; la de nacimiento de Nicomedes Horacio País, en la que se estableció equivocadamente el nombre de Nicomedes Oracio, figurando como hijo natural de Feliciano País y de Vonifacia Ortiz, por lo que debe enmendarse en el sentido de que Horacio es un nombre que lleva H al principio, y que el inscripto es hijo legítimo de Feliciano País y Bonifacia Ortiz; la de nacimiento de Celina País, en la que la inscripta aparece, por error, con el nombre de Celina Gregoria; la de nacimiento de Justa Ana María Ibargoyen, que figura como hija de Celina Paez y nieta de Feliciano Paez, debiendo decir de Celina País y Feliciano País, respectivamente; y, finalmente, la partida de defunción de la nombrada doña Celina País de Ibargoyen, que presenta el mismo error que la anterior, haberse establecido el apellido Paez en vez del propio, que es País. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Mayo 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5977-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan an-

te éste Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.17-5900-v.jn.17.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5784-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ojero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arutro Barriére, Actuario.
My.8-5710-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.8-5711-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 26 de 1918. — Arturo Bàrriere, Actuario.
My.6-5657-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en ésta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguél Herrera y Thode, Juez de Paz.
Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6188-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6187-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaqun Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6189-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini; o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del térimno de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Pecullo, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6107-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco, Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.13-5787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5969-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Martín Cabrera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5655-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Guido, Adela Sardo de Guido y Agustín Guido, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.6-5656-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joàquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Elizabeth Campbell, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.,
My.6-5654-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.4-6228-v.jl.4.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos

del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.3-6207-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.28-6014-v.jn.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio, como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5849-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ante este Juzgado doña Justa Roberto, ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de su padre don Carmelo Roberto, fallecido en esta ciudad el 20 de Septiembre de 1890, expresando que éste en dicha partida aparece con el apellido Roberti, por error, y que debe establecerse en ella, como su verdadero apellido, el de Roberto. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.20-5930-v.jn.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.1.o-5693-v.jl.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Artigas Sánchez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro del Estado Civil del nacimiento del nombrado don José Artigas Sánchez, en la que aparece con el nombre de Juan, en vez de José Artigas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-6033-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la

apertura judicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5693-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauro Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5694-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juliana Camacho de Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.6-5664-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Víctor Benigno Castro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezca ante este Juzgado dentro del término legal a estar a derecho en los autos caratulados "Gregoria Leal, información". — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.4-2472-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.3-6194-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arismendi de Oxandabarat, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 22 de Mayo de 1918. — Jorge N. Castro Actuario.

My.28-6070-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Onofre Carballo y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Ignacia Carballo, debe agregarse el apellido paterno Rodríguez, a la madre de ésta, que figura como Cándida Santa Ana, en vez de Cándida Rodríguez. Acta de defunción de Cándida Rodríguez de Carballo, debe agregarse a ésta el apellido Rodríguez, pues se ha omitido en dicha acta el referido apellido, de modo que diga Cándida Rodríguez de Carballo. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-6069-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Honorio Busson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.27-6032-v.jn.5.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las diecisóis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5764-v.Jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Cuevas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 20 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5696-v.jn.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Ritos, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de ésta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y

doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1918. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Jn.4-6208-v.jl.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6220-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6219-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lisbelá Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 27 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6218-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-6111-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor apertura de la sucesión de doña Lucía da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Abril 22 de 1918.—M. Nessolano Fernández, Actuario interino.

My.21-5966-v.Jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Justina Gonzálvez de Fagúndez solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil en virtud de los errores que contienen: La de matrimonio de Justina Gonzálvez con Israel Marcos Fagúndez, por figurar en el membrete como nombre de los contrayentes Agustina Gonzálvez con Israel Fagúndez, en el cuerpo de la misma Agustina González con Israel Fagúndez, siendo sus verdaderos nombres Justina Gonzálvez e Israel Marcos Fegúndez. También se expresa que los padres de Israel Marcos Fegúndez son Floriano Fegúndez y María Teresa Fagúndez, y que el de Justina Gonzálvez era Ezequiel González, debiendo decir respectivamente, Flaubiano Fagúndez y María Teresa Domínguez y Exequiel Gonzálvez. Partida de bautismo de Diolinda Fegúndez, dice que el padre era Israel Fegúndez, en lugar de decir Israel Marcos Fagúndez. Partida de nacimiento de Avelina Fegúndez, dice que el padre era Israel Fagúndez y los abuelos maternos son Ecequiel González y Bilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Belicia Fagúndez, dice que el padre era Israel Fagúndez, el abuelo paterno Floriano Fagúndez y el materno Ecequiel Gonzálves, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez, Flaubiano Fagúndez y Exequiel Gonzálvez, respectivamente. Partida de nacimiento de Dinarte Fagúndez, dice que el padre era Israel Fegúndez, el abuelo paterno Flauviano Fegúndez y la abuela materna Vilicia Fegúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Flaubiano Fegúndez, dice que los padres eran Israel Fegúndez y Justina Gonzálvez y los abuelos maternos eran Ecequiel Gonzálcz y Bilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fegúndez y Justina Gonzálvez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez respectivamente. Partida de nacimiento de Exequiel Fagúnlez, se dice que el nombre es Ezequiel, que los padres eran Israel Fagúndez y Justina González y los abuelos maternos Ezequiel González y Vilicia Fagúndez, debiendo decir Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Flora Fegúndez, dice que los padres eran Israel Fagúndez y Justina González y los abuelos maternos Exequiel González y Vilicia Fagúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Justina Gonzálvez y Exequiel Gonzálvez y Belicia Fagúndez, respectivamente. Partida de nacimiento de Balbino Fagundez, dice que los padres eran Israel Fegúndez y Justina González, el abuelo paterno Flaubiano Fagúndez y la abuela materna Vilicia Fegúndez, debiendo decir Israel Marcos Fagúndez y Justina Gonzálvez, Exequiel Gonzálvez y Belicia Fegúndez, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembo, Abril 29 de 1918.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.21-5965-v.jn.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado los herederos de don Francisco López da Cunha se han presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante y las de nacimiento de los hijos del mismo, por contener los siguientes errores: Partida de matrimonio de Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, por expresarse como nombres de los contrayentes Francisco da Cuña y Teresa da Rosa, como nombres de los padres del primero Luis da Cuña y Constancia Ferreira, y como padre de la segunda Ladislao da Rosa, debiendo decir que los contrayentes eran Francisco López da Cunha y Teresa Valeria da Roza, hijo el primero de Ignacio Luis López da Cunha y Constancia María Ferreira, y que la segunda era hija de Ladislao Valerio da Roza. Partida de nacimiento de Ladislao López da Cunha: Se expresa que el apellido es da Cunha, y como apellido del padre L. da Cunha, debiendo decir López da Cunha, como nombre de la madre Teresa Isabel da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y que el abuelo paterno era Ignacio Luis da Cunha, en vez de decir Ignacio Luis López da Cunha. Partida de nacimiento de Idalina López da Cunha: Se la nombra Igdalina da Cuña, en vez de Idalina López da Cunha; como nombre del padre Francisco da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Valeriano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre de la madre Isabel Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la abuela paterna María Constancia Ferreira, en vez de Constancia María Ferreira. Partida de Davelino López da Cunha: Se expresa como apellido da Cuña, en vez de López da Cunha, como nombre del padre Francisco L. da Cuna, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuna, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Venancio López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Teresa da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Salustiano López da Cunha: Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio Luis da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria de Roza. Se expresa como apellido López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del padre Francisco López da Cuña, en vez de Francisco López da Cunha; como nombre del abuelo Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Clara López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo López da Cuña, en vez de López da Cunha. Partida de Francisca López da Cunha: Se expresa como apellido de ella, del padre y del abuelo paterno López da Cuña, en vez de López da Cunha; como nombre del abuelo paterno Ignacio López da Cuña, en vez de Ignacio Luis López da Cunha, y como nombre de la madre Tereza Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza. Partida de Jacinto López da Cunha: Se expresa como nombre to López da Cunh: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza, y como nombre del abuelo paterno Ignacio Luis López da Cunha, en vez de Ignacio Luis López da Cunha. Partida de Hortensia López da Cunha: Se expresa como nombre de ella Hortencia Cunha, en vez de Hortensia López da Cunha; como apellido del padre Cunha, en vez de López da Cunha; como nombre materno Teresa Valerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza, y como apellido del abuelo materno Balerio, en vez de Valerio. Partida de Jacinta Irene López: Se expresa como nombre de la madre Teresa Balerio da Roza, en vez de Teresa Valeria da Roza; como nombre de la abuela paterna María Ferreira, en vez de Constancia María Ferreira, y como nombre del abuelo materno Ladislao Balerio da Roza, en vez de Ladislao Valerio da Roza. Además, en la partida de Ladislao, Ydalina, Valeriano, Davelino y Venancio López da Cunha se dice que doña Teresa Valeria da Roza es brasilera, siendo de nacionalidad uruguaya. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.29-6099-v.jn.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del *Código* de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Matto de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros, lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Calmi, y por el Este mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú, y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00. C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Canto, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23900, en la suma de $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

SANTIAGO A. ROSSI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Martín Barrere", se hace saber al público que el día 13 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Santiago A. Rossi, a la venta en remate público de los siguientes bienes muebles que se encuentran en la chacra del Rincón del Cerro: 3 galpones de zinc y madera desarmables, 2 en regular estado y el otro en bastante mal estado, tasados los 3 en $ 900.00; 1 zorra para trabajos de campo tasada en $ 80.00; 1 carreta con elástico tasada en $ 100.00; 1 carro chico de dos ruedas tasado en $ 10.00; 1 máquina de estirar alambre en $ 10.00; 1 lote útiles de labranza en mal estado pesos 60.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que respectivamente tiene cada uno de los bienes expresados; y 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-627-v.jn.13.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindante: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo. 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela, renuncia de tutela y rendición de cuentas" y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

MANUEL DUBRA

JUDICIAL

En el Departamento de San José, sobre la costa del arroyo Mauricio, a 10 kilómetros del pueblo Libertad.

El sábado 15 de Junio, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público de los siguientes lotes de ganados:

96 novillos, 2 bueyes, 63 vacas con cría, 46 vacas, 70 ovejas, 1 carnero, 1 caballo.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en los autos sucesorios de José Dubra.

Se previene que no se aceptará oferta que no alcance las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

El mejor postor oblará el treinta por ciento del importe de su compra, en el acto de extender su boleta, con la obligación de retirar aquélla dentro de 48 horas.

Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en el Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 123, a disposición de los interesados.

Jn.1.o-6172-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y nueve de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno, situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y

Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud, sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos. 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma, previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.30-3114-v.jn.14.

GOMENSORO CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada, divisoria con terrenos de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos destínalos en su mayor parte a enasnche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899; quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes, por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio. Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de soberbia chacra en el ejido de la ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San José, compuesta de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros incluso 12 hectáreas 8.719 metros de monte, lindando: por el Norte, con Tomás Curnelo; por el Sur, con Esperanza Caballero de De la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido, que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, esta última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riverós, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riverós para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Galbisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolin Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día diez de Junio del año en curso, a las 14 horas, y en la calle Río Branco número 1377, el rematador Alberto Rodríguez, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de las existencias de la casa de comercio de don José M. Días, sita en la calle Río Branco número 1377, existencias que se detallan en el inventario que luce de fojas 19 vuelta y siguientes de los autos de quiebra del prenombrado don José M. Días, autos que están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados. Este remate ha sido ordenado en los autos caratulados "José M. Días, quiebra". — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

My.28-6088-v.jn.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Orens", se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que contiene, situado en dicho terreno, en la manzana número 109 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 295 metros 81.80, encerrados así: con frente al Este sobre la calle del Ejido, por donde tiene 14 metros 10 centímetros también de frente al Sud, por donde tiene 20 me-

tros 98 sobre la calle de Soriano, por formar esquina; lindando por el Norte, con don Gabriel Munilla, y por el Oeste con don Gabriel González. Se previene: 1.o Que el bien deslindado ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, en la suma de pesos 8.500, según planilla que luce en autos; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escritura e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 6.o Que el área de la propiedad, a venderse y que resulta del plano levantado por el agrimensor don Ernesto Magnani en Mayo de 1918, es la misma que establece el inventario que luce en los respectivos autos. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.27-6040-v.jn.12.

MANUEL CATRUFO (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Ricardo Magri contra don Julio A. Zuasnábar, por ejecución de hipoteca, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo N. Beca y del suscripto Escribano, y al mejor postor, el domingo 9 de Junio de 1918, en los siguientes bienes, en los lugares de su ubicación: 1.o A las 14 horas, dos solares de terreno situados en el Barrio Porvenir (Cerrito de la Victoria), de este Departamento, señalados con los números 20 y 21 de la manzana número 10, compuestos en conjunto de una superficie de 611 metros 60 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Berlín; por 35 metros 60 centímetros de fondo, y lindan: por el Este, con el solar número 22; por el Oeste, con el 19, y por el Norte, con los solares 14 y 15. 2.o A las 15 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces (Barrio General Flores), señalado con el número 36 de la fracción A, compuesto de 307 metros 86 decímetros, con 8 metros 96 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Estero Bellaco; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 35; por el Sudeste, con la calle Yatay, y por el Nordeste, con el solar 27, estando pago el empedrado en el frente de la calle Yatay. 3.o A las 16 horas y 30, un solar de terreno en las Tres Cruces, señalado con el número 33, con una superficie de 230 metros 85 decímetros, lindando: por el Sudeste a la calle pública, hoy Juan R. Gómez, próximo al Arsenal de Guerra; por el Nordeste con el solar 33 a; por el Nordoeste con doña María Bonilla, y por el Sudoeste, con el solar 32 b. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos estarán a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 15.a sección, calle Lavalleja número 1973. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

My.24-6017-v.jn 8.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo indeterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a, sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Miguel y José Imaz contra Antonio Soto, por cobro de pesos, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de la finca situada en la Villa del Cerro, calle Rusia número 543, edificada en el solar número 6 de la manzana 87 C, empadronada con el número 24393, y compuesto de un área superficial de 461 metros, 1.756 centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la citada calle Rusia; al Sud, con el solar número 7; al Este, con el número 5, y al Oeste con calle pública sin nombre. La propiedad mencionada ha sido tasada en la suma de $ 689.63 centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Se previene: Que ese solar es el mismo que en la escritura de venta otorgada el 5 de Abril de 1893 por don Juan Ardaitz a favor de don Antonio Soto, ante el escribano Enrique M. Escalante, aparece en dicha escritura ubicado en la manzana 87 A, y lindando: al Norte, con la calle Rusia; al Este, con calle sin nombre; al Sud, con el solar 7, y al Oeste, con el 5. Se previene también al comprador que en el acto de la escrituración, el señor Ardaitz otorgará la declaración necesaria para corregir el error padecido en la escritura autorizada por el Escribano Escalante, y por último, que el mejor postor obla-

rá el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-5996-v.jn.8.

MANUEL M. MACCIO

Un hermoso chalet en Villa Colón. — Judicial. — Al mejor postor.

El jueves 6 de Junio, a las 15 horas y 30, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Benento con Gerónimo G. Dutra, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Manuel M. Macció, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los solares de terreno que se pasan a describir, con todo lo en ellos edificado y cuantas otras mejoras contengan, ubicados a inmediaciones de la Estación Colón, novena sección judicial de este Departamento, a saber: 1.o Una fracción de la manzana B del plano del agrimensor don Tulio Freire, levantado en 25 de Noviembre de 1873, y la forman los solares 14 y 15 del plano de subdivisión levantado en 30 de Noviembre de 1907 por el ingeniero don Félix A. Bruno, con una superficie total de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, y se deslindan así: 18 metros 45 centímetros de frente al Noreste sobre la calle de José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, lindando por el Sudeste, con el solar número 16; por el Suroeste con el solar número 13, y por el Noroeste, con los solares números 1, 2 y 3; 2.o Una fracción de terreno en la manzana B del plano de Freire, formada por los solares números 12 y 13 del plano de Bruno, citados, y compuestos, por estar unidos, de quinientos cincuenta y tres metros diez y seis decímetros, que se deslindan así: 18 metros 96 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Vignoli; por veintinueve metros ciento setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Noreste, con los solares 14, 15 y 16; por el Noroeste, con los solares 4 y 5, y por el Sudoeste, con los números 9, 10 y 11; 3.o El solar en la manzana B, plano de Freire, señalado con el número 16 en el plano de Bruno, citado, compuesto de doscientos setenta y ceis metros cincuenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 metros 725 milímetros de frente al Noreste sobre la calle José Pérez; por 28 metros 44 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Vignoli; lindando por el Noroeste, con el solar 15, y por el Sudoeste, con el solar 13; 4.o Dos fracciones de terreno señaladas con los números 4 y 5 del plano del agrimensor Juan E. Marfetán el 7 de Septiembre de 1907, manzana D, encerrando, por estar unidas, una superficie de 442 metros 7.628 centímetros, así deslindadas: 25 metros 762 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de José Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Suroeste, que, por formar esquina, son también de frente a calle Vecinal; 25 metros 762 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en el Noreste, por donde linda con la fracción número 3; 5.o Una fracción de terreno, manzana letra D, señalada en el plano de Marfetán con el número 3, con una superficie de 221 metros 3.814 centímetros, o sean 12 metros 886 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ceriani, entre las de Pérez y Vecinal; 17 metros 18 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción número 4; 12 metros 886 milímetros en el Sudeste, lindando con el resto de la manzana, y 17 metros 18 centímetros en la línea Noreste, lindando con la fracción número 2; y 6.o Un solar de terreno, manzana B, plano de Freire, y señalado con el número nueve en el plano de Bruno, con una superficie de 291 metros 75 decímetros, o sean 9 metros 725 milímetros de frente al Sudoeste sobre calle pública, entre las de Félix González y Vignoli; por 30 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar número diez; por el Noreste, con el solar cinco, y por el Noroeste, con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-5998-v.jn.6.

JUAN J. CUENCA

Importante remate público de lanas. El 10 de Junio de 1918, a las 15 horas.

En la barraca de los señores Armstrong Hermanos, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día diez del entrante Junio, a las 15 horas, y en el local de la barraca de Armestrong Hnos., el martillero don Juan José Cuenca, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y al contado, siete bolsas de lana cruza, nueve bolsas de lana merina, dos bolsas lana barrigas de lana merina, dos bolsas lana barriga, dos bolsas y dos lienzos cordero, pesando el total dos mil novecientos veintiséis kilos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 13 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-5970-v.jn.10.

JAIME MAESO

En la Unión. — Judicial. — De una casita, calle Industria número 90, y de un buen terreno esquina Joanicó y Comercio, el que por su forma se puede subdividir en seis lindos solarcitos. — Tasaciones bajísimas.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José S. Gascue contra don Domingo Lourenzo, sobre amparo posesorio, se hace saber que el día seis del mes de Junio, a las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, se va a proceder, por el señor rematador don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y del infrascripto escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, y por oferta que exceda de las cantidades que se establecerán de: Primero: Los derechos posesorios que a doña María Palermo de Lourenzo y don Domingo Lourenzo corresponde, respecto a un terreno sito en la Villa de la Unión, compuesto de catorce metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Industria, por donde el edificio que contiene dicho terreno tiene señalada la puerta de entrada con el número 90; por treinta y un metros de fondo, con un martillo al costado Sud de tres metros sesenta centímetros, por donde linda con don Marcos Iriarte; lindando por el Norte, con don Juan Rebella, y por el Este, con don Gumersindo Blanco; encerrando cuatrocientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados. Ha sido tasado, con el edificio y demás mejoras que contiene, que también van a venderse, en la cantidad de un mil seiscientos sesenta pesos, importe de las dos terceras partes que servirán de base, un mil ciento seis pesos con sesenta y siete centésimos; y Segundo: Los derechos posesorios que a los nombrados doña María Palermo de Lourenzo, don Carmelo Lourenzo y don Domingo Laurenzo corresponden, respecto a una fracción de terreno situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesta de un mil doscientos noventa metros, deslindados así: treinta metros de frente al Sud a la calle Joanicó, por cuarenta y tres metros de fondo a la calle Comercio, lindando por el Norte y el Este, con terrenos conocidos por de Pernas; por el Sud, con la expresada calle Joanicó, y por el Este, con la calle Comercio. Ha sido tasado, con todas las mejoras que contiene, que también van a ser vendidas en el día indicado, en la suma de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos, ascendiendo las dos terceras partes fijadas como base de la venta dispuesta a la cantidad de un mil treinta y dos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.22-5994-v.jn.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncièr de Uruguay contra José R. Carusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una porción de la fracción señalada con el número 10 en el plano levantado en Marzo de 1889 por los agrimensores Delgado y Barbot, porción que, según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor don Ubaldo R. Pittaluga en Octubre de 1907, se compone de 6 hectáreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, que se encierran así: 279 metros y 75 centímetros en la línea del frente al Noreste sobre el camino del Andaluz; 240 metros y 85 centímetros en el costado del Sur, lindando con don Julio Sienra, Bernardo Irigoyen, N. Martínez, José Fernández y otros; 176 metros y 60 centímetros en el costado del Norte, lindando con terreno que han vendido a don Juan Mall, y 229 metros y 55 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos de don Carlos Bernaza y don A. Costemale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta: 2.o Que los gastos de escrituración y estampillas universitarias son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

My.31-6150-v.jn.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: una fracción de campo compuesta de 2.252 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gengcón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

FLORENCIO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Espantoso, se hace saber al público que el domingo 16 de Junio próximo, por el martillero don Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, a las 14 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público de los inmuebles que se detallan, consistentes en: Primero: Una fracción de chacra situada en la Colonia Cosmopolita, esta sección, de un área de 3 hectáreas 7.951 metros 76 decímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte, con Artemio Solares; al Sud, termina en un ángulo agudo; al Nordeste, camino a Colonia, y al Oeste, Bartolo Lépratti: Segundo: Otra fracción de la misma chacra, de una superficie de 11 hectáreas 8.504 metros y 90 decímetros, lindando: al Norte y Nordoeste, camino a Colonia; al Este, calle; al Sud, Bartolo Lepratti y Clemente Jorcin y al Oeste, el mismo Lepratti, según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez con fecha diez y siete del corriente mes. Y tercero: Un solar de terreno y el edificio que contiene, situado en esta villa, manzana número 108, compuesto de 922 metros 25, 12, 50, lindando actualmente: por el Norte, calle Agraciada; por el Este, calle Colón, por formar esquina; al Sud, con Bautista Beguiristain, y al Oeste, con los hermanos Melard. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las bases, o sean ciento treinta y cinco pesos por cada hectárea de las fracciones A y B, y la de doscientos cincuenta pesos por el solar y edificio: 2.o Que el mejor postor debe consignar en el acto de la venta, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle

aceptada, de acuerdo con lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 21 de 1918. — Bernardo Paz.

My.28-6071-v.jn.11.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Ciganda y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Bálsamo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no execeda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio sucesorio de José Savia, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las horas que a continuación se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento el martillero don Armando Tubino, con asistencia del infrascripto Escribano y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que se expresan en el orden siguiente: 1.o De la hora 14 a la 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número 171, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: por el Norte, con José Fastoso; Sud, con José Porta; Este, esta misma sucesión, y Oeste, calle Comercio. 2.o De la hora 14 y 30 a la 15: Otro terreno solar situado en la manzana número 69 de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, lindando con calle sin nombre; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sur con terreno municipal; por el Este, terreno de Canuto García, y por el Oeste, calle General Flores. 3.o De la hora 15 a 15 y 30: Otro terreno solar situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Galo Silva; Sur, Eustaquio Vidal; Este, calle 18 de Julio, y Oeste, sucesión Isaís Cardozo. 4.o De la hora 15 y 30 a la 16: Otro terreno situado en la manzana número 171 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Rodolfo Uruzte; Sur, Domingo Savia; Este, calle Ituzaingó, y Oeste, con terreno de esta misma sucesión. 5.o De la hora 16 a 16 y 30: Un carro viejo, y, además, un caballo y una yegua. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, con respecto a los raíces, y en cuanto a los muebles y semovientes, la venta se hará en dinero de contado. Los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6144-v.jn.15.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que el día 14 del mes de Junio próximo venidero, el martillero don José E. Silva, asistido del infrascripto Escribano y del Alguacil del Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 1.864.55, del siguiente bien que fué tasado en $ 2.796.82: Una fracción de terreno situado en la manzana número cuarenta y nueve de la sección del Pintado, del ejido de esta ciudad, compuesta de veintitrés hectáreas tres mil sesenta y ocho metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Clara Pérez; al Este, calle de por medio, con don Miguel Gianelli; al Sur, calle de por medio, con don Francisco Gianelli, y al Oeste, con la sucesión de don Joaquín Hernández. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma". — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6073-v.jn.11.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matos, por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal, se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de esta oficina, por el rematador don Santiago J. Rodríguez, asistido del que suscribe, se va a proceder a la venta en remate público de un solar de terreno y mejoras, situado en esta villa y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con la calle 25 de Agosto; al Sud, Ivanoe Sosa; al Este, calle Treinta y Tres, y al Oeste, don Juan Rebufat. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la avaluación para el pago de los impuestos adeudados, o sea, la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, y que el mejor postor debe consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta. Todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina a la disposición de los interesados. —Rocha Mayo 14 de 1918. — Bernardo Paz.

My.21-5953-v.jn.5.

RAYMUNDO ABELLA

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "Pedro Noulivós y Ana Gozo, sucesiones", se hace saber que el día venta en remate público y en el lugar de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Raimundo Abella, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, de dos solares de terreno contiguos, con los edificios que contienen, compuestos de 43 metros 77 centímetros sobre el frente al Oeste, a la calle Sarandí; 43 metros 77 centímetros sobre la línea Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Uruguay; 43 metros 78 centímetros sobre la línea Sud, lindera con el establecimiento de la Luz Eléctrica, y 42 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con la sucesión Santos Gadea. Estos terrenos fueron mensurados y divididos en cinco lotes por el agrimensor don Emilio M. Carrió, señalados en el plano con los números 1 al 5, compuesto el lote número 1; que tiene la mayor parte edificada y forma un pequeño martillo entrante sobre el lote número 3, teniendo 13 metros 26 centímetros de frente en la línea del Oeste sobre la calle del Sarandí, 33 metros 72 centímetros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay; en la línea Sud, tiene 5 metros 60 centímetros, siguiendo la línea del frente, a esa altura hay un martillo entrante en este lote de 1 metros 5 centímetros, continuando después dos líneas rectas, una de 16 metros 35 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, lindando el todo de esa línea con el lote número 3; teniendo en la línea del Este 11 metros 15 centímetros, y linda con el lote número 5, formando un total de 380 metros 8.273 centímetros cuadrados. Este lote, tasado al precio de $ 6.00 m2., igual a dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos; y el edificio en él construído, compuesto de un salón esquina, dos piezas comunes y dos chicas de material, techo de zinc, dos piezas de altos y bajos con zaguán de entrada a la calle Uruguay, y otra pieza contigua de material y techo de teja, tasado en dos mil pesos, importando el lote número 1 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. El lote número 2, tiene 414 metros 9.600 centímetros cuadrados, y tiene una gran parte edificada, teniendo 9 metros 50 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle del Sarandí; 43 metros 68 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 4; 43 metros 68 centímetros sobre la línea del Sud, lindando el edificio de la Luz Eléctrica, y 9 metros 50 centímetros en la línea Este, lindando con la sucesión Santos Gadea. Este lote de terreno, tasado a $ 5.00 m2., igual a dos mil setenta y cuatro pesos ochenta centésimos; y el edificio en él construído, todo de material, techo de zinc, compuesto de cuatro piezas, un galpón dividido en otras cuatro piezas, una cocina, otro galpón sin paredes al frente y un patio al frente, cercado de ladrillos, tasado en mil quinientos pesos, importando este lote la cantidad de tres mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta centésimos. El lote número 3, con todo lo en él edificado, tiene 414 metros 4.405 centímetros cuadrados, con 10 metros 76 centímetros en la línea del frente al Oeste sobre la calle Sarandí; 5 metros 70 centímetros en la línea del Norte, a partir de la línea del frente, de esa altura forma un martillo entrante de un metro 5 centímetros sobre el lote número 1; continuando con dos líneas, una de 16 metros 33 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, que linda con el lote número 1; teniendo 33 metros 69 centímetros en la línea Sud, que linda con el lote número 4, y 11 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con el lote número 5; tasado este lote de terreno a $ 5.00 el metro cuadrado, importa dos mil setenta y dos pesos veinte centésimos, y el edificio, que contiene, comprendiendo once piezas grandes y chicas, cocina, aljibe y excusado, material y techo de zinc, tasado en mil pesos, importando este lote número 3 tres mil setenta y dos pesos viente centésimos. El lote número 4 tiene 345 metros 2.200 centímetros cuadrados, y contiene una pieza en él edificada, teniendo 10 metros 25 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle de Sarandí; 33 metros 69 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 3; 33 metros 68 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el lote número 2, y 10 metros 25 centímetros en la línea del Este, lindando con el lote número 5; fué tasado a $ 5.00 m2., e importa mil . . ecientos veintiséis pesos diez centésimos. El edificio que contiene, compuesto de una pieza ruinosa al frente y una parte de una pequeña pieza del lote número 3, de material y techo de zinc, tasado en cien pesos, importando este lote mil ochocientos veintiséis pesos diez centésimos. El lote número 5, sin poblaciones, con los cercos que contiene, encierra 331 metros 5.600 centímetros cuadrados, con 10 metros en la línea del Norte, que es su parte sobre la calle Uruguay; 10 metros sobre la línea Sud, que linda con el lote número 2, 33 metros 15 centímetros en la línea del Oeste, lindando con los lotes números 1, 3 y 4 y 33 metros 15 centímetros en la línea del Este, lindando con la sucesión Santos Gadea, tasado en $ 3.50 el metro cuadrado, importa este lote mil ciento sesenta pesos veinticinco centésimos. Además se rematarán los siguientes útiles: Una máquina de amasar tasada en $ 20.00 y una balanza de [illegible] tasada en $ 10.00, importando los útiles la cantidad de treinta pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará por lotes, en la forma

que están deslindados en este aviso. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre dichos inmuebles y útiles. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6117-v.jn.14.

EDUARDO SANTA MARIA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Luis Canali, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Junio, de las 14 a las 15 horas, y en San Francisco, en la casa de la chacra del causante, 1.a sección judicial de este Departamento, donde se encuentran depositados, el rematador don Eduardo Santa María, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público, de los siguientes bienes muebles: Un carro en mal estado, tasado en treinta y cinco pesos; 18 damajuanas vacías, tasadas en siete pesos veinte centésimos; 2 barriles vacíos, sesenta centésimos los dos, treinta centésimos cada uno; 2 azadas, cuarenta centésimos cada una, ochenta centésimos; 1 cajón fierros y herramientas, un peso cincuenta centésimos; 2 embudos de lata, a diez centésimos cada uno, veinte centésimos; 2 jarras de lata, a quince centésimos cada una, treinta centésimos; 1 balde, cuarenta centésimos; 2 fuentes de lata, veinticinco centésimos cada una, cincuenta centésimos; 1 máquina de alambrar, dos pesos; 1 lavatorio con espejo, tres pesos; una palangana enlozada, treinta centésimos; 1 palangana de loza piedra, sesenta centésimos; 1 mesita de luz, un peso cincuenta centésimos; 1 cama jaula, tres pesos; 2 colchones, a noventa centésimos cada uno, un peso ochenta centésimos; 8 bolsas lana, con 5 kilos, a ochenta centésimos el kilo, cuatro pesos; 5 mesas, dos redondas, a un peso cada una, cinco pesos; 5 sillas esterilla, a ochenta centésimos cada una, cuatro pesos; 3 sillas con asiento de guasca, a cuarenta centésimos cada una, un peso veinte centésimos; 1 catre americano, un peso ochenta centésimos; 1 parrilla, treinta centésimos; 1 arado en mal estado, dos pesos; 2 cuartas de hierro, a un peso cada una, dos pesos; cuatro yugos, a ochenta centésimos cada uño, tres pesos veinte centésimos; 1 desgranadora de maíz, siete pesos; 2 roperos, a cinco pesos cada uno, diez pesos; 1 balija de suela, un peso cincuenta centésimos; 1 marca de hierro, un peso; 1 molinillo para café, ochenta centésimos; 1 lote cubiertos, dos pesos; 2 pares botines y 1 de zuecos, un peso veinte centésimos; 8 platos (3 enlozados), a quince centésimos cada uno, un peso veinte centésimos; 6 copas y 2 vasos, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 1 licorera, veinte centésimos; 1 navaja y pincel, veinte ventésimos; 1 cepillo, diez centésimos; 3 frazadas, a cincuenta centésimos cada una, un peso cincuenta centésimos; 1 lote ropa, con mucho uso, cincuenta centésimos; 1 pala, cincuenta centésimos; 1 servicio enlozado, veinte centésimos; 1 tijera de esquilar, veinticinco centésimos; un serrucho, ochenta centésimos; 1 guadaña, ochenta centésimos; 3 tazas de lata, a seis centésimos cada una, diez y ocho centésimos; 1 jarro lata, seis centésimos; 2 cucharones y espumadera, veinticinco centésimos; 1 olla, cuarenta centésimos; 1 cacerola, veinticinco centésimos; 1 petral con pasadores, un peso; 1 petral de carro, ochenta centésimos; 1 par riendas de carro y 2 tiros, dos pesos; 1 bozal y 4 cojinillos cuero de carnero, dos pesos; 1 basto de carro, sesenta centésimos; 3 baúles, dos pesos cuarenta centésimos; 1 lote (5 postes espinillo) y 4 tablones, cinco pesos; 2 ruedas chicas para carrito, un peso cincuenta centésimos; 1 reloj despertador, cuarenta centésimos; 3 candeleros, a diez centésimos cada uno, treinta centésimos; 1 sifón, cuarenta centésimos; 2 horquillas y 1 barreta, tres pesos; 1 reja de arado, cincuenta centésimos; 1 pala de puntear, cincuenta centésimos; 1 pico de cuatro dientes, sesenta centésimos; 11 camisas listado, percal y franela, a veinte centésimos cada una, dos pesos veinte centésimos; 3 pañuelos seda, para cuello, a cincuenta centésimos cada uno, un peso cincuenta centésimos; 6 pañuelos seda, de mano, a quince centésimos cada uno, noventa centésimos; 8 pañuelos percal, a seis centésimos cada uno, cuarenta y ocho centésimos; 3 pañuelos, hilo, para mano, a diez centésimos, cada uno, treinta centésimos; 3 calzoncillos, a veinte centésimos cada uno, sesenta centésimos; 3 camisetas, a treinta y cinco centésimos cada una, un peso cinco centésimos; 3 sacos y 2 pantalones, nuevos, todo, en cinco pesos; 2 pantalones usados, en un peso; 1 sombrero, color, cuarenta centésimos; 1 apero campero, completo, cinco pesos; 1 pistola en mal estado, un peso; 1 revólver en mal estado, dos pesos cincuenta centésimos; 1 carabina antigua de chispa, tres pesos. El mismo día nueve de Junio, de diez y seis a diez y siete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el nombrado martillero, a la venta en remate público, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados, cercos, plantíos y todas las demás mejoras que contiene, ubicada en San Francisco, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, dos mil cuarenta y seis metros, y linda: por el Norte y Nordeste, con el arroyo San Francisco Chico y una línea recta que la separa de campos de don Pedro Tourné y de don Juan Esteban Castellanos; por el Sudeste, con doña Concepción Castellanos; por el Sud, con la cañada del Cerro, que la separa de campos de don Casimiro Pérez, y por el Sudoeste y Oeste, con don Clamadis Castellanos; y ha sido tasada con las poblaciones y demás mejoras en la suma de cuatro mil ciento veinte pesos con cuarenta y seis centésimos. Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión de don Luis Canali; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo el comprador consignar en garantía el diez por ciento del precio del inmueble; 2.o Que la venta de los muebles y útiles será al contado; y 3.o Que los títulos del inmueble, así como los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados.— Paysandú, Mayo 29 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.23-6008-v.jn.7.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

En autos "Félix y José Horta y Cía. con Milano y Cía., cobro de pesos", el señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, ha dispuesto que por el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se vendan en remate por precios que no bajen de las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, los que detallan, propiedad de los deudores. El remate se efectuará el quince de Junio próximo, a las quince, en la calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, galpón de Horta. Un break sin arreos, un carro de dos ruedas, con arreos, dos caballos; una caja de fierro, una prensa de copiar, una máquina de escribir antigua, una báscula, dos libros diarios, un libro diario grande, uno mayor, tres metros y medio caño de goma, una mesa de pino larga, cuatro mesas pino, chicas, diez y seis sillas, cinco perchas, un banco madera, un mostrador, veinte botellas vermouth del país, un reloj de pared, ocho botellas "Tedy", una ídem de bitter, una ídem naranjada, un tirabuzón, un contador de luz eléctrica, dos baldes, una estantería, quince copas, ocho vasos, ciento ochenta y tres cajones para fruta, siete canastos mimbre, un estante para fruta, dos barriles, un botellón, una jarra, un vaso grande, cuatro copitas, una cuchara larga, una jarra enlozada, siete platillos, una patente de despacho de bebidas, un resto alambre, un tilburi en compostura, un galpón con 77 chapas de zinc, 46 de 7 f., 10 de 12 f., 12 de 6 f. y 9 de 10 f., incluso tablas y tirantillos. — Paysandú, Mayo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6097-v.jn.12.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Pedro L. Leoni contra Eusebia Willat, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis del entrante mes de Junio de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata, número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública, y al mejor postor de los derechos al siguiente inmueble: un terreno con la casa de material y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de trescientos treinta y un metros seis mil cuatrocientos diez centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Este, con la sucesión de don Diego Fernández; por el Sud, con don Pedro Lichero, y por el Oeste, con la calle Monte Caseros. Los derechos al inmueble descripto a venderse pertenecen a la ejecutada señorita Eusebia Willat, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá hacer entrega en manos del Actuario, del diez por ciento en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble, se encuentran de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5944-v.jn.6.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone: por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio, con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cossc. Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, sucesión Genaro Sosa", se hace saber que el día quince del entrante Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden a la sucesión de Genaro Sosa sobre un terreno solar y el edificio en él construído, ubicado en esta ciudad, manzana número 6 de la calle Sarandí esquina a la de Valizas, compuesto en su totalidad de ochocientos ochenta y siete metros, y linda: por un costado con terrenos de Tomás Avila y Avelina Laguerre, y por el fondo, con terreno de Juan Ramón Huelmo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que no existen títulos del inmueble descripto anteriormente. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6067-v.jn.11.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día siete del entrante Junio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una finca situada en la manzana número 215, compuesta de 407 metros, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle José María Arregui; por el Este y Sur, Juan Canalli, y al Norte, Santiago Prusso; 2.o Un terreno en condominio con Lucila Nieto, situado en la manzana número 219, compuesto de 1.146 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Yatay; al Sur, calle

Daymán; al Norte y Este, Ignacio Machado Leas; 3.o Los lotes núms. 3, 14, 15, 33, 34 y 35, que fueron fraccionados de un terreno situado en los Corrales de Abasto, en condominio de León Escanellas y Luis P. Gaudín, compuesto el número 3 de 2.240 metros y 25 decímetros cuadrados, tiene por límites: al Norte, los Corrales de Abasto, callejón por medio; al Este, Avenida Pascual Harriague; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 2; el número 14 de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 10; al Este, la Avenida Arriague; al Sur, el lote número 15, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 15 se compone de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 14; al Este, la Avenida Harriague; al Sur, el lote número 16, y al Oeste, el lote número 13; el lote número 33 se compone de 3.962 metros, 80 decímetros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el número 30 y don José G. Amorín; al Este, el lote número 34; al Sur, calle pública, y al Oeste, el lote número 32; el lote número 34 se compone de 3.000 metros cuadrados, y tiene por límites: al Norte, el lote número 30; al Este, el número 35; al Sur, calle pública, y al Oeste el lote número 33; y por último, el lote número 35, compuesto de 2.000 metros cuadrados y tiene por límites: al Norte, el número 30; al Este, el número 36; al Sur, calle pública, y al Oeste, el número 34. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Zelmira Lima, y se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador.— Salto, Mayo 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.23-6010-v.jn.7.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que, según la escritura respectiva, linda por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.3-6192-v.jn.18.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.

Jn.4-6163-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernandino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo, Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.

Jn.4-6235-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.

Jn.3-6191-v.jn.23.

Ex Banco del Comercio

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Junio, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

Orden del día

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.

2.o Gestinones de la Comisión Liquidadora.

3.o Lectura de la Memoria y balance.

4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial. — La Comisión Liquidadora.

NOTA — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.

Jn.1.o-6168-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.

Jn.1.o-6179-v.jn.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.

Jn.1.o-6178-v.jn.21.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Marasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía.. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 1117, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.

My.31-6154-v.jn.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.

Jn.1.o-6174-v.jn.21.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Marichal.

My.30-6113-v.jn.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Villarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.

My.30-6138-v.jn.19.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.

My.28-6066-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.

My.29-6090-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.

My.29-6092-v.jn.18.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.

My.28-6072-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithuralde. — Joaquín Luongo.

My.28-6074-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.

My.28-6078-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Barrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto B

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

rrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.
My.28-5941-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.
My.28-6079-v.jn.17.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y siete de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan Merlo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio señor Roberto Pons. Por lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Roberto Pons. — Juan Merlo.
My.24-6018-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Adriana Colliard mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1533, denominada "Pensión Florida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Marcelina Donati.
My.24-6019-v.jn.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor L. Alberto Martínez la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se servirán hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días, siguientes a la presente publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Juan Dalmasso.
My.23-6009-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad, a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Miguel Palese.
My.23-6011-v.jn.24.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Francisco D. Madrid el 30 de Abril del corriente año, ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, despacho de bebidas y compra de frutos del país teníamos establecida en San Salvador, jurisdicción de Dolores, Departamento de Soriano, y giraba bajo la razón social de Angel Ferrario y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Angel Ferrario, el que continuará el mismo comercio de la extinguida sociedad. — Dolores, Mayo de 1918. — Angel Ferrario. — Juan F. Madrid.
My.22-5978-v.jn.11.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Sixto De la Cruz Caballero, he prometido vender al señor Lorenzo L. Rodino el hotel que con el nombre de "Español" tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina 18 de Julio. — Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Mayo 16 de 1918. — Martín Huarte. — Lorenzo L. Rodino.
My.22-5988-v.jn.12.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a don Santiago Spadafora mi casa de comidas denominada "Laurak-Bat", situada en esta vieja ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. Cualquiera que se considere acreedor de dicha casa se presentará con los justificativos de sus créditos en la enunciada casa dentro del término legal. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Luis A. Deferrari.
My.22-5997-v.jn.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de J. Lista y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Joaquín A. Torres.
My.21-5955-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido a los señores Antonio y Amelio Carvalho las existencias de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de almacén, billar y hotel.— Minas de Corrales, Mayo 18 de 1918. — Hércules Donegana. — Antonio Carvalho. — Amelio Carvalho.
My.22-5995-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Edmundo Alfonso el comercio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecido en Cuchilla Yaguarí (Departamento de Rivera). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Antonio Seoane.
My.21-5962-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Calveira y Freire las existencias de la farmacia "Calveira", de mi propiedad, situada en el pueblo Sayago, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación y se notifica a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados y a los deudores de la casa del suscripto que en la misma deben abonar el importe de lo que adeuden. —Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Manuel Calveira.
My.21-5959-v.Jn.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Fernando Fernández López el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yí número 1799, esquina a la de Pozos del Rey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 18 de 1918. — José Casco y Compañía.
My.21-5963-v.jn.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Claro y Juan B. Legazcue las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacen y despacho de bebidas que tengo establesida en esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con el justificativo de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Tacuarembó, Mayo de 1918.—Gregoria de los Santos.—Claro J. Legazcue.—Juan B. Legazcue.
My.21-5967-v.jn.11.

Venta de negocio

Se avisa al público que he vendido a doña Belén Pintos Saldaña el negocio de almacén que tenía establecido en esta ciudad, calle Montevideo esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1918. — Andrés Fernández (hijo). — Belén Pintos Saldaña.
My.20-5925-v.jn.10.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores A. M. Fernández y Cía. y don José Montaner mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1061, con el nombre de "Provisión Standard". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos en la calle Andes número 1423, antes del día 30 del entrante mes de Mayo para cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — M. Fernández Casal. — A. M. Fernández y Cía. — José Montaner
My.17-5903-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Pedro E. Pasina todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en las inmediaciones de esta villa, en los ramos de despacho de bebidas y anexos. — Las Piedras, Mayo 16 de 1918. — Juan Hauret (hijo).
My.20-5934-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo fué disuelta en 31 de Diciembre del año próximo pasado (1917), la sociedad Artola y Chiolini, que tenían constituída en esta ciudad en los ramos de garage de automóviles, venta de éstos, reparaciones y anexos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el consocio don Diego Artola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Mayo 7 de 1918. — Juan Angel Chiolini. — Diego Artola.
My.17-5897-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de almacén denominado "Provisión La Palma", establecida en esta Capital, calle Colonia número 999, esquina Daymán. Los que se consideren mis acreedores, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruégoles quieran presentarse antes del 30 del entrante Mayo en la calle 18 de Julio número 1061, con los respectivos justificativos para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Fraixanet.
My.17-5904-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barmaimón, Mizraji y Cía., con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando a cargo del activo y pasivo don José Barmaimón. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —Isaac Morón. — Jacobo Mizraji. — José Barmaimón.
My.16-5885-v.jn.6.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que por escritura de fecha once del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, don Zino Alpi vendió a don Domingo Zunino la parte que le corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tiene establecido con don Luis Mechón en la calle Ituzaingó número 1478; y por escritura de fecha 13 del corriente don Luis Mechón se comprometió vender a don Domingo Zunino, la parte que le corresponde en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Gino Alpi. — Luis Mechón. — Domingo Zunino.
My.17-5909-v.jn.7.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

V.o B.o: *Peña.*

5832-pte.1016.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 191
	ROCHA		
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 191
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 191
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 191
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1
	ARTIGAS		
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1
	PAYSANDU		
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1

4683-pt

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Joaquín Tassistro mi casa de comercio que en los ramos de adornos, florería y bazar, denominada "La Ideal", tengo establecida en la calle 18 de Julio número 930, de esta ciudad, lo que prevengo a mis acreedores para que dentro del término que fija la ley se presenten al mismo domicilio a percibir sus créditos, bajo apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Antonio P. Giannini. — Joaquín Tassistro.

My.16-5886-v.jn.6.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la fo[...] don Florencio Ortiz y don Pedro Sc[...] biéndose hecho cargo del activo y [...] de la extinguida firma don Floren[...] tiz.

My.17-5906-[...]

Al comercio y al públic[o]

A los efectos de lo dispuesto po[r la ley] del 26 de Septiembre de 1904, hac[e saber] ber que de común acuerdo ha que[dado di]suelta la sociedad comercial que g[...]

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

te paraje bajo la firma de Escanda Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo la misma el socio Pedro R. Escanda. — La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 1.o de 1918. — Pedro R. Escanda. — Clemente Escanda.

My.17-5908-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y mensajería establecida en la Plaza Independencia números 1326 y 1328, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo de 1918. — Luis Schettini.

My.17-5911-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que don Florencio Gallo ha vendido a los señores Ramón Tejera y Valentín Gallo, constituyentes de la razón social Tejera y Gallo, el taller de herrería de que el primero era dueño, quien a su vez se reserva como propietario y director el establecimiento de obras mecánicas que funcionaba anexo al taller vendido. — Santa Rosa (Canelones), Mayo de 1918. — Florencio Gallo. — Ramón R. Tejera. — Valentín Gallo.

My.16-5868-v.jn.6.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de venta de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se considereren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Pascual Albano y Compañía las existencias de mi casa de comercio, en los ramos de despacho de bebidas, café y billar, que tengo establecida en Santa Rosa, Departamento de Canelones. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Santa Rosa, Mayo 6 de 1918.— Juan Sardeña.

My.15-5854-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al comercio y al público

Comunicamos, a los efectos legales, que según escritura otorgada en esta fecha ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Vidal y Battestin, en los ramos de agencia de vapores y buques, comisiones, consignaciones y representaciones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Enrique J. Vidal. Los que se consideren con algún derecho respecto de la sociedad disuelta, deben ocurrir dentro del plazo de ley al domicilio, calle Piedras número 346. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Enrique J. Vidal. — Serafín Battestin.

My.15-5840-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Verdes el comercio que en el ramo de lechería y reparto "La Camelia tengo establecido en la calle Piedad número 1695. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los jutsificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Modesto Verdes.

My.15-5843-v.jn.5.

Imprenta Nacional